

RESOLUCION S.P. y M.E. y D.R. 212/13
Buenos Aires, 28 de noviembre de 2013
B.O.: 2/12/13
Vigencia: 2/1/14

Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Sociedades de garantía recíproca. Normas reglamentarias. [Disp. Ss.P. y M.E. y D.R. 128/10](#) y [Res. S.P. y M.E. y D.R. 16/10, 102/10, 5/11*](#) y [55/11](#). Su derogación.

VISTO el Expte. S01:0221103/13 del registro del Ministerio de Industria, lo dispuesto en la Ley 24.467 y sus modificaciones, el Dto. 1.076, de fecha 24 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Dto. 964, de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración nacional centralizada hasta el nivel Subsecretaría del Ministerio de Industria, designando a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de dicha Cartera, como autoridad de aplicación de los Tít. I y II de las Leyes 24.467 y 25.300 y sus modificaciones.

Que mediante la Ley 24.467 y sus modificaciones se creó la figura jurídica de las sociedades de garantía recíproca, cuyo objeto principal es el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley.

Que el Dto. 1.076, de fecha 24 de agosto de 2001, se encomendó a la autoridad de aplicación del régimen de sociedades de garantía recíproca, que instrumente los recursos operativos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la norma.

Que en razón de la profusa normativa existente, habiendo transcurrido más de una década de funcionamiento del sistema y dada su alta complejidad, mediante la Disp. Ss.P. y M.E. y D.R. 128, de fecha 22 de febrero de 2010j, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Industria y Turismo, se unificó y armonizó la reglamentación vigente del Régimen de sociedades de garantía recíproca.

Que la experiencia recogida por la Subsecretaría de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria, desde la implementación del sistema en general y de la Disp. Ss.P. y M.E. y D.R. 128/10/10 de la ex SUBSecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en particular, ha demostrado la necesidad de materializar determinados cambios en la normativa aplicable, tendientes a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de las herramientas de las cuales dispone el sistema.

Que en ese sentido, resultaron de fundamental importancia los datos obtenidos a través de los procesos de auditoría desarrollados por la citada Subsecretaría de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que en ese marco, resulta conveniente actualizar la normativa vigente, procurando una mayor unicidad de la normativa a fin de otorgar mayor claridad al sistema, y ampliando algunos conceptos y criterios que faciliten su aplicación e interpretación.

Que en ese orden de ideas, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, en su carácter de autoridad de aplicación, debe adoptar medidas y acciones concretas que contribuyan a brindar mayor seguridad a los acreedores de las micro, pequeñas y medianas empresas que decidan aceptar las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca, y a todos los demás actores del sistema, procurando de esta forma obtener una expansión eficaz.

Que en consecuencia, corresponde derogar la Disp. Ss.P. y M.E. y D.R. 128/10 y las Res. S.P. y M.E. y D.R. 16, de fecha 30 de julio de 2010; 102, de fecha 16 de noviembre de 2010; 5, de fecha 27 de diciembre de 2011; y 55, de fecha 5 de abril de 2011; todas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria, y dictar la nueva normativa que regule la cuestión.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Industria ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el art. 81 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, y en los Dtos. 1.076/01 y 357, de fecha 21 de febrero de 2002, y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

Art. 1 – Deróganse la Disp. Ss.P. y M.E. y D.R. 128, de fecha 22 de febrero de 2010, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Industria y Turismo; y las Res. S.P. y M.E. y D.R. 16, de fecha 30 de julio de 2010; 102, de fecha 16 de noviembre de 2010; 5, de fecha 27 de diciembre de 2011; y 55, de fecha 5 de abril de 2011, todas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria.

Art. 2 – Apruébase el anexo en materia de sociedades de garantías recíprocas que con ciento sesenta y dos hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3 – La presente medida entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.

ANEXO

CAPITULO I - Disposiciones generales

Definiciones

Artículo 1 – A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- 1.1. “A.F.I.P.”: Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- 1.2. “B.C.R.A.”: Banco Central de la República Argentina.
- 1.3. “C.N.V.”: Comisión Nacional de Valores.
- 1.4. “Interesados”: personas físicas y/o jurídicas interesadas en constituir una sociedad de garantía recíproca.
- 1.5. “MiPyMEs”: micro, pequeñas y/o medianas empresas, según lo dispone por la Res. S.P. y M.E. 24, de fecha 26 de abril de 2001, del ex Ministerio de Economía, y sus modificaciones, y las que en el futuro las reemplacen.
- 1.6. “Representante”: persona física que actúa en nombre de los interesados, con facultades suficientes para realizar los trámites previstos en la presente normativa.
- 1.7. “Secretaría” o “autoridad de aplicación”: Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria.
- 1.8. “SGR”: sociedad de garantía recíproca, tanto en singular como plural.
- 1.9. “Socios protectores”: todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al Fondo de Riesgo de las “SGR”, en las condiciones previstas en la normativa vigente.
- 1.10. “Socios partícipes”: micro, pequeñas y/o medianas empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones que se determinan en el Cap. III de la presente medida.
- 1.11. “Subsecretaría”: Subsecretaría de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria.
- 1.12. “C.U.I.T.”: Clave Unica de Identificación Tributaria.

Anexos

Artículo 2 – Forman parte del presente anexo, los anexos que a continuación se detallan:

- Anexo 1: “Estatuto tipo de sociedades de garantía recíproca” que con veintitrés hojas forma parte del presente anexo.

- Anexo 2: “Modelo de solicitud de autorización para funcionar” que con dos hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 3: “Formulario para ‘socios protectores’” que con cuatro hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 4: “Formulario para ‘socios partícipes’” que con cinco hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 5: “Composición del legajo del ‘socio partícipe’ – Documentación mínima”, que con dos hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 6: “Movimientos de capital social – Detalle de incorporación y desvinculación de socios por suscripción o transferencias de acciones y demás operaciones relacionadas”. “Movimientos de capital social - Relaciones de vinculación societaria. Facturación y cantidad de empleados por ‘MiPyMEs’” que con dos hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 7: “Detalle de los integrantes del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, gerente general y apoderados”. “Declaración jurada de los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, gerente general y apoderados” que con tres hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 8: “Modelo de presentación del plan de negocios para solicitar autorización para funcionar” que con tres hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 9: “Plan de cuentas para sociedades de garantías recíprocas” y “Manual de cuentas para sociedades de garantías recíprocas”. “Nota a los estados contables - Detalle de las cuentas a cobrar por garantías afrontadas”. “Nota a los estados contables - Movimientos de los rendimientos del Fondo de Riesgo”. “Nota a los estados contables - Deudas a favor de los ‘socios protectores’ por Fondo de Riesgo contingente”. “Nota a los estados contables - Deudas a favor de los ‘socios protectores’”. “Nota a los estados contables - Contragarantías respaldatorias”. “Nota a los estados contables - Detalle cuentas de orden - Deudores por garantías afrontadas previsionados al ciento por ciento (100%)”. “Nota a los estados contables - Detalle de los saldos pendientes de cobro cuya gestión de recupero se ha abonado”; que con cuarenta y tres hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 10: “Plan de negocios simplificado para solicitar aumentos de Fondo de Riesgo” que con dos hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 11: “Cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo” que con dos hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 12: “Garantías otorgadas”. “Detalle de amortización de garantías informadas con sistema de amortización ‘otro’”. “Cancelaciones anticipadas de garantías”. “Saldos diarios de garantías tipo comerciales, futuros y opciones. garantías reafianzadas”. “Saldos de garantías vigentes por acreedor”, que con seis hojas forma parte del presente anexo.

- Anexo 13: “Cumplimiento irregular de ‘socios partícipes’ (garantías honradas)” que con una hoja forma parte del presente anexo.
- Anexo 14: “Deudores por garantías abonadas”. “Saldo de garantías vigentes por ‘socio partícipe’ y detalle de deudores por garantías abonadas - Situación consolidada por socio partícipe al último día del período informado” que con dos hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 15: “Inversión del Fondo de Riesgo” que con una hoja forma parte del presente anexo.
- Anexo 16: “Grado de utilización del Fondo de Riesgo” que con una hoja forma parte del presente anexo.
- Anexo 17: “Declaración jurada de presentación de régimen informativo” que con tres hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 18: “Régimen de auditorías” que con seis hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 19: “Codificación de garantías” que con dos hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 20: “Modelo de certificado contable sobre movimientos del Fondo de Riesgo”. “Declaración jurada de movimientos del Fondo de Riesgo”. “Declaración jurada sobre la situación consolidada por aporte al Fondo de Riesgo al último día del período informado”. “Declaración jurada sobre los saldos del Fondo de Riesgo total computable” que con cuatro hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 21: “Composición del legajo de la garantía - Documentación mínima” que con dos hojas forma parte del presente anexo.
- Anexo 22: “Modelo de certificado de devolución de aportes a los ‘socios protectores’ por retiros efectuados del Fondo de Riesgo” que con dos hojas forma parte del presente anexo.

Cuando en la presente medida se hace referencia a distintos anexos, debe entenderse los detallados precedentemente.

Objeto de las “SGR”

Artículo 3 – Las “SGR” deberán tener por objeto el otorgamiento de garantías a sus “socios partícipes”.

Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

Normativa aplicable

Artículo 4 – Las “SGR” se rigen por las disposiciones de las Leyes 24.467 y 25.300 y sus modificaciones, el Dto. 1.076, de fecha 24 de agosto de 2001, y la presente medida, así como la demás normativa que dicte la “autoridad de aplicación”.

Número mínimo de socios partícipes

Artículo 5 – Las “SGR” que tengan domicilio y/o desarrollen su actividad principal, conforme el plan de negocios en uno o más de los conglomerados urbanos que se detallan a continuación, deberán contar con un mínimo de ciento veinte “socios partícipes”:

1. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su área metropolitana, comprendida por los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, San Fernando, Tigre; General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas; Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero, Vicente López, Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Presidente Perón, Pilar, San Vicente, Campana, La Plata, Berisso y Ensenada.
2. La ciudad de Rosario y su área metropolitana, comprendida por los municipios de Villa Gobernador Gálvez, San Lorenzo, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Pérez, Funes, Fray Luis Beltrán, Roldán, Puerto General San Martín y Soldini.
3. La ciudad de Córdoba y su área metropolitana, comprendida por los municipios de La Calera, Villa Allende, Río Cevallos, Unquillo, Salsipuedes, Villa el Fachinal, Parque Norte, Guiñazú Norte, Mendiolaza, Saldán, La Granja, Agua de Oro, El Manzano, y Canteras el Sauce.
4. La ciudad de Mendoza (Departamento Capital) y su área metropolitana, comprendida por los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú y Luján de Cuyo.

La cantidad mínima de “socios partícipes” en las “SGR” que no se hallaren radicadas o no desarrollaren su actividad principal en los conglomerados urbanos mencionados precedentemente, será establecida en cada caso por la “autoridad de aplicación” en consideración de los sectores de la economía involucrados en su operación, la ciudad de radicación y desarrollo de actividades, como las características del plan de negocios presentado. El número mínimo de “socios partícipes” no podrá ser nunca inferior a sesenta.

Actividad económica y radicación de los socios partícipes

Artículo 6 – Al menos un veinte por ciento (20%) de los “socios partícipes” de una “SGR” deberán desarrollar actividades económicas diferentes, así como estar radicados en más de una provincia.

Dichas relaciones serán de aplicación únicamente para las “SGR” autorizadas a funcionar a partir del día 25 de febrero de 2010.

La actividad económica a considerar será aquella bajo la cual se encuentren inscriptos de acuerdo con lo establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 485, de fecha 9 de marzo de 1999, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, considerando la Res. S.P. y M.E. 24/01 y sus modificaciones, y siempre que dicho código de actividad refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por el “socio partícipe”.

Manual y plan de cuentas

Artículo 7 – Las “SGR” deberán regirse, como mínimo y en todos los casos, por el “Manual y plan de cuentas” conforme al Anexo 9 del presente anexo.

Las “SGR” deberán implementar un nuevo “Manual y plan de cuentas”, a partir del día siguiente al cierre del ejercicio contable en curso a la fecha de publicación de la presente medida. Aquellas “SGR” cuyos ejercicios contables cierren antes del día 31 de diciembre de 2013, deberán implementar el presente “Manual y plan de cuentas” a partir del día siguiente al cierre del ejercicio contable correspondiente a 2014.

Documentación a ser presentada

Artículo 8 – En virtud de la presente medida:

I. Toda la documentación requerida deberá presentarse en original, copia certificada por escribano público (en caso de no ser de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la firma de éste deberá encontrarse legalizada por el Colegio de Escribanos de la provincia que corresponda), o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

Asimismo, todos los escritos, notas, informes o similares, deberán encontrarse firmados y sellados por persona con facultades suficientes.

II. Los estados contables, dictamen, y/o cualquier otra documentación suscripta por contador público, deberán contar con la correspondiente certificación de firma del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su Jurisdicción.

CAPITULO II - Autorización para funcionar, estatuto tipo, modificación del estatuto y constitución

Documentación requerida

Artículo 9 – A fin de obtener la certificación provisoria que establece el art. 42 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, los interesados deberán presentar ante la “Subsecretaría” la totalidad de la documentación que se detalla a continuación:

a) “Nota de solicitud de autorización para funcionar” –conforme Anexo 2– suscripta por los interesados o por un representante con facultades suficientes en la cual se consignen:

I. Identificación de cada uno de los documentos que se acompañan con la nota.

II. Datos identificatorios de los interesados en la formación de una nueva “SGR” (C.U.I.T., razón social, actividad que desarrolla).

III. La/s persona/s designada/s para actuar como representantes de los interesados en la tramitación de la referida autorización ante la “autoridad de aplicación” deberán informar: nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad u otro documento que acredite identidad.

Asimismo, deberán justificar su legitimación mediante el instrumento o poder correspondiente, de donde deberá surgir la voluntad expresa de los interesados de dar inicio al trámite, así como la capacidad de dichas personas de comprometerlos.

IV. Razón social propuesta para la “SGR”.

b) En caso que se pretendiera constituir el Fondo de Riesgo bajo la modalidad de fideicomiso, conforme lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 24.467, y sus modificaciones, copia del contrato de fideicomiso que lo regirá y demás documentación requerida en el art. 28 del presente anexo.

c) Datos identificatorios de cada uno de los futuros “socios protectores”, conforme al Anexo 3, acompañando:

I. Constancia de inscripción en la “A.F.I.P.”.

II. Tres últimos estados contables firmados por contador público o, en caso de corresponder, declaración jurada de los tres últimos años del impuesto a las ganancias o del impuesto al valor agregado, ambas con los papeles de trabajo correspondientes.

III. Dictamen de contador público, que se expida en relación a: i. la suficiente solvencia y liquidez de cada uno de los futuros “socios protectores” que les permita cumplir con los aportes comprometidos y que acredite, esencialmente, que dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación; y ii. el cumplimiento por parte de cada uno de los futuros “socios protectores” de las obligaciones fiscales frente a la “A.F.I.P.”.

d) Dictamen de contador público que acredite la condición de “MiPyMEs” según lo establecido en el art. 12 (12.1 y 12.2) del presente anexo, el que deberá incluir la información requerida en el Anexo 6 del presente anexo.

La “SGR” deberá resguardar en sus oficinas, quedando a disposición de la “autoridad de aplicación”, lo siguiente:

I. Anexo 4.

II. La constancia de inscripción en la “A.F.I.P.”, individualizando claramente el código de actividad que desarrolla el futuro “socio partícipe”.

III. Los tres últimos estados contables firmados por contador público y certificados por el Consejo Profesional de su jurisdicción o, en caso de corresponder, declaración jurada

de los tres últimos años del impuesto a las ganancias o del impuesto al valor agregado, ambas con los papeles de trabajo correspondientes.

e) Declaración jurada de los interesados o su representante, de acuerdo al modelo del Anexo 6, en la que se individualice a los futuros “socios partícipes”, su vinculación comercial con los futuros “socios protectores”, y manifieste que han acreditado la calidad de “MiPyMEs” para su eventual incorporación como “socio partícipe” de la futura “SGR”.

f) Formulario, conforme Anexo 7, en el cual constarán los datos identificatorios de las personas que se proponen como gerente general y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. Con dicho formulario se acompañará la siguiente información respecto de cada una de esas personas:

I. Declaración jurada conforme Anexo 7.1.

II. Informe comercial completo.

III. Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos vigente al momento de la presentación.

IV. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, donde conste su domicilio y datos personales.

g) Plan de negocios propuesto para los tres primeros años de gestión. El mismo deberá contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 8, haciendo especial referencia a la adicionalidad que se proyecta generar a sus socios, medida en calidad, cantidad y costo, el número de “MiPyMEs” al que se prevé asistir y el crecimiento proyectado.

h) Proyecto de estatuto, de conformidad con el “Estatuto tipo” conforme Anexo 1.

En caso de presentarse un proyecto de estatuto diferente al “Estatuto tipo”, deberá acompañarse junto con el proyecto de estatuto propuesto, una indicación clara y fundada de las modificaciones que se proponen.

i) Toda otra información que la “Subsecretaría” solicite en relación al cumplimiento de los niveles de idoneidad técnica para la conducción y administración empresarial, calidad de organización para el cumplimiento de su objeto social en observancia de los límites operativos y la totalidad del marco legal vigente, existencia de un ámbito físico para el desarrollo de sus actividades, sistemas de comercialización, constitución de los legajos de socios y toda otra información que demuestre la viabilidad económico-financiera del proyecto.

Certificación provisoria y autorización definitiva

Artículo 10 – La “Subsecretaría” analizará y evaluará la documentación acompañada y la información brindada por los interesados. A esos efectos, podrá efectuar consultas

sobre la situación fiscal a la “A.F.I.P.”, así como recabar y verificar todos los antecedentes que estime oportunos.

Realizada dicha evaluación, la “Subsecretaría” podrá emitir la certificación provisoria que establece el art. 42 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, en la cual se aprobará además el proyecto de Estatuto propuesto por los interesados.

Dicha certificación tendrá validez por el plazo de veinte días desde la fecha de su notificación.

En el mismo plazo, deberá ser presentada junto con el proyecto de Estatuto aprobado, ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales, Registro Público de Comercio o autoridad local competente, a efectos de obtener la pertinente inscripción como persona jurídica. No obstante, a pedido fundado realizado antes del vencimiento, el plazo antes indicado podrá ser prorrogado.

Dentro de los diez días de obtenida la inscripción, se deberá presentar una nota ante la “Subsecretaría” solicitando la autorización definitiva para funcionar como “SGR”, acompañando copia del Estatuto con la correspondiente constancia de inscripción.

Una vez presentada la documentación, la “autoridad de aplicación” otorgará la autorización definitiva para funcionar como “SGR”.

Notificada la autorización definitiva para funcionar como “SGR”, la sociedad contará con un plazo de diez días para tramitar su inscripción ante la “A.F.I.P.” a los efectos de obtener su “C.U.I.T.” Cumplimentado lo establecido, la sociedad deberá presentar la correspondiente constancia de inscripción ante la “Subsecretaría”.

El incumplimiento de lo descripto precedentemente dará lugar a la “autoridad de aplicación” a aplicar lo establecido en el art. 43 de la Ley 24.467 y sus modificaciones.

Monto máximo de aportes

Artículo 11 – Al momento de autorizar el funcionamiento de una nueva “SGR” la “autoridad de aplicación”, de acuerdo al plan de negocios oportunamente presentado conforme al inc. g) del art. 9 de la presente medida, establecerá el monto máximo por hasta el cual dicha Sociedad podrá, dentro de un período determinado, recibir aportes de “socios protectores” al Fondo de Riesgo.

CAPITULO III - Funcionamiento

De los socios partícipes

Artículo 12 – La incorporación de “socios partícipes” a la “SGR” será decidida de acuerdo con lo previsto en el estatuto de la sociedad, por el Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea.

No obstante, el Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones. Dicha delegación deberá realizarse en el conjunto de al menos tres personas y las decisiones

que ellas adopten deberán ser unánimes y plasmarse en un Acta que deberá ser suscripta por los delegados designados y transcrita al Acta de Consejo de Administración respectiva a los efectos de ratificar las actuaciones.

En cualquier caso, deberá cumplirse con las condiciones previstas en el presente artículo.

12.1. Los “socios partícipes” deberán cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente para ser “MiPyME”.

Los criterios de evaluación sobre las relaciones de vinculación y control a que refiere la Res. S.P. y M.E. 24/01, y sus modificaciones, no serán de aplicación a las personas físicas, con excepción de lo establecido en el art. 12.2 c), y d) del presente anexo.

12.2. No podrán ser “socios partícipes” de una “SGR” aquellas “MiPyMEs”:

a) Que tengan como actividad alguna de las incluidas en la letra “J” y/o en el Código 924910 de la letra “O”, del codificador de actividades de la Res. Gral. A.F.I.P. 485/99, y que posean ingresos originados en las actividades referidas, que representen al menos el diez por ciento (10%) de su ingreso promedio en los últimos tres años.

A efectos de computar el mencionado diez por ciento (10%) se tendrán en cuenta tanto el código de inscripción de las “MiPyMEs” ante la “A.F.I.P.” como la realidad económica de la empresa, entendiéndose por tal la fuente real de ingresos de la misma.

b) Cuyos socios y/o accionistas se dediquen a las actividades referidas en el punto a) precedente o tuvieren en forma individual o conjunta participación como socios y/o accionistas en una proporción igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social en empresas que se dediquen a las actividades mencionadas, o se desempeñen como directores en empresas que se dediquen a las mismas.

c) Que tengan participación en una proporción igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, en empresas que se dediquen a las actividades referidas en el punto a) precedente.

d) Que tengan participación societaria superior al diez por ciento (10%) en algún “socio protector” en el sistema de “SGR”.

e) En las cuales el Estado nacional, provincial o municipal tenga algún tipo de participación accionaria.

f) Que desarrollen actividades bajo la modalidad de sociedades fiduciarias y fideicomisos en general.

g) Que desarrollen actividades bajo la modalidad de fundaciones, empresas o asociaciones sin fines de lucro, inmobiliarias, consorcios de propietarios de inmuebles, consultoría jurídica, contable, económica/financiera.

Las condiciones establecidas en los incs. b) y c) precedentes no serán de aplicación respecto de las relaciones de vinculación existentes entre los “socios partícipes” y las “SGR”.

La “autoridad de aplicación” implementará un sistema de consulta vía web a los efectos de cumplimentar con las condiciones establecidas en el inc. d) precedente.

La condición establecida en el inc. g) precedente no será de aplicación cuando se pueda verificar una correcta concordancia entre ventas/ingresos, montos y destinos de los créditos recibidos.

Obligaciones de la “SGR” con relación a los “socios partícipes”

Artículo 13 – Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la presente medida así como la demás normativa aplicable, en relación a los “socios partícipes”, las “SGR” deberán:

a) Evaluar y controlar el encuadramiento como “MiPyME”, tanto al momento de su incorporación a la “SGR” como cada vez que se le otorgue una garantía.

La “SGR” no podrá otorgar garantías a “socios partícipes” que, al momento en que la soliciten, no cumplan con la condición de “MiPyME”.

b) Conformar un legajo por cada uno de los “socios partícipes” de la “SGR”, que deberá contar con la información y documentación que, de modo enunciativo y no taxativo, se detalla en el Anexo 5 del presente anexo.

c) Informar a la “Subsecretaría”, inmediatamente después de tomar conocimiento de que un “socio partícipe” ha dejado de cumplir con la condición de “MiPyME”, la fecha y causa de su ocurrencia y si existieran a favor de dicho socio, garantías vigentes y, en su caso, todos los detalles de la obligación garantizada (aceptante, importe, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, etcétera). En dicho supuesto, la “SGR” deberá excluir al “socio partícipe” una vez finalizados sus compromisos y acreditar tal exclusión ante la “Subsecretaría”.

De los socios protectores

Artículo 14 – A los efectos de incorporar nuevos “socios protectores” por suscripción o transferencia de acciones, la “SGR” deberá presentar ante la “Subsecretaría” la documentación detallada en los ptos. I, II y III, del inc. c) del art. 9 del presente anexo.

Recibida la totalidad de la información necesaria para realizar la correspondiente evaluación, la “Subsecretaría” la analizará cuantitativa y cualitativamente, considerando los criterios establecidos en la presente norma y deberá expedirse acerca de la procedencia de la incorporación del o los nuevos “socios protectores”.

La “Subsecretaría” deberá expedirse acerca de la procedencia o no de la incorporación del o los “socios protectores” de que se trate, dentro de los treinta días corridos de aportada la totalidad de la información por parte de la “SGR”. Vencido dicho plazo sin

que la citada “Subsecretaría” se hubiera expedido, se considerará autorizada la incorporación.

El rechazo de la incorporación de “socios protectores”, será decidido mediante el dictado de un acto administrativo el cual será recurrible conforme el régimen establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y su reglamentación.

Modificación del estatuto

Artículo 15 – A los efectos de reformar su estatuto social, las “SGR” deberán dar cumplimiento a lo previsto en el art. 44 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, y presentar ante la “Subsecretaría” copia del Acta del Consejo de Administración en la que se decida poner a consideración de la “autoridad de aplicación” las modificaciones propuestas, con una indicación clara y fundada de ellas y de su proyecto de estatuto.

La “Subsecretaría” comunicará su aprobación a la “SGR”, a efectos de su consideración por la asamblea. La “SGR” deberá inscribir la modificación del estatuto en la Inspección General de Justicia o el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente, y presentar ante la “Subsecretaría” copia certificada del Estatuto aprobado con la constancia de inscripción.

CAPITULO IV - Fondo de Riesgo

Aportes al Fondo de Riesgo

Artículo 16 – A los efectos de que un “socio protector” pueda realizar un aporte al Fondo de Riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Decisión de la asamblea o decisión unánime del Consejo de Administración de la “SGR”, de aceptar dicho aporte.
- b) Transmisión de dominio mediante el correspondiente acto jurídico válido y eficaz.

Adicionalmente, de tratarse de un aporte por parte de un nuevo “socio protector” o un “socio protector” existente que no tenga aportes vigentes en los últimos tres años, deberá contar además con la autorización previa emitida por la “autoridad de aplicación”.

Efectuados los aportes a que refiere el presente artículo y para ser considerados como susceptibles de la deducción impositiva, la “SGR” deberá presentar el Anexo 20 del presente anexo ante la “Subsecretaría”.

Con excepción de lo previsto en el art. 17.1 del presente anexo, en ningún caso, los aportes podrán superar el máximo oportunamente autorizado por la “autoridad de aplicación”.

Aportes de titularidad de la “SGR”, “socios partícipes” y “socios protectores”

Artículo 17 – 17.1 Respecto de los beneficios establecidos en el art. 53 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, cualquiera de los socios, “partícipes” o “protectores”, podrá cederlos a la “SGR” para que ésta los aporte al Fondo de Riesgo como aportes de su titularidad.

Dichos aportes pasarán a formar parte del Fondo de Riesgo incrementando en la medida del aporte, el autorizado oportunamente por la “autoridad de aplicación”.

La “SGR” deberá informar a la “Subsecretaría” la realización de dichos aportes dentro de los diez días de integrados, conforme lo establecido en el presente anexo para aportes al Fondo de Riesgo.

17.2. Con relación a los aportes de titularidad de la “SGR” y sus rendimientos, la “SGR”:

a) No gozará del beneficio establecido mediante el art. 79 de la Ley 24.467 y sus modificaciones.

b) Tendrá las mismas obligaciones que tienen los “socios protectores” respecto de sus aportes al Fondo de Riesgo.

c) Sin embargo podrá utilizar tales aportes para solventar gastos operativos y del giro habitual del negocio. No obstante ello, al momento de retirar fondos para ser utilizados a estos fines, la “SGR” deberá respetar los criterios establecidos en el art. 10, inc. b) del Dto. 1.076/01.

17.3. En caso de que se honraran garantías una vez realizado el aporte al Fondo de Riesgo, se deberá proceder conforme lo establecido en el art. 26 del Dto. 1.076/01 respetando las proporcionalidades respectivas en correlato al aporte nominal efectuado.

17.4. La cesión de los beneficios mencionados en el art. 17.1 del presente anexo deberá instrumentarse mediante un convenio con firma certificada entre la “SGR” (en calidad de cesionario) y el socio (en calidad de cedente) de tal manera que permita el seguimiento, control y visualización de dicha operación.

17.5 Si la “SGR” resolviera la distribución de beneficios a los “socios partícipes” conforme lo establecido en el apart. b) del pto. 2 del art. 53 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, los mismos podrán ser tratados como un solo aporte, y la totalidad de los “socios partícipes” a este respecto, como un solo sujeto.

Para todos los casos, la “SGR” deberá clasificar los aportes conforme el art. 24 del presente anexo.

Integración del Fondo de Riesgo

Artículo 18 – Ningún “socio protector” ni sus sociedades vinculadas y/o controladas, podrá tener en conjunto una participación superior al cuarenta por ciento (40%) en el Fondo de Riesgo de una “SGR”. Quedan exceptuadas de esta restricción las personas exentas del impuesto a las ganancias.

El presente artículo será de aplicación únicamente para las “SGR” autorizadas a funcionar a partir del día 25 de febrero de 2010.

En casos excepcionales, mediando pedido fundado de la “SGR”, la “autoridad de aplicación” evaluará la posibilidad de eximir transitoriamente del cumplimiento del límite previsto en el presente artículo. En dicha decisión, la “autoridad de aplicación” deberá establecer los requisitos y condiciones que la “SGR” deberá cumplimentar a los efectos de adecuarse al mismo.

Beneficios impositivos

Artículo 19 – Los “socios protectores” gozarán del beneficio establecido mediante el art. 79 de la Ley 24.467 y sus modificaciones cuando sus aportes al capital social y al Fondo de Riesgo de la “SGR” hayan cumplido con el plazo mínimo de permanencia de dos años calendario contados a partir de la fecha de su efectivización, y el “grado de utilización” del Fondo de Riesgo haya alcanzado como mínimo el ochenta por ciento (80%) promedio durante el período de permanencia establecido.

A los efectos de alcanzar el “grado de utilización” para obtener la totalidad de la deducción impositiva, las “SGR” podrán computar un año adicional al plazo mínimo de permanencia, siempre y cuando el aporte realizado se mantenga durante dicho período.

Reimposiciones

Artículo 20 – 20.1. Los “socios protectores” podrán efectuar reimposiciones cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el aporte del “socio protector” que se pretende reimponer haya cumplido con el plazo mínimo de dos años de permanencia en el Fondo de Riesgo y que dicho socio haya tenido participación en el capital social por el mismo período de permanencia.

b) Que el promedio del saldo neto por garantías vigentes correspondiente al plazo mínimo de permanencia le hubiera permitido a la “SGR” alcanzar un grado de utilización del Fondo de Riesgo de al menos el ochenta por ciento (80%), conforme lo establecido en el art. 36 y el inc. a) del Anexo 11 del presente anexo.

20.2. En caso que, cumplido el plazo mínimo de permanencia y el “grado de utilización” mínimo, un “socio protector” no reimponga su aporte, el equivalente al aporte retirado podrá ser integrado total o parcialmente, por uno o más “socios protectores”, hasta el monto máximo autorizado para el Fondo de Riesgo por la “autoridad de aplicación”, considerando lo establecido en el art. 18 de corresponder.

Respecto de los “socios protectores” existentes, la “autoridad de aplicación” determinará la necesidad o no de actualización de la información. Cuando se trate de nuevos “socios protectores” o existentes que no cuenten con aportes vigentes dentro de los últimos tres años contados desde la fecha en que se produjo el retiro, registrá lo referido a la incorporación de nuevos socios conforme lo establecido en los arts. 14 y 16 del presente anexo.

20.3. Cuando en virtud del retiro de uno o varios “socios protectores” el Fondo de Riesgo disminuyera en un cinco por ciento (5%) o más, la “SGR” contará con un plazo de seis meses para recomponer el Fondo de Riesgo conforme el monto autorizado oportunamente, computado desde la fecha de efectivización del retiro del “socio protector” que hubiera determinado la disminución del cinco por ciento (5%) o más del Fondo de Riesgo. Vencido dicho plazo, el Fondo de Riesgo autorizado para la “SGR” será aquel existente al vencimiento del plazo de seis meses establecido precedentemente.

Lo establecido precedentemente no regirá durante el plazo concedido por la “autoridad de aplicación” para efectuar aumentos del Fondo de Riesgo.

20.4. Al momento de realizar reimposiciones, las “SGR” deberán verificar que no excedan el monto efectivamente retirado por parte del “socio protector” respectivo.

20.5. Efectuados los retiros por parte de los “socios protectores”, la “SGR” deberá emitir y entregar a éstos un certificado de devolución de aportes al Fondo de Riesgo, conforme el Anexo 22 del presente anexo.

Solicitud de aumento del Fondo de Riesgo

Artículo 21 – Las “SGR” podrán solicitar aumentos del Fondo de Riesgo considerando una antelación de sesenta días corridos respecto de la fecha en la que pretendan contar con el acto administrativo respectivo y en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No tener pendientes obligaciones emergentes del régimen informativo previsto en el Cap. VI del presente anexo.
- b) No tener pendientes requerimientos de la “autoridad de aplicación”.
- c) No haber sido sancionada por la “autoridad de aplicación” en los términos del inc. b) del art. 55 (55.1) del presente anexo en el año calendario anterior a la fecha de solicitud de aumento.
- d) Acreditar, mediante la presentación de una declaración jurada de la Comisión Fiscalizadora firmada por al menos dos de sus miembros y de un dictamen del auditor externo, que el promedio del saldo neto por garantías vigentes correspondiente al semestre anterior hubiere permitido alcanzar un “grado de utilización” del Fondo de Riesgo del ciento veinte por ciento (120%), conforme lo establecido en el art. 36 y el inc. b) del Anexo 11 del presente.

Las “SGR” deberán realizar la solicitud de autorización de aumento del Fondo de Riesgo mediante la presentación de una nota donde determinen:

- a) Monto de aumento solicitado.
- b) Plan de negocios simplificado conforme al Anexo 10 del presente anexo. Dicho plan de negocios deberá contemplar una evolución razonable de la “SGR” respecto de los “socios partícipes” y las garantías a emitir.

Autorización de aumento del Fondo de Riesgo

Artículo 22 – 22.1. El aumento del Fondo de Riesgo podrá ser autorizado por la “autoridad de aplicación” mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, luego de comprobarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente.

En dicho acto se consignarán expresamente los plazos y condiciones en que regirán la autorización.

22.2. Una vez transcurrido el plazo oportunamente otorgado para la integración, el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el efectivamente integrado a esa fecha.

Artículo 23 – La “autoridad de aplicación” podrá denegar el pedido de aumento en caso que la “SGR” se encuentre en proceso de auditoría y en dicho proceso se hubieren detectado circunstancias que a juicio de la “autoridad de aplicación” hicieran presumir algún incumplimiento de gravedad por parte de dicha sociedad. A estos efectos, la “autoridad de aplicación” mediante informe técnico argumentará los motivos y causas de la denegación.

Clasificación de aportes

Artículo 24 – Las “SGR” deberán llevar cuenta detallada respecto de su Fondo de Riesgo. De acuerdo con la finalidad deberán distinguir:

1. Fondo de Riesgo Disponible: por el origen de los aportes se clasificará en:

- a) Fondo de Riesgo Disponible - “socios protectores”.
- b) Fondo de Riesgo Disponible - “socios partícipes”.
- c) Fondo de Riesgo Disponible - “SGR”.

2. Fondo de Riesgo Contingente: por el origen de los aportes se clasificará en:

- a) Fondo de Riesgo Contingente - “socios protectores”.
- b) Fondo de Riesgo Contingente - “socios partícipes”.
- c) Fondo de Riesgo Contingente - “SGR”.

Inversiones del fondo de riesgo y rendimientos

Artículo 25 – 25.1. El Fondo de Riesgo deberá invertirse contemplando las siguientes opciones y en las condiciones que a continuación se detallan:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el “B.C.R.A.”, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos, hasta el cuarenta por ciento (40%).

- b) Valores negociables emitidos por las provincias, municipalidades, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sus correspondientes entes autárquicos, hasta el veinte por ciento (20%).
- c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, autorizados a la oferta pública por la “C.N.V.”, hasta el veinticinco por ciento (25%). Dicho límite podrá aumentarse hasta el cuarenta por ciento (40%) cuando los emisores fueran “MiPyMEs” según la clasificación de la “Secretaría”.
- d) Depósitos en pesos o en moneda extranjera en caja de ahorro, cuenta corriente o cuentas especiales en entidades financieras regidas por la Ley 21.526, hasta el diez por ciento (10%).
- e) Acciones de sociedades anónimas legalmente constituidas en el país, mixtas o privadas o contratos de futuros y opciones sobre éstas cuya oferta pública esté autorizada por la “C.N.V.”, hasta el diez por ciento (10%).
- f) Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la “C.N.V.”, abiertos o cerrados, hasta el veinticinco por ciento (25%). Dicho límite podrá aumentarse hasta el cuarenta por ciento (40%) cuando los emisores fueran “MiPyMEs” según la clasificación de la “C.N.V.”.
- g) Títulos valores emitidos por sociedades y/o estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el quince por ciento (15%).
- h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor de la “C.N.V.”, hasta el diez por ciento (10%).
- i) Títulos valores, sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos, emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la “C.N.V.”, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- Dicho límite podrá aumentarse hasta el cuarenta por ciento (40%) cuando los emisores fueran “MiPyMEs” según la clasificación de la “Secretaría”.
- j) Depósitos en pesos o en moneda extranjera a plazo fijo, hasta el ciento por ciento (100%), sin superar el treinta por ciento (30%) por entidad financiera.
- k) Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados con la “C.N.V.”, y a los efectos de realizar transacciones hasta por un plazo de siete días.
- l) Caucciones bursátiles, operaciones financieras de préstamo con garantía de títulos valores que se realizan a través del mercado de valores, hasta el cinco por ciento (5%).
- Los instrumentos precedentemente citados deberán tener, como mínimo, las calificaciones que en cada caso se especifica otorgada por una calificadora de riesgo inscripta ante la “C.N.V.” o por quien ésta designe. En caso que un instrumento reciba más de una calificación de riesgo con notas diferentes, deberá considerarse la menor de ellas.

Para los instrumentos comprendidos en los incs. b), c) e i) del presente artículo se requerirá una calificación “A” o su equivalente para obligaciones de corto plazo y “BBB” o su equivalente para obligaciones de largo plazo. Las “SGR” no podrán adquirir para el Fondo de Riesgo certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre conformado total o parcialmente por instrumentos que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido en esta norma.

Para las acciones mencionadas en el inc. e) precedente la calificación será como de buena calidad (categoría 2). Para los títulos emitidos por estados extranjeros, organismos internacionales y por sociedades extranjeras incluidos en el inc. g) precedente, la calificación deberá ser como de grado de inversión (“investment grade”) y, en los casos de emisiones de países o empresas, el país emisor o el país de origen de la sociedad emisora debe ser calificado como de grado de inversión (“investment grade”).

Para las operaciones comprendidas en el inc. l) se deberán considerar las calificaciones establecidas en el presente artículo respecto de los títulos valores puestos en garantía. Asimismo, no podrán realizarse cauciones bursátiles en operaciones que tengan de garantía títulos valores emitidos por los “socios protectores” y/o “socios partícipes” (sus vinculadas, controladas o controlantes) de la “SGR” que pretende invertir.

En el caso de depósitos en entidades financieras, los mismos deberán efectuarse en entidades financieras de primera línea, entendiéndose por tales a aquellas autorizadas a recibir depósitos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), compañías de seguros y/o entidades públicas.

Cuando al menos una calificación de riesgo de cualquier instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de los Fondos de Riesgo, la “SGR” tendrá treinta días corridos para deshacer tal posición.

En caso que la “SGR” quiera invertir el Fondo de Riesgo en instrumentos financieros diferentes a los mencionados en los incs. a) a l), dicha sociedad deberá solicitar autorización a la “autoridad de aplicación” con anterioridad a efectuar la inversión.

25.2. A los fines de dar cumplimiento al criterio de transparencia que fija el art. 10 del Dto. 1.076/01, no serán autorizadas las siguientes inversiones:

- a) Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado –sin considerar los plazos fijos– en un porcentaje superior al quince por ciento (15%) del Fondo de Riesgo Disponible.
- b) Instrumentos garantizados o avalados en los que la “SGR” que pretenda invertir se constituya como garante o avalista de los mismos.
- c) Cheques de pago diferido.
- d) Instrumentos emitidos por un “socio protector” y/o “socio partícipe” de la misma “SGR”, sus controlantes, controladas y vinculadas según lo establecido en el Anexo I de la Com. B.C.R.A. “A” 2.140, en sus aparts. 1.1.1, 1.1.3, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3.

25.3. Rendimientos:

Los rendimientos producidos por las inversiones del Fondo de Riesgo son de libre disponibilidad y las “SGR” podrán distribuirlos cuando lo consideren oportuno o bien a solicitud de alguno de los aportantes al Fondo de Riesgo. A estos efectos, deberán mantener las proporcionalidades respecto de los aportes realizados por cada uno de los titulares de los mismos.

Cuando se produzcan movimientos en los rendimientos, los mismos deberán ser informados en nota a los estados contables conforme al Anexo 9, apart. 2 del presente anexo.

Liquidez y solvencia

Artículo 26 – 26.1. A los efectos de lo previsto en el art. 10, inc. a) del Dto. 1.076/01, las “SGR” deberán contar, al último día hábil de cada mes, con liquidez equivalente al diez por ciento (10%) de los vencimientos que eventualmente pudieran enfrentarse en el mes siguiente.

26.2. A los efectos de lo previsto en el art. 10, inc. b) del Dto. 1.076/01, el cociente entre el saldo neto de garantías vigentes y el Fondo de Riesgo Disponible, conforme se definen éstos términos en el art. 36 del presente anexo, no podrá ser superior a cuatro.

Prohibiciones

Artículo 27 – En ningún caso las “SGR” podrán realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo de Riesgo, ni operaciones financieras o actos jurídicos que impliquen o requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo de Riesgo, en forma parcial o total.

Esta prohibición rige incluso en aquellos casos en que la entidad financiera involucrada reúna las condiciones de depositaria de plazos fijos constituidos por una “SGR” y de acreedora aceptante de la obligación accesoria que fuera emitida por esta última.

Constitucion de fideicomiso

Artículo 28 – 28.1. En todos los casos que se solicite autorización para la constitución de un fideicomiso con afectación específica para el otorgamiento de garantías a “MiPyMEs”, conforme lo establecido mediante el art. 46 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, las “SGR” deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 9 del Dto. 1.076/01 y presentar la siguiente documentación:

a) Copia del proyecto de contrato de fideicomiso a celebrar entre los aportantes y la “SGR” que actuará en calidad de fiduciario. La “Subsecretaría” evaluará el proyecto de contrato de fideicomiso y podrá solicitar, en mérito a la importancia del negocio jurídico en cuestión, que el mismo se celebre mediante escritura pública.

b) Aquella información referida en el art. 9 del presente anexo, con la identificación de las personas que realizarán los aportes al fideicomiso con afectación específica.

28.2. Las “MiPyMEs” objeto de las garantías a emitir deberán suscribir e integrar acciones de la “SGR”, en la cantidad que se haya determinado en el contrato de fideicomiso y conforme a las condiciones establecidas por el art. 50 de la Ley 24.467 y sus modificaciones.

28.3. El contrato de fideicomiso deberá identificar de forma precisa las empresas a las que se le garantizarán las obligaciones o bien circunscribir las regiones donde están radicadas o los sectores económicos a los que pertenezcan.

28.4. No serán válidas para el cómputo del “grado de utilización” del Fondo de Riesgo las garantías emitidas sobre obligaciones de socios que no reúnan los requisitos establecidos en el contrato de fideicomiso o que su ingreso como tales sea anterior a la constitución del fideicomiso.

28.5. A los efectos de la constitución de esta clase de fondos fiduciarios, se promoverán aquellos casos en los cuales uno, varios o todos los “socios protectores” sean sujetos exentos del impuesto a las ganancias.

Asimismo, se tendrá especial consideración a aquellas empresas que no deseen utilizar el beneficio establecido mediante el art. 79 de la Ley 24.467 y sus modificaciones. En este último caso, la empresa en cuestión deberá manifestar expresamente mediante declaración jurada, su voluntad de renunciar al beneficio mencionado.

Límites operativos

Artículo 29 – A los efectos del cómputo de los límites operativos dispuesto por el art. 34 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, se considerará lo siguiente:

a) Los límites operativos regirán en forma particular, independiente y escindida de cada una de las eventuales y distintas formas de instrumentación que el Fondo de Riesgo pueda adoptar o asumir.

b) El límite operativo respecto del “socio partícipe” garantizado, se considerará incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del grupo económico del que eventualmente forme parte. A estos efectos, no resultará de aplicación lo previsto en el art. 12.1, segundo párrafo, del presente anexo. En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

c) El límite operativo respecto del acreedor del “socio partícipe” aceptante de la garantía otorgada por la “SGR”, se considerará incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes de un eventual grupo económico cuando dichas empresas se constituyan conjuntamente como “socios protectores” en una misma “SGR”. En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

d) A los efectos de determinar los porcentajes aludidos en el citado art. 34, se tomará en consideración el Fondo de Riesgo Total Computable conforme la definición establecida en el art. 36 del presente anexo, vigente al último día hábil del mes anterior al momento de otorgar la garantía correspondiente.

En los casos en que el Fondo de Riesgo Contingente conforme la definición establecida en el art. 36 del presente anexo, superara el quince por ciento (15%) del Fondo de Riesgo Total Computable, los porcentajes a que refiere el párrafo precedente se determinarán considerando sólo el Fondo de Riesgo Disponible conforme la definición establecida en el art. 36 del presente anexo.

Las garantías otorgadas que no respeten los límites operativos que establecen el art. 34 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, o en su caso no cumplan con alguno de los requisitos que impone la normativa vigente, podrán ser desestimadas en hasta un doscientos por ciento (200%) a los efectos del cálculo de los “grados de utilización” del Fondo de Riesgo.

Límites operativos (continuación)

Artículo 30 – Cuando se trate de un fideicomiso financiero cuyo activo subyacente esté constituido por créditos garantizados por una “SGR”, el límite operativo del veinticinco por ciento (25%) por acreedor se considerará respecto de los tenedores de valores de deuda fiduciaria y no del fiduciario del fideicomiso financiero.

Los fiduciarios de fideicomisos financieros sólo podrán ser acreedores aceptantes de garantías emitidas por “SGR” cuando lo sean en virtud de la transferencia de la propiedad fiduciaria de créditos garantizados por “SGR”, con motivo del respectivo fideicomiso financiero, y en representación exclusiva de los tenedores de valores fiduciarios.

En el caso de fideicomisos financieros que tengan como activo subyacente, o en su prospecto de emisión se prevea que tengan como activo subyacente, créditos garantizados por “SGR”, cada potencial adquirente de los valores fiduciarios no podrá adquirir una proporción mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de cada emisión de dichos valores, sin distinción de clases de títulos dentro de la misma emisión, considerando el valor nominal de tales valores en relación con el total del valor nominal de la serie a emitir por el fideicomiso en cuestión. Esta restricción deberá figurar en el prospecto de emisión y será aplicable tanto al momento de la suscripción inicial como durante toda la vida del fideicomiso financiero.

En los casos en los que la “SGR” sea estructurador o participe del armado del fideicomiso en cuestión, tendrá a su cargo la obligación de controlar la inclusión en el prospecto del respectivo fideicomiso, de la indicación del límite operativo referenciado en los párrafos precedentes.

Excepciones a los límites operativos

Artículo 31 – Respecto de las excepciones establecidas en el art. 34 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, se deberá tener en cuenta:

I. Respecto del límite operativo del veinticinco por ciento (25%) por acreedor:

a) Quedan automáticamente excluidas del límite operativo aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a entidades financieras públicas, fondos

fiduciarios y fideicomisos cuyo fiduciante sea el Estado nacional, provincial o municipal o Bancos públicos, pertenecientes al Estado nacional, provincial o municipal.

b) Las “SGR” deberán solicitar autorización para exceder dicho límite operativo respecto de aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados, nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales o financieras, entidades financieras reguladas por el “B.C.R.A.” y/o agencias internacionales de crédito.

II. Respecto del límite operativo del cinco por ciento (5%) por “socio partícipe” establecido mediante el inc. b) del art. 34 de la mencionada ley, las “SGR” deberán solicitar autorización a la “autoridad de aplicación” para excederlo, independientemente de quién sea el acreedor aceptante de la garantía.

Tratamiento contable del contingente

Artículo 32 – Respecto de lo establecido en el art. 26 del Dto. 1.076/01, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, las “SGR” deberán:

a) Utilizar el “Manual y plan de cuentas” conforme el Anexo 9 del presente anexo a los efectos de determinar los saldos de deudores por garantías afrontadas y las deudas a favor de los “socios protectores” como acreedores en virtud de las garantías afrontadas.

b) Previsionar la mora y/o incobrabilidad considerando los tipos de contragarantía y los plazos de mora transcurridos y clasificar a los deudores de acuerdo con los siguientes criterios:

Las “SGR” deberán presentar el detalle de cuentas a cobrar por garantías afrontadas conforme al Anexo 9.1 del presente anexo.

c) Cumplimentado lo establecido precedentemente y verificada la previsión en un ciento por ciento (100%), deberán retirar del Fondo de Riesgo Total Computable el Fondo de Riesgo Contingente a que se refiere la previsión mencionada, imputando el saldo respectivo en las cuentas de orden a los efectos de continuar gestionando el cobro de las acreencias por cuenta y orden de terceros (“socios protectores” y otros) acreedores del contingente mencionado.

La imputación del contingente en las cuentas de orden, dará derecho a la “SGR” a recomponer (a valores nominales originales) en la misma proporción el Fondo de Riesgo Total Computable.

A estos efectos, la “SGR” deberá proceder conforme lo establecido para la realización de reimposiciones (art. 20 del presente anexo) respecto de socios nuevos o existentes.

Los saldos en las cuentas de orden deberán mantenerse contabilizados por un plazo no mayor a dos años calendario. Estos serán calculados a partir de la fecha en que se produjo el retiro del contingente del Fondo de Riesgo Total Computable o la detracción de la cuenta “deudas” por retiros efectuados establecidos en el primer párrafo del presente inciso.

Cumplidos los dos años, los saldos pendientes de cobro deberán ser eliminados de los registros contables, dicho plazo podrá extenderse un año adicional en tanto y en cuanto no hayan cesado las acciones tendientes al cobro. A estos efectos, la “SGR” deberá aprobar la eliminación en Asamblea.

A efectos de proceder con lo establecido en el primer párrafo del presente inciso, las “SGR” deberán emitir un “Certificado de pérdida” conforme el Anexo 22 del presente anexo, comunicándolo en forma fehaciente al acreedor correspondiente.

Aquellos saldos pendientes de cobro que fueran eliminados de los registros contables conforme el tratamiento descrito precedentemente, deberán ser informados a la “Subsecretaría” conforme al Anexo 9.7 del presente anexo. En aquellos casos en que los saldos pendientes de cobro continúen incluidos dentro de las cuentas de orden, deberán informarse en Notas a los estados contables conforme al Anexo 9.6 del presente anexo.

d) Las caídas por garantías afrontadas se imputarán proporcionalmente respecto del Fondo de Riesgo Total Computable, sin considerar las previsiones por incobrabilidad, es decir, a valores nominales originales.

e) En caso que se produjeran retiros de aportes existiendo Fondo de Riesgo Contingente por garantías afrontadas, las “SGR” sólo podrán reintegrarle al “socio protector” respectivo la porción disponible de su aporte.

f) Cuando existiendo Fondo de Riesgo Contingente, un “socio protector” pretenda reimponer/ retirar la totalidad de su aporte original, las “SGR” deberán detraer del Fondo de Riesgo Total Computable el Fondo de Riesgo Contingente por las sumas afectadas a dicho aporte y constituir por el mismo importe a valores nominales una

cuenta de deuda en favor de dicho “socio protector”, otorgándole un certificado de crédito conforme al Anexo 22 del presente anexo por la porción que pasa a la cuenta de deuda mencionada en favor de “socios protectores”. Las “SGR” podrán instrumentar este procedimiento siempre que prosigan con la gestión de cobranza respectiva de acuerdo con lo establecido en el inc. b) precedente.

Cumplimentado lo descripto, las “SGR” podrán recomponer su Fondo de Riesgo por el valor que hubiere aportado el “socio protector” a valores originales.

g) Cuando por haber cobrado parcialmente un crédito por garantías afrontadas, el saldo de éste quedara previsionado en un ciento por ciento (100%), las “SGR” podrán proceder de acuerdo con lo establecido en el inc. c) precedente aun sin haber transcurrido el período de dos años allí establecido.

h) Incluir una nota a los estados contables, conforme al Anexo 9.3 del presente anexo, que informe la composición por monto y antigüedad de las deudas a favor de cada “socio protector” que integran el Fondo de Riesgo Contingente a la fecha de cierre de los mismos.

i) Incluir una nota a los estados contables, conforme al Anexo 9.4 del presente anexo, que informe la composición por monto y antigüedad de las deudas a favor de cada “socio protector” que integran la cuenta de deudas a favor de “socios protectores” a la fecha de cierre de los citados estados contables.

CAPITULO V - Garantías

Disposiciones generales

Artículo 33 – 33.1. Se considerará que existe garantía otorgada por una “SGR” cuando haya una real y efectiva transferencia de riesgo del acreedor aceptante de la garantía a la “SGR” que la hubiere otorgado.

33.2. El Consejo de Administración podrá delegar, en los términos de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. en 1984) y sus modificaciones, la facultad de otorgar o denegar garantías por hasta un monto máximo que deberá estar definido en la Asamblea General Ordinaria. Dicha delegación deberá realizarse en el conjunto de al menos tres personas y las decisiones que ellas adopten deberán ser unánimes y plasmarse en un Acta que deberá ser suscripta por los delegados designados y transcripta al Acta de Consejo de Administración respectiva a los efectos de ratificar las actuaciones.

33.3. Las “SGR” no podrán otorgar garantías sobre saldos de créditos originados con anterioridad; si las otorgasen, las mismas no serán computables a los efectos del cálculo de los Grados de Utilización establecidos para la desgravación y la solicitud de aumentos de Fondo de Riesgo.

33.4. Las “SGR”, en todos los casos y sin excepción, deberán honrar las garantías que hubieren otorgado, aun cuando se hubiesen vulnerado los límites operativos establecidos en el art. 34 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, o las mismas no resultaren computables para el cálculo de los “grados de utilización” del Fondo de Riesgo. Ningún artículo del presente podrá ser interpretado en el sentido de imponer la

obligación y/u otorgar el derecho, a una “SGR”, de no cumplir en tiempo y forma una garantía otorgada.

33.5. Cumplimiento de la Ley de Hábeas Data. Las “SGR” deberán requerir, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 25.326, una declaración jurada por parte del “socio partícipe” en la que como mínimo manifieste:

a) Que presta conformidad irrevocable para que sus datos identificatorios y los demás datos que surjan de la relación de garantía o que de cualquier otra forma hubieran sido aportados o surgieran de la calidad de “socio partícipe”, sean utilizados por la “SGR”, así como también, los suministrados a entidades financieras, autoridades públicas u otras “SGR” o los publicados por la “SGR” o por cualquier autoridad pública en bases a las cuales puedan acceder terceros.

b) Que presta irrevocable conformidad para que la “SGR”, informe los datos previstos en el art. 26 de la Ley 25.326 relacionados con las operaciones de garantía, a las agencias de información crediticia.

c) Que la “SGR” no es responsable por la utilización de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligada en los términos de los arts. 14, 15 y 16 de la Ley 25.326.

Asimismo, deberá constar en dicha declaración jurada el compromiso del “socio partícipe” a brindar, ante requerimiento de la “SGR” o de la “autoridad de aplicación”, la información pertinente sobre su situación patrimonial actual proveyendo la documentación que lo fundamente, a la cual se podrá dar el destino antes descripto.

Clasificación de garantías

Artículo 34 – 34.1. Las garantías emitidas se clasifican del modo que se establece a continuación:

1. Garantías financieras:

a) Ley 21.526: aquéllas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten entidades comprendidas dentro de la ley mencionada.

b) Organismos internacionales: aquéllas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten organismos internacionales de crédito o fondos integrados con sus aportes.

c) Públicas: aquéllas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten organismos públicos o fondos de fomento integrados con aportes del sector público.

d) Cheques de pago diferido: aquéllas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados en el marco de lo dispuesto por el Dto. 386, de fecha 10 de julio de 2003, cuando el “socio partícipe” sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

Cuando el “socio partícipe” no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no sea un “socio protector” u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico según lo establecido en el art. 12 del presente anexo.

e) Fideicomisos financieros: aquéllas cuyos acreedores aceptantes fueran fiduciarios de fideicomisos financieros, en los términos de lo establecido en el art. 30 del presente anexo y cuyos títulos o valores representativos de deuda sean colocados por oferta pública autorizada por la “C.N.V.”.

f) Obligaciones negociables: aquéllas que se otorguen sobre obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la “C.N.V.”.

g) Valores de corto plazo: aquéllas que se otorguen sobre valores de corto plazo registrados por la “C.N.V.”.

h) Mercados de futuros y opciones: aquéllas otorgadas para operaciones con derivados en el marco de mercados de futuros y opciones de contraparte centralizada y/o cámaras de compensación y liquidación de contratos derivados que estén autorizados por la “C.N.V.”.

La concertación de las operaciones deberá efectuarse a través de los agentes habilitados y liquidarse a través de los miembros compensadores habilitados, considerando el mercado en el que se efectúen, e informarse a la “autoridad de aplicación” dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

i) Leasing: aquéllas que se otorguen sobre contratos de leasing otorgados por sociedades cuyo objeto principal sea el otorgamiento de contratos de leasing.

j) Pagaré bursátil: aquéllas que se otorguen sobre pagarés luego negociados bajo el sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados cuando el “socio partícipe” sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

Cuando el “socio partícipe” no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un “socio protector” u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico, conforme lo establecido en el art. 12 del presente anexo.

2. Garantías comerciales: son aquellas otorgadas para garantizar operaciones de crédito comercial que involucren el financiamiento de un “socio partícipe” y que no se encuentren incluidas en los puntos anteriores. Estas se clasifican en:

a) Tipo I: garantías cuyos beneficiarios o aceptantes no sean “socios protectores”.

b) Tipo II: garantías cuyos beneficiarios o aceptantes sean “socios protectores”.

3. Garantías técnicas: son aquéllas otorgadas para garantizar operaciones que involucren garantías de cumplimiento de obligaciones de hacer, para ser presentadas en licitaciones públicas y/o ante a organismos públicos u organismos internacionales.

34.2. A los fines del presente artículo, deberá utilizarse la codificación de garantías conforme al Anexo 19 del presente anexo.

34.3. La clasificación que corresponde a una garantía al momento de su creación se mantendrá hasta su finalización aun cuando cambiara el acreedor.

Garantías reafianzadas

Artículo 35 – Las “SGR” que hayan suscripto Convenio de Reafianzamiento con el Fondo de Garantía para las “MiPyMEs” (FOGAPyME), creado por la Ley 25.300, y/u otras instituciones, tendrán una disminución proporcional respecto de los límites operativos afectados a las garantías reafianzadas en virtud al mencionado convenio.

A estos efectos, las “SGR” deberán informar a la “autoridad de aplicación” cada una de las garantías reafianzadas identificándolas conforme al Anexo 12.4 del presente anexo.

Artículo 36 – A los efectos de la presente reglamentación, los siguientes términos tendrán el significado que se les otorga a continuación:

a) “Grado de utilización” del Fondo de Riesgo: es el cociente resultante de dividir la sumatoria del resultado final diario del saldo neto de garantías vigentes por la sumatoria del resultado final diario del Fondo de Riesgo Total Computable.

b) Saldo neto de garantías vigentes: es el resultado de la sumatoria de i) y ii) menos iii) conforme se definen seguidamente:

i. Los importes correspondientes al capital total de cada obligación principal de crédito garantizado, en aquellos créditos que utilicen sistema francés o alemán de amortización.

ii. Los importes correspondientes al capital y los intereses en aquellos créditos en que por su naturaleza el capital y los intereses no se hallen diferenciados en el instrumento constitutivo de la obligación, tales como, pero sin limitación, cheques de pago diferido, préstamos amortizables a la finalización en un solo pago, créditos comerciales.

iii. Los pagos que al respecto y en dichos conceptos haya efectuado el “socio partícipe”, la “SGR” u otro tercero interesado o no.

c) Saldo neto de garantías vigentes para el cálculo del “grado de utilización” necesario para la desgravación y las reimposiciones del ochenta por ciento (80%): es el resultado del cálculo indicado en el pto. a) sólo considerando las garantías financieras y comerciales tipo I, conforme la clasificación establecida en el art. 34 y las ponderaciones de garantías establecidas en los arts. 38 y 39 del presente anexo.

d) Saldo neto de garantías vigentes para el cálculo del “grado de utilización” necesario para solicitar aumentos del ciento veinte por ciento (120%): es el resultado del cálculo indicado en el pto. a) considerando las garantías conforme la clasificación establecida en el art. 34 y las ponderaciones de garantías establecidas en los arts. 38 y 39 del presente anexo.

e) Fondo de Riesgo Disponible: es el resultado de la sumatoria de todos aquellos aportes efectuados al Fondo de Riesgo y los recuperos por garantías honradas, disminuido en los pagos realizados por las “SGR” en cumplimiento de las garantías otorgadas y por los retiros efectuados por los “socios protectores”.

f) Fondo de Riesgo Contingente: es el resultado de la sumatoria de los importes correspondientes a las garantías honradas, menos los recuperos que por dicho concepto hubiera efectuado la “SGR”.

g) Fondo de Riesgo Total Computable: es el resultado de la sumatoria de los conceptos enumerados en los incs. e) y f) precedentes.

h) Valor total del Fondo de Riesgo: es el resultado de la sumatoria de todos los conceptos establecidos en el art. 46 de la Ley 24.467 y sus modificaciones.

Responsabilidad solidaria en el computo de las garantías

Artículo 37 – Serán solidariamente responsables las “SGR” y sus “socios protectores” en caso de computar como garantías a cualquier efecto las relativas a cheques de pago diferido o pagarés bursátiles adquiridos por los propios “socios protectores” libradores de los mismos y/o sus empresas vinculadas según lo establecido en el art. 12 del presente anexo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, no serán solidariamente responsables aquellos “socios protectores” cuyo accionar no pudiere ser reprochable o desconocieren el accionar de los socios que actuaron en contra de lo establecido por el presente artículo.

Cómputo y ponderación de garantías

Artículo 38 – A los fines del cálculo del “grado de utilización” del Fondo de Riesgo, las garantías otorgadas por las “SGR” se ponderarán como se establece a continuación.

38.1. Las garantías otorgadas desde el día de la entrada en vigencia de la presente medida se computarán de la siguiente forma:

a) Garantías financieras:

I. Con plazo menor o igual a un año: se computarán al setenta por ciento (70%) de su valor nominal.

II. Con plazo mayor a un año y menor a dos años: se computarán al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a dos años y menor a cuatro años: se computarán al ochenta por ciento (80%) de su valor nominal.

IV. Con plazo igual o mayor a cuatro años: se computarán al noventa por ciento (90%) de su valor nominal.

b) Garantías comerciales:

I. Tipo I: se computarán al sesenta por ciento (60%) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al treinta por ciento (30%) de su valor nominal.

c) Garantías técnicas: se computarán al diez por ciento (10%) de su valor nominal.

38.2. Las garantías otorgadas a partir del día 1 de enero de 2011 y hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, se computarán de la siguiente manera:

a) Garantías financieras:

I. Con plazo menor a dos años: se computarán al setenta por ciento (70%) de su valor nominal.

II. Con plazo igual o mayor a dos años y menor a cuatro años: se computarán al ochenta por ciento (80%) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a cuatro años: se computarán al noventa por ciento (90%) de su valor nominal.

b) Garantías comerciales:

I. Tipo I: se computarán al sesenta por ciento (60%) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al treinta por ciento (30%) de su valor nominal.

c) Garantías técnicas: se computarán al diez por ciento (10%) de su valor nominal.

38.3. Las garantías otorgadas desde el día 25 de febrero de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive, se computarán de la siguiente forma:

a) Garantías financieras:

I. Con plazo menor a dos años: se computarán al setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal.

II. Con plazo igual o mayor a dos años y menor a cuatro años: se computarán al noventa por ciento (90%) del valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a cuatro años: se computarán al noventa y cinco por ciento (95%) del valor nominal.

b) Garantías comerciales:

I. Tipo I: se computarán al sesenta y cinco por ciento (65%) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al treinta y cinco por ciento (35%) de su valor nominal.

c) Garantías técnicas: se computarán al veinte por ciento (20%) de su valor nominal.

38.4. Aquellas garantías que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta medida, y que hubieran sido originadas antes del día 25 de febrero de 2010, ponderarán al ciento por ciento (100%).

Cómputo y ponderación de garantías (continuación)

Artículo 39 – A los efectos de determinar el momento desde el cual las garantías serán computables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las garantías financieras identificadas en los incs. a), b), c) del numeral 1 del art. 34 del presente anexo, se computarán desde el momento de la monetización del crédito garantizado.
2. Las garantías financieras identificadas en el inc. i) del numeral 1 del art. 34 del presente anexo, se computarán desde el momento de la entrega del bien recibido por la operación de leasing garantizada.
3. Las garantías financieras identificadas en los incs. d) y j) del numeral 1 del art. 34 del presente anexo, se computarán desde el momento en que sean negociados en las respectivas Bolsas o Mercados de Valores.
4. Las garantías financieras identificadas en los incs. e), f) y g) del numeral 1 del art. 34 del presente anexo se computarán desde el momento de la efectiva integración de fondos.
5. Las garantías financieras identificadas en el inc. h) del numeral 1 del art. 34 del presente anexo se computarán considerando el monto efectivamente requerido como margen de la operación exigido por la cámara compensadora o mercado y el plazo total de duración del contrato o bien hasta el momento de su liquidación.
6. Las garantías comerciales, se computarán sólo durante el período en que el “socio partícipe” tuviera saldo deudor y la garantía recibida hubiera permitido aumentar dicho saldo.
7. Las garantías técnicas, se computarán desde el momento en que se origina la obligación de hacer y hasta que la misma finaliza.

CAPITULO VI - Régimen informativo. Central de deudores

Sistema informático

Artículo 40 – Las “SGR” deberán adoptar sistemas informáticos que les permitan llevar la información de manera ordenada y actualizada a los efectos de su presentación en tiempo y forma.

Información a presentar mensualmente

Artículo 41 – Las “SGR” deberán presentar a la “Subsecretaría” dentro de los treinta días corridos de concluido cada mes, un informe de la actividad desarrollada en el período, tanto en papel como en soporte magnético u óptico o mediante el sistema informático habilitado a tal efecto, según el formato estandarizado que se determina en el presente anexo y que deberá incluir lo siguiente:

- a) Garantías otorgadas: deberá detallarse “socio partícipe”, acreedor de la garantía, características del crédito que se facilita, contragarantías recibidas, cancelaciones o bajas anticipadas de garantías todo ello conforme al Anexo 12 y Subanexos 12.1,12.2,12.3,12.4 y 12.5 y comisiones devengadas conforme al Anexo 17 del presente anexo.
- b) Garantías honradas por incumplimiento de “socios partícipes”, conforme al Anexo 13 del presente anexo.
- c) Movimientos producidos en las cuentas deudores por garantías abonadas, saldo de garantías vigentes, contragarantías y deudores por garantías abonadas detallados por “socio partícipe” conforme al Anexo 14 y Subanexo 14.1 del presente anexo.
- d) Detalle de la forma y conceptos en que se encuentra invertido el Fondo de Riesgo, conforme al Anexo 15 del presente anexo.
- e) “Grados de utilización” del Fondo de Riesgo conforme al Anexo 16 del presente anexo.

Cargados los anexos descritos precedentemente al sistema informático habilitado a estos efectos, las “SGR” deberán imprimir la declaración jurada conforme al Anexo 17 del presente anexo y presentarla ante la “Subsecretaría” firmada por el presidente y/o apoderado.

Información sobre incorporación y desvinculación de socios

Artículo 42 – En los casos de incorporación o desvinculación de “socios partícipes” por suscripción o transferencia de acciones y/o cualquier otro movimiento de capital social producido, las “SGR” deberán presentar ante la “Subsecretaría” dentro de los veinte días del mes siguiente a aquél al que se refieran los datos, la información detallada en el Anexo 6 del presente anexo en forma de Declaración Jurada sobre su contenido, firmada por el presidente, un síndico y el gerente general, pudiendo la firma del presidente, en caso de ausencia, ser reemplazada por la de un apoderado con facultades suficientes.

En caso de incorporación de “socios partícipes”, la información detallada en el Anexo 6 deberá guardar relación respecto de la información contenida en el Anexo 4 del presente anexo, el cual deberá quedar en resguardo de la “SGR”.

Información sobre aportes y retiros

Artículo 43 – Hasta el día 20 del mes siguiente a aquél al que se refieran los datos, las “SGR” deberán presentar a la “Subsecretaría” una certificación de contador público con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, en relación a los retiros y aportes efectuados al Fondo de Riesgo, y en el cual deberán identificar: nombre y

apellido o razón social y “C.U.I.T.” del aportante, monto y fecha de realización del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes o retiros efectuados según corresponda y copia del acta del Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, firmada por presidente y/o gerente general de la sociedad, pudiendo la firma del presidente, en caso de ausencia, ser reemplazada por la de un apoderado con facultades suficientes. Todo ello conforme al Anexo 20 del presente anexo.

Información a presentar trimestralmente

Artículo 44 – Las “SGR” deberán presentar a la “Subsecretaría” dentro de los sesenta días corridos de concluido cada trimestre calendario, la siguiente información y documentación:

Estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución de patrimonio neto, de evolución del fondo de riesgo, de origen y aplicación de fondos, notas a los estados contables y balance de saldos de cuentas de orden, auditados y con firma de contador público nacional certificado por el correspondiente Consejo Profesional, conforme al Anexo 9 del presente anexo.

Información sobre el cierre de ejercicio

Artículo 45 – Las “SGR” deberán presentar dentro de los cuatro meses de la fecha del cierre de ejercicio económico, y al menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, la información que se detalla a continuación:

- a) Memoria anual.
- b) Estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución de patrimonio neto, de evolución Fondo de Riesgo, de origen y aplicación de fondos, notas a los estados contables y balance de saldos de cuentas de orden, conforme al Anexo 9 del presente anexo.
- c) Dictamen de auditor externo sobre la información requerida en el punto precedente.
- d) Acta del Consejo de Administración que aprueba el balance anual.

Información sobre asambleas

Artículo 46 – Dentro de los veinte días de celebrada una asamblea, las “SGR” deberán presentar ante la “Subsecretaría” copia certificada del Acta.

Información respecto de los órganos sociales y gerente general

Artículo 47 – Los requisitos establecidos en el inc. f) del art. 9 del presente anexo, deberán actualizarse ante la “Subsecretaría” dentro de los quince días corridos de asumir sus cargos y posteriormente en oportunidad de cada modificación.

Incumplimiento en la presentación

Artículo 48 – La falta de presentación en tiempo y forma de la información que la presente medida establece hará a las “SGR” pasibles de las sanciones previstas en el Cap. VIII del presente anexo.

Publicación de la información

Artículo 49 – 49.1. La “autoridad de aplicación” podrá publicar los datos que sean de interés público y cuya publicación no estuviera limitada y/o restringida y/o impedida por alguna norma, ni protegida por secreto de ningún tipo correspondientes a las “SGR” autorizadas y Fondos de Garantías con los que tuviera convenio, en su página de Internet y en todo otro medio que, a su juicio, resulte idóneo para cumplir con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 25.300.

La “autoridad de aplicación” podrá publicar con carácter general la información referida al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de los “socios partícipes” respecto de las “SGR” y/o sujetos garantizados en el caso de los Fondos de Garantía con quienes tuviera convenio.

49.2. El plazo de cinco años previsto en el art. 26, pto. 4. de la Ley 25.326, se computará a partir de la fecha de la última información adversa archivada que revele que dicha deuda era exigible. Si el deudor acredita que la última información disponible coincide con la extinción de la deuda, el plazo se reducirá a dos años. Para los datos de cumplimiento sin mora no operará plazo alguno para la eliminación. A los efectos del cálculo del plazo de dos años para conservación de los datos cuando el deudor hubiere cancelado o extinguido la obligación, se tendrá en cuenta la fecha efectiva en que se extingue la deuda.

CAPITULO VII - Régimen de auditorías

General

Artículo 50 – A efectos de controlar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente anexo, la “autoridad de aplicación” efectuará las auditorías que estime pertinentes, conforme los módulos que se establecen en el Anexo 18 del presente anexo. Asimismo, podrá solicitar cualquier otra información y/o documentación que considere pertinente para el ejercicio de su función de contralor.

Inicio del procedimiento

Artículo 51 – El procedimiento de auditoría se iniciará mediante el control y seguimiento de la información recibida de las “SGR” con la periodicidad correspondiente y de acuerdo al régimen informativo establecido en el Cap. VI del presente anexo. Asimismo, será evaluada toda otra información y/o documentación que a juicio de la “autoridad de aplicación” ameriten su consideración.

Analizada que fuera la información mencionada, la “Subsecretaría” comunicará mediante nota a la “SGR” el inicio del procedimiento indicando la documentación que deberá poner a disposición de los auditores designados.

Desarrollo de la auditoría

Artículo 52 – Durante el desarrollo de la auditoría se efectuarán cruces de información con el objetivo de contar con datos complementarios a los obtenidos, para lo cual se podrá utilizar información provista por la “A.F.I.P.”, empresas integrantes de la Cámara de Empresas de Información Comercial, instituciones financieras y/o el “B.C.R.A.”, Bolsas de Comercio, “C.N.V.” y/o cualquier institución pública o privada que legítimamente tuviera en su poder información relevante a los fines de la auditoría.

Informe preliminar y traslado

Artículo 53 – Una vez finalizado el proceso de relevamiento de información, el área de auditoría dependiente de la “Subsecretaría” elaborará un informe preliminar sobre los resultados de la auditoría, el cual detallará específicamente y en caso que correspondiera, los incumplimientos y/o irregularidades detectadas. De dicho informe se dará traslado a la “SGR” por un plazo de diez días administrativos, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y acompañe toda la documentación e información pertinente. Mediando fundadas razones, la “SGR” podrá solicitar ampliación del plazo, quedando a exclusivo criterio de la mencionada “Subsecretaría” su otorgamiento.

En caso de así requerirlo y a efectos de elaborar su descargo, la “SGR” podrá solicitar vista del expediente en cuestión y extraer fotocopias del mismo.

Descargo, informe final y cierre de auditoría

Artículo 54 – Presentado el correspondiente descargo por la “SGR” o vencido el plazo previsto en el artículo precedente, el área de auditoría de la “Subsecretaría” realizará una nueva evaluación de la situación, y elaborará el informe final de auditoría. La “Subsecretaría” comunicará a la “SGR” el tratamiento que deberá darle a cada una de las observaciones que se hubieren efectuado respecto de los incumplimientos y/o irregularidades detectadas, así como, en caso de corresponder, las medidas correctivas que deberá adoptar para subsanarlas y el plazo en el cual deberá hacerlo.

Una vez que la “SGR” hubiera acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas, la “Subsecretaría” dispondrá el cierre de la auditoría, notificándole a la “SGR” tal decisión.

Si a juicio de la “autoridad de aplicación” los incumplimientos detectados en la auditoría tuvieren mérito suficiente para la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el Cap. VIII del presente anexo, se deberán imputar a la “SGR” cargos concretos procediéndose de acuerdo con lo establecido en dicho capítulo.

CAPITULO VIII - Sanciones

Sanciones aplicables

Artículo 55 – 55.1. El incumplimiento del presente régimen por parte de las “SGR”, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Prohibición de efectuar aumentos al Fondo de Riesgo por el término de un año calendario desde el momento de la sanción.

c) Revocación de la autorización para funcionar como “SGR”.

55.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 55.1. precedente y en virtud de lo establecido en el art. 82 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, la “Subsecretaría” podrá dar intervención al Registro Público de Comercio que corresponda en el ámbito de su competencia, con relación a eventuales irregularidades o incumplimientos de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones, y demás normativa complementaria y reglamentaria aplicable.

Graduación

Artículo 56 – Las sanciones se aplicarán frente al incumplimiento de la normativa aplicable y se graduarán considerando, entre otras circunstancias, el daño a la confianza en el sistema de “SGR”, la magnitud de la infracción, los beneficios generados al infractor, los perjuicios ocasionados por el infractor, el volumen operativo del infractor, la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, y la circunstancia de haber sido, en los cinco años anteriores, sancionado.

La acumulación de sanciones de apercibimiento a una misma “SGR” será causal de aplicación de alguna de las demás sanciones previstas en el art. 55.1 del presente anexo.

Procedimiento sancionatorio

Artículo 57 – El siguiente procedimiento regirá para el trámite de las sanciones previstas en los incs. b) y c) del art. 55 del presente anexo:

Mediante el correspondiente acto administrativo, se formularán claramente los hechos y cargos que se le imputan a la “SGR”.

Dicho acto será notificado a la presunta infractora, a quien se le acordará un plazo de diez días, el cual a juicio exclusivo de la “Subsecretaría”, mediando petición fundada, podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

En caso de que la “SGR” ofreciera prueba, la “Secretaría” decidirá si se hace lugar a las mismas, fijando en su caso plazo y forma para su producción.

Al respecto, solo se admitirá como medios probatorios la prueba documental, informativa y pericial, quedando las costas de las mismas a cargo de la imputada. Asimismo, la decisión rechazando todas o algunas de las pruebas ofrecidas será irrecurrible.

En caso de que la “SGR” no haya formulado descargo, o habiéndolo hecho, no sea procedente la producción de prueba ofrecida, o se encuentre cumplido el plazo para efectuarla, la “autoridad de aplicación” podrá dictar un acto administrativo dejando sin efecto los cargos imputados o imponiendo la sanción correspondiente.

CAPITULO IX - Fusión, escisión y liquidación

Escisión y fusión

Artículo 58 – Las “SGR” podrán fusionarse o escindirse dando cumplimiento a lo previsto en el art. 66 de la Ley 24.467 y sus modificaciones. Previo a la formalización documental por escritura pública de la escisión o fusión, deberán presentar ante la “autoridad de aplicación” una solicitud de autorización suscripta por la totalidad de las sociedades involucradas, quienes deberán acompañar las actas societarias pertinentes.

En caso de considerarlo procedente, la “Subsecretaría” emitirá una autorización provisoria de fusión o escisión, según corresponda, donde detallará los actos a cumplir y acciones a realizar que entienda pertinentes y sean condicionantes de la autorización definitiva.

Acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, la “autoridad de aplicación” emitirá un acto administrativo que dé cuenta de tal cumplimiento y que otorgue la autorización definitiva de la fusión o escisión. En caso de escisión se considerará a dicha autorización como la autorización para funcionar de la o las nueva/s sociedad/es creadas.

Disolución y liquidación

Artículo 59 – 59.1. Las “SGR” podrán disolverse y liquidarse ajustándose a lo previsto en el art. 67 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, en el art. 21 del Dto. 1.076/01, y demás normativa vigente, así como lo normado en el respectivo Estatuto y, en forma supletoria, la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones.

Antes de la formalización documental de tales actos por escritura pública, deberán presentar la solicitud de autorización pertinente ante la “Subsecretaría” suscripta por los representantes legales y/o apoderados de la “SGR”. Con ella deberá acompañarse copia fiel de las actas societarias que correspondan y el acuerdo de disolución, liquidación y distribución, en el cual deberá constar la forma en que la sociedad se hará cargo de las garantías vigentes.

La “Subsecretaría” solicitará a los liquidadores y a la Comisión Fiscalizadora un informe auditado donde conste el régimen de cancelación de los pasivos y la extinción de los contratos de garantía recíproca.

En caso de no existir garantías vigentes, la “SGR” podrá liquidarse sin más.

En caso de existir garantías vigentes, la “SGR” deberá escoger una de las siguientes posibilidades:

1. Tomar a cargo la propia liquidación hasta la extinción de la última garantía.
2. Designar un liquidador externo hasta la extinción de la última garantía.
3. Proceder a la venta de las garantías vigentes dentro del sistema de “SGR”.

Una vez aprobada la autorización mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, la sociedad instrumentará mediante escritura pública el respectivo acuerdo de disolución y, con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente, podrá solicitar a la “autoridad de aplicación” el cese de la autorización para funcionar. La “autoridad de aplicación” podrá rechazar el pedido de autorización, en caso que considere que las garantías vigentes no quedaren suficientemente resguardadas.

59.2. En ningún caso, previo o durante el proceso de disolución o liquidación o bien cuando la “autoridad de aplicación” haya dispuesto revocar la autorización para funcionar de una “SGR”, se admitirá a los “socios protectores” retirar los aportes oportunamente efectuados al Fondo de Riesgo. No obstante, cuando el saldo neto por garantías vigentes resulte inferior al Fondo de Riesgo Disponible, los “socios protectores” podrán retirar la diferencia.

ANEXO 1 - Estatuto tipo de sociedades de garantía recíproca

SECCION I - Denominación, régimen legal, domicilio, duración

Denominación

Artículo 1 – La sociedad se denomina sociedad de garantía recíproca o “SGR”.

Régimen legal

Artículo 2 – La sociedad se registrará por las disposiciones de las Leyes 24.467 y 25.300 y sus modificaciones, el Dto. 1.076/01, la demás normativa que dicte la “autoridad de aplicación” designada por dicha normativa, sus estatutos y, supletoriamente, la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones.

Domicilio

Artículo 3 – La sociedad tiene domicilio legal en

Duración

Artículo 4 – El plazo de duración de la sociedad será de, contados a partir de

SECCION II - Objeto social

Objeto

Artículo 5 – La sociedad tiene por objeto principal otorgar garantías a sus “socios partícipes” mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca de conformidad con la normativa vigente y lo previsto en la Sección IX del presente estatuto. Puede

además, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus Socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

A los fines de la consecución del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, negocios y operaciones que sean necesarios y/o vinculados al cumplimiento del mismo, incluyendo la actuación como fiduciario del Fondo de Riesgo general si el mismo se constituyera como fideicomiso y/o de los Fondos de Riesgo especiales que se constituyan como fideicomisos ordinarios.

Operaciones prohibidas

Artículo 6 – La sociedad no podrá realizar operaciones extrañas a su objeto social y, en particular, no podrá:

- a) Conceder directamente créditos de cualquier naturaleza a sus socios ni a terceros; ni
- b) celebrar Contratos de Garantía Recíproca con los “socios protectores”.

SECCION III - Socios. Clases, derechos y obligaciones

Clases de socios

Artículo 7 – La sociedad está constituida por dos clases de socios: “socios partícipes” y “socios protectores”.

Es incompatible la condición de “socio protector” con la de “socio partícipe”.

Estado de socio

Artículo 8 – La propiedad de una o varias acciones de la sociedad, cualquiera sea la causa de su adquisición, no otorga por sí sola el estado de socio. La petición para ser admitido como socio debe ser formalmente solicitada y acordada de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, y siempre que el peticionante acredite que reúne las condiciones allí exigidas y asuma formalmente las obligaciones inherentes a la condición de socio de la clase en que corresponda incluirlo.

La admisión como socio será comunicada de manera fehaciente por parte del Consejo de Administración de la Sociedad al peticionante.

El peticionante adquiere la condición de socio una vez cumplidas las siguientes condiciones: decisión de admisión del Consejo de Administración y la adquisición de una o más acciones de la sociedad.

Socios partícipes

Artículo 9 – Podrán ser “socios partícipes” únicamente las “MiPyMEs”, sean personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones exigidas por la “autoridad de aplicación” de la Ley 24.467 y sus modificaciones, y la normativa reglamentaria vigente al momento de la incorporación.

Los “socios partícipes” suscribirán exclusivamente acciones de clase “A”.

Derechos de los “socios partícipes”. Consentimiento para información de datos

Artículo 10 – Los “socios partícipes” tendrán los derechos otorgados por la Ley 24.467 y sus modificaciones, la normativa reglamentaria y, supletoriamente, los que les correspondan según la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones. En particular, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir los servicios determinados en el objeto social de la sociedad cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello.
- b) En caso en que la Sociedad se negare a otorgar al “socio partícipe” determinada garantía, éste tendrá derecho a obtener de la Sociedad un informe fundado de las causas que motivaron la denegación, en un lapso no mayor a treinta días corridos contados desde la fecha en que tal situación fue resuelta.
- c) Retirarse de la Sociedad previo reembolso del valor de sus acciones. Todo “socio partícipe” podrá retirarse de la sociedad, siempre y cuando haya cancelado totalmente los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado con la sociedad, y en tanto el reembolso de sus acciones no deje a la sociedad en incumplimiento de exigencias establecidas en las normas vigentes. No procederá su retiro cuando la sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución. El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en la normativa vigente y el presente estatuto.

Socios protectores

Artículo 11 – Serán “socios protectores” aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social, suscriban acciones de clase “B”, sean admitidos como tales y se obliguen a efectuar aportes al Fondo de Riesgo, todo ello de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente y la Sección V de este estatuto.

Derechos de los “socios protectores”

Artículo 12 – Los “socios protectores” tendrán los derechos otorgados por la Ley 24.467 y sus modificaciones y la normativa reglamentaria, y los que les correspondan según la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones. En particular, tendrán los siguientes derechos:

- a) Determinar, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa aplicable, la forma de inversión y administración de los activos del Fondo de Riesgo, y dictar un reglamento de administración del mismo. En esta materia los “socios protectores” votarán en proporción a su participación en el Fondo de Riesgo, con independencia de su participación accionaria.
- b) Retirarse de la sociedad previa solicitud de reembolso del valor de sus acciones. Todo “socio protector” puede retirarse de la Sociedad en las condiciones fijadas por la Ley 24.467, sus modificaciones y la reglamentación vigente, siempre que no se alteren los requisitos de liquidez y solvencia establecidos. Este derecho podrá importar la

pérdida de los beneficios establecidos en el art. 79 de la Ley 24.467 y sus modificaciones y de cualquier otra consecuencia en materia fiscal. No procede su retiro cuando la Sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución.

El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente Estatuto.

Exclusión de “socios partícipes” por el Consejo de Administración

Artículo 13 – El Consejo de Administración deberá dar inicio al procedimiento de exclusión de “socios partícipes” en los siguientes supuestos, transcurridos los treinta días corridos de conocidos los mismos:

1. Si la sociedad se hubiera visto obligada a pagar en virtud de un incumplimiento del “socio partícipe” la garantía otorgada a su favor, y el “socio partícipe” no hubiera cancelado la deuda por la cual estaba obligado o, no se hubiera llegado a un acuerdo satisfactorio para la cancelación de la misma.
2. Si el “socio partícipe” no realizara la integración de capital de acuerdo con lo establecido en la Ley 24.467, sus modificaciones y reglamentarias y este estatuto.
3. Respecto de las personas físicas, si una sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada declarara su incapacidad, su inhabilitación civil, o su inhabilitación absoluta o interdicción para ejercer el comercio, aunque sea temporaria.
4. Si existiera una sentencia firme declarando su quiebra.
5. Respecto de una persona jurídica, si expirara el término por el cual se constituyó, si se inscribiera en cualquier registro público un acuerdo para su disolución y/o puesta en liquidación o si existiera una decisión irrevocable de autoridad competente que le retire su autorización para funcionar y/o la obligue a disolverse y/o liquidarse.
6. Si cesara definitivamente en su actividad.
7. Si perdiera su condición de “MiPyMEs” en los términos de la normativa aplicable, siempre que no tuviera compromisos vigentes con la sociedad, en particular, Contratos de Garantía Recíproca.
8. Si dejara de cumplir los requisitos de actividad económica, sectores o ámbitos geográficos especificados en este estatuto y la normativa aplicable.

En forma previa a determinar la exclusión, el Consejo de Administración deberá notificar en forma fehaciente al “socio partícipe” que ha incurrido en una conducta que constituye una causal de exclusión, describirla y otorgarle al menos diez días hábiles administrativos para que acredite haber subsanado su conducta y/o presente su descargo. En el caso que se corrija la causal de exclusión o el Consejo de Administración entienda procedente el descargo, se dejará constancia de tal circunstancia en las actas del Consejo de Administración y se notificará esta situación al “socio partícipe” dando por finalizado el asunto.

Exclusión de “socios partícipes” por la asamblea general

Artículo 14 – En aquellos supuestos no previstos en el presente estatuto, cuando la permanencia de uno o varios “socios partícipes” ocasione o pudiera ocasionar daños a la sociedad, la asamblea general podrá resolver la exclusión del o los socios de que se trate, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Administración deberá notificar en forma fehaciente al socio que haya causado los daños o que a criterio del Consejo de Administración pudiera generarlos en el futuro, y otorgará por lo menos diez días hábiles administrativos para que el socio corrija la situación y/o presente su descargo.
- b) Producido el descargo, y en caso que no fuera necesario recabar mayor información, el Consejo de Administración decidirá desistir de la exclusión o elevar la situación a la asamblea general, mediante informe fundado sobre su recomendación.
- c) La asamblea general decidirá la exclusión del socio y para ello deberá reunir el quórum y la mayoría establecidos para la reforma del estatuto.

Reembolso de capital por exclusión o retiro de “socios partícipes”

Artículo 15 – El “socio partícipe” excluido o que se retire voluntariamente podrá exigir el reembolso del valor de sus acciones ante el Consejo de Administración siempre que haya cancelado previa y totalmente los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado y en tanto dicho reembolso no implique una reducción del capital social mínimo legal requerido. El Consejo de Administración deberá dar una respuesta dentro de los treinta días corridos de recibida la solicitud. En caso que proceda el reembolso, el Consejo de Administración determinará el valor del reembolso de las acciones según el valor patrimonial proporcional que corresponda al socio al momento en que se produjera la solicitud de reembolso. El valor del monto que le corresponda al socio excluido o retirado voluntariamente deberá ser pagado dentro de los noventa días de celebrada la asamblea que decidió su exclusión o aprobó su retiro.

Los socios que hubieran recibido el reembolso de sus acciones como consecuencia del retiro voluntario o su exclusión, responderán hasta una suma equivalente a aquella que les fuera restituida, por todas las deudas que la Sociedad hubiere contraído con anterioridad a la fecha del reintegro, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Esta responsabilidad perdurará durante un plazo de cinco años contados desde la fecha en que se decidió el retiro o la exclusión, siempre y cuando el patrimonio de la Sociedad fuera insuficiente para afrontar las deudas contraídas.

Si como consecuencia del reembolso a los “socios partícipes” se alterara el porcentaje de participación máxima del cincuenta por ciento (50%) en el capital social por parte de los “socios protectores”, establecido por el art. 18 del presente estatuto, la sociedad arbitrará los mecanismos necesarios para cumplir con los porcentajes de participación establecidos.

Fallecimiento de socios

Artículo 16 – En caso de fallecimiento de un socio los sucesores podrán optar, luego de la declaratoria de herederos que los nombre como tal, por el reembolso del capital del causante o solicitar la admisión como socios y, en el caso de los “socios partícipes”, siempre que mantuvieran en funcionamiento la explotación que hubiera motivado la incorporación del causante a la sociedad.

En caso de ser denegada la solicitud, los peticionantes sólo tendrán derecho al reembolso en las condiciones generales previstas por la legislación vigente y el estatuto.

Si el fallecido hubiese sido “socio protector”, además será de aplicación el art. 25 del presente estatuto.

SECCION IV - Capital social y acciones

Acciones

Artículo 17 – El capital social inicial es de pesos, y está representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal unitario de pesos, con derecho avoto/s por acción. De ellas, acciones, o sea el por ciento del capital social, corresponden a la categoría “A” (“socios partícipes”) y acciones, es decir el por ciento del capital social, corresponden a la categoría “B” (“socios protectores”).

Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales serán suscritos con firma autógrafa por, al menos, un miembro del Consejo de Administración y un síndico, y cumplirán con lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones.

Las acciones no podrán ser objeto de gravámenes reales, lo cual deberá ser consignado expresamente en los títulos que representen las mismas.

Con excepción de lo dispuesto en el art. 14 y 21 del presente estatuto, los socios limitan su responsabilidad al monto de las acciones suscritas y a los montos de aportes comprometidos al Fondo de Riesgo.

Integración del capital

Artículo 18 – El capital social estará integrado en efectivo como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la suscripción. El remanente deberá ser integrado también en efectivo en el plazo máximo de un año a contar desde esa fecha.

La integración total de su participación en el capital social será condición necesaria para que el “socio partícipe” pueda contratar garantías y celebrar Contratos de Garantía Recíproca con la sociedad.

Relaciones básicas

Artículo 19 – El total de las acciones de la categoría “B” no puede, en ningún caso, representar una porción superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

En ningún caso un “socio partícipe” puede poseer, directa o indirectamente, un número de acciones de la categoría “A” que supere el cinco por ciento (5%) del capital social.

Aumento de capital

Artículo 20 – El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión del Consejo de Administración, ad referendum de la asamblea general ordinaria, no requiriéndose modificación del estatuto conforme con lo establecido en el art. 45 de la Ley 24.467 y sus modificaciones.

Todo aumento que no encuadre en lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo deberá decidirse en asamblea general extraordinaria respetando el quórum y las mayorías específicos previstos en art. 58 de la Ley 24.467 y sus modificaciones para modificación del estatuto.

Toda emisión de acciones estará sujeta a que no se vulneren los topes máximos de participación para cada clase de socios.

Si el aumento del capital se realizara por la capitalización de utilidades, las acciones resultantes de dicha capitalización se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias.

En los casos de aumento de capital por suscripción de acciones, la sociedad deberá recibir los aportes correspondientes mediante un “contrato de suscripción de acciones” que observe los requisitos establecidos en el art. 186 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones.

Al acordar los aumentos de capital, la autoridad competente para autorizar el aumento, puede disponer la emisión con prima, y delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar el monto de la misma, dentro de los límites establecidos por la asamblea.

Reducción de capital

Artículo 21 – Las reducciones del capital social operan por:

- a) La utilización del derecho de receso que hagan los “socios partícipes” y los “socios protectores” que se retiren y la utilización que hagan los excluidos del derecho legal a reembolso de sus acciones;
- b) el reembolso de capital que la Sociedad efectúe a los socios, por disposición legal, para mantener la relación básica entre las acciones de ambas categorías; y
- c) la decisión de la asamblea general extraordinaria, con informe fundado de la Comisión Fiscalizadora, cuando lo considere conveniente o cuando las pérdidas sufridas por la Sociedad en uno o más ejercicios hagan preciso restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

Reintegro obligatorio del capital

Artículo 22 – Cuando se registren pérdidas que excedan el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social, todos los socios deberán efectuar el reintegro del capital en forma proporcional a sus tenencias accionarias en la forma y modalidad que el Consejo de Administración disponga. El primer desembolso no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto a reintegrarse y el plazo para completar el saldo no podrá ser mayor a un año desde la fecha de la resolución del Consejo de Administración que lo hubiera dispuesto.

Mora en la integración del capital

Artículo 23 – La mora en la integración se produce cuando el socio no cumple con la integración del aporte al cual se comprometió en tiempo y forma o incumple con el deber de reintegrar previsto en el art. 21 del presente estatuto.

Ante una situación de mora en la integración, el Consejo de Administración podrá optar por:

- a) Excluir al socio moroso, conforme lo establecido en el art. 12, inc. 2, del presente estatuto.
- b) Intimar al socio moroso a que integre las sumas pendientes con más los intereses punitivos que fije el Consejo de Administración, dentro del plazo de treinta días desde notificado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los derechos del socio incurrido en mora y retener las sumas integradas en concepto de daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado a la sociedad.

Transferencia de acciones

Artículo 24 – La transferencia de acciones de un “socio partícipe” a otro sólo podrá tener lugar en la medida en que no se altere el máximo del porcentaje de participación fijado por la legislación vigente.

La transferencia de acciones a terceros no socios deberá regirse conforme los procedimientos para la incorporación de socios nuevos, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la “autoridad de aplicación” en la reglamentación vigente y debe ser autorizada por el Consejo de Administración ad referendum de la asamblea general ordinaria.

Las cesiones se formalizarán mediante instrumento privado con certificación notarial de las firmas de las partes.

SECCION V - Fondo de Riesgo

Integración

Artículo 25 – El Fondo de Riesgo de la “SGR”, cuyo destino es la cobertura de las garantías que se otorguen a los “socios partícipes”, se integra con:

1. El aporte de los “socios protectores”;

2. las asignaciones de los resultados de la sociedad aprobados por la asamblea;
3. las donaciones, subvenciones u otros aportes que recibiere;
4. el recupero de sumas que hubiese pagado la sociedad en el cumplimiento de los contratos de garantía recíproca suscriptos en favor de sus socios;
5. el valor de las acciones no reembolsadas a los socios excluidos o que sufrieron la caducidad de sus derechos; y
6. el rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido.

Los aportes al Fondo de Riesgo pueden ser en moneda de curso legal, moneda extranjera, títulos valores con cotización bursátil respetando el régimen de liquidez y solvencia establecido por la normativa vigente.

El Fondo de Riesgo, cualquiera sea la forma de instrumentación, es susceptible de padecer pérdidas por incobrabilidad de los desembolsos originados en las garantías otorgadas y por las inversiones financieras que se realicen con sus recursos.

El Fondo de Riesgo podrá adoptar la forma jurídica de un fideicomiso ordinario en el cual la sociedad sea el fiduciario.

Adicionalmente al Fondo de Riesgo, la sociedad podrá constituir fideicomisos ordinarios en los cuales actúe como fiduciario, que reciban como aportes bienes con afectación específica a las garantías especiales que los aportantes determinen.

Restitución de aportes. Tasa de retribución

Artículo 26 – Los “socios protectores” pueden solicitar la restitución total o parcial de lo aportado al Fondo de Riesgo de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable y siempre que no se alteren los requisitos de liquidez y solvencia establecidos legalmente.

La valuación de los aportes se realizará en proporción a la participación que el socio tenga en el Fondo de Riesgo al día anterior al que se solicite la restitución.

Los derechos emergentes del Fondo de Riesgo Contingente, como lo defina la normativa vigente, se pagarán proporcionalmente en la medida de su efectivo recupero.

Los “socios protectores” percibirán, en proporción a la participación que posean en el Fondo de Riesgo, el rendimiento que efectivamente hubiere devengado la inversión de los recursos aportados a partir de la fecha de su efectiva integración hasta el día anterior de su solicitud de rescate.

SECCION VI - Organos sociales, dirección, administración

Consejo de Administración. Composición. Duración. Elección

Artículo 27 – El Consejo de Administración tiene por función la administración y representación de la sociedad.

El Consejo de Administración se compone de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, todos elegidos por la asamblea general ordinaria. Al menos un miembro titular y su suplente serán designados por los titulares de las acciones de clase “A” y otro (titular y suplente) por los titulares de las acciones clase “B”.

El miembro titular y suplente restante serán designados por los titulares de las acciones clase “...”.

Los consejeros tendrán una duración en el cargo de ejercicios, en el que deberán permanecer hasta ser reemplazados. Podrán ser reelectos indefinidamente. No podrán ser elegidos por períodos mayores a tres ejercicios.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que se encuentren incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones.

Modo de elección

Artículo 28 – a) Para el supuesto de representación mayoritaria de los “socios partícipes” en la composición del Consejo de Administración.

A los fines de la elección de miembros del Consejo de Administración, en el marco de la asamblea general ordinaria, los socios votarán separadamente según la clase a que pertenecen. Los “socios partícipes” (acciones clase “A”) elegirán dos consejeros titulares y dos consejeros suplentes, sufragando por candidatos individuales. Para ser electo por esta clase de socios, cada candidato debe reunir no menos del treinta por ciento (30%) de los votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto.

En caso que ningún candidato alcance el mínimo establecido, se realizarán nuevas y sucesivas votaciones con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

Los “socios protectores” (acciones clase “B”) elegirán un consejero titular y un consejero suplente, que deben reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que sumada a la obtenida por el candidato más votado por los “socios partícipes”, representen el sesenta por ciento (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones clases “A” y “B” en circulación. En caso que ningún candidato alcance ese porcentaje, se realizarán sucesivas votaciones entre los que no hayan alcanzado ese porcentaje con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

b) Para el supuesto de representación mayoritaria de los “socios protectores” en la composición del Consejo de Administración.

A los fines de la elección de miembros del Consejo de Administración, en el marco de la asamblea general ordinaria, los socios votarán de acuerdo al tipo de acciones que

posean. Los “socios partícipes” (acciones clase “A”) elegirán un consejero titular y un consejero suplente, sufragando por candidatos individuales. Para ser electo por esta clase de socios, el candidato deberá reunir no menos del treinta por ciento (30%) de los votos conferidos por las acciones clase “A” en circulación con derecho a voto. En caso que ningún candidato alcance el mínimo establecido, se realizarán nuevas y sucesivas votaciones con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

Los “socios protectores” (acciones clase “B”) elegirán dos consejeros titulares y dos consejeros suplentes, que deberán reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que, sumada a la obtenida por el candidato más votado por los “socios partícipes”, representen el sesenta por ciento (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones categorías “A” y “B” en circulación.

En caso que ningún candidato alcance ese porcentaje, se realizarán sucesivas votaciones para el cargo no cubierto entre los que no hayan alcanzado ese porcentaje con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

Garantía de buen desempeño

Artículo 29 – Antes de asumir o reasumir sus funciones, los miembros del Consejo de Administración deberán constituir la garantía de buen cumplimiento de sus funciones por el monto determinado por la “autoridad de aplicación” o en su defecto, la prevista en la normativa vigente.

La asamblea general extraordinaria podrá modificar el monto y el modo de prestación de la garantía, conforme al criterio de razonabilidad y objetividad, si circunstancias de pública notoriedad la tornan visiblemente inadecuada y siempre que sea por un monto superior y por medios de mayor seguridad a los fijados por la reglamentación.

Presidencia y representación legal

Artículo 30 – En su primera reunión, el Consejo de Administración, si no lo hubiese hecho ya la asamblea, designará entre sus miembros un presidente y un vicepresidente.

También podrá establecer los supuestos en que los suplentes deban reemplazar transitoria o definitivamente a los titulares, y aquellos en que por ausencia o impedimento de titulares y suplentes la Comisión Fiscalizadora haya de designar miembros ad hoc, respetando las mayorías establecidas en el art. 26 del presente estatuto, para que el Consejo de Administración tenga quórum para sesionar.

El presidente de la sociedad gozará de las facultades conferidas por el art. 268 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones.

El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo presidente dentro de los diez días de producida la vacancia.

Competencia

Artículo 31 – En el marco de la competencia que le reconoce la Ley 24.467 y sus modificaciones, el Consejo de Administración posee las más amplias facultades para la organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la normativa aplicable y el presente estatuto, pudiendo autorizar todo tipo de actos relacionados con el objeto de la sociedad, incluyendo aquellos para los cuales se exigen poderes especiales, y sin que esta enumeración sea limitativa en forma alguna, podrá establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación; otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluso para asuntos judiciales, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de tribunales judiciales, arbitrales o administrativos; cumplir y hacer cumplir el estatuto social y las normas referidas en el mismo; y, en general, realizar cuanto acto se vincule con el cumplimiento del objeto social y realizar todo otro negocio o acto jurídico generador de derechos u obligaciones sociales.

En lo referente al gobierno de la Sociedad es competencia del Consejo de Administración:

1. Fijar las normas que regulen el funcionamiento del Consejo de Administración.
2. Autorizar el reembolso de las acciones existentes en un todo de acuerdo con este Estatuto, el derecho aplicable y en particular, manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.
3. Autorizar las admisiones de nuevos socios y transmisiones de las acciones ad referendum de la asamblea.
4. Excluir socios y presentar ad referendum de la asamblea la exclusión de socios, según lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de este estatuto.
5. Someter a consideración de la asamblea el balance general y estado de resultados y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Nombrar gerentes.
7. Proponer a la asamblea el costo que los “socios partícipes” deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.
8. Otorgar o denegar las solicitudes de garantías efectuadas por los “socios partícipes”, de acuerdo con las pautas legales y dentro de los límites fijados por la asamblea, en un plazo no mayor a quince días de presentada la solicitud y documentación pertinente por parte del “socio partícipe”.
9. Determinar las inversiones a realizar con la totalidad de los fondos, integren o no el Fondo de Riesgo, en el marco de las pautas fijadas por la asamblea, y la reglamentación vigente.

10. Implementar, dentro de las pautas fijadas por la asamblea, las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los “socios partícipes” deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios. Esta facultad incluye la de realizar todos los actos necesarios para la administración de los fideicomisos de los cuales la sociedad sea fiduciaria incluyendo la rendición de cuentas a los fiduciantes - beneficiarios de los mismos.

11. Fijar los montos y plazo máximo de las garantías a otorgar, así como los porcentajes que sobre dichos montos se exigirá como contragarantías respetando el límite mínimo establecido por el Consejo de Administración.

12. Autorizar la reducción del capital social como consecuencia de la exclusión o retiro de un socio.

13. Realizar cualquiera otros actos y acuerdos que no estén expresamente reservados a la asamblea por disposiciones legales y/o estatutarias.

Periodicidad de reuniones

Artículo 32 – El Consejo de Administración debe celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez por mes, y extraordinarias cuando cualquiera de sus integrantes lo solicite.

La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco días de recibido el pedido. Las reuniones del Consejo deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el consejero en la sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquellos.

Quórum y mayoría para la toma de decisiones

Artículo 33 – El Consejo de Administración sesiona y adopta decisiones con el voto de dos cualquiera de sus miembros, salvo en los supuestos que se detallan a continuación:

1. Se requerirá el voto favorable de al menos un miembro designado en representación de los “socios protectores” para la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

a) Nombramiento de gerentes.

b) Propuesta a la asamblea de la cuantía máxima de garantías a otorgar durante un ejercicio y del costo que los “socios partícipes” deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.

c) Otorgamiento de garantías a los “socios partícipes” de acuerdo con las pautas legales y dentro de los límites fijados por la asamblea.

d) Determinación de las inversiones a realizar con los fondos sociales en el marco de las pautas fijadas por la asamblea.

e) Implementación, dentro de las pautas fijadas por la asamblea, de las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los “socios partícipes” deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios.

f) Fijación de los porcentajes y del plazo máximo de las garantías a otorgar.

g) Determinación del monto mínimo de las contragarantías a exigir a cada “socio partícipe”.

2. Se requerirá el voto favorable de al menos un miembro designado en representación de los “socios partícipes” para la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

a) Nombramiento de gerentes.

b) Cuando pueda afectarse la liquidez y solvencia de la sociedad, especialmente en decisiones relacionadas con temas tales como porcentajes y plazo máximo de las garantías a otorgar, máximo de contragarantías a exigir e inversiones a realizar con los fondos sociales, entre otros.

c) Costo que los “socios partícipes” deben tomar a su cargo en las garantías a otorgar por la sociedad.

d) Admisión de nuevos socios y sometimiento de dicha decisión a ratificación de la asamblea general ordinaria.

Remuneración

Artículo 34 – La remuneración de los miembros del Consejo de Administración es fijada por la asamblea general ordinaria.

Sindicatura. Composición. Duración. Elección

Artículo 35 – Anualmente, la asamblea general ordinaria designará tres síndicos titulares, para desempeñarse como Comisión Fiscalizadora, y otros tantos suplentes para reemplazar a los titulares en caso de impedimento transitorio o definitivo. La sindicatura de la sociedad deberá tener una representación por clase de acciones inversa a la que se haya dado al Consejo de Administración, dos titulares y dos suplentes son elegidos a propuesta de los socios que tengan minoría en el Consejo de Administración y el restante titular y su suplente a propuesta de la otra clase de socios. La Comisión Fiscalizadora podrá elegir, de entre aquellos dos miembros que representen a una misma clase de socios, a su presidente.

Los síndicos deberán cumplir con lo previsto en el art. 64 de la Ley 24.467 y sus modificaciones, serán reelegibles sin limitación y tendrán, además de las atribuciones,

deberes y responsabilidades que establece el ordenamiento jurídico societario, las siguientes obligaciones:

- a) Verificar, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses, las inversiones, los Contratos de Garantía Recíproca celebrados y el estado del capital social, las reservas y el Fondo de Riesgo.
- b) Atender los requerimientos y pedidos de aclaraciones que formulen la “autoridad de aplicación” de la Ley 24.467 y sus modificaciones, y el “B.C.R.A.”.

La Comisión Fiscalizadora adopta decisiones con el voto de dos cualquiera de sus miembros.

Remuneración

Artículo 36 – La asamblea general ordinaria determinará la remuneración de los síndicos.

Asamblea general ordinaria. Competencia

Artículo 37 – La asamblea general ordinaria estará integrada por todos los socios de la sociedad y se reunirá al menos una vez por año, y tendrá a su cargo:

- a) Definir la política de inversión de los fondos sociales que no componen el Fondo de Riesgo y con base en las instrucciones recibidas de los “socios protectores” y la reglamentación vigente las inversiones a realizar con los activos que integren el Fondo de Riesgo.
- b) Aprobar el costo de las garantías y el mínimo de contragarantías que la sociedad ha de requerir a los “socios partícipes” dentro de los límites fijados por el presente estatuto, y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones a conceder por el Consejo de Administración.
- c) Ratificar las decisiones del Consejo de Administración en materia de admisión de nuevos socios, transferencia de acciones y exclusión de socios.
- d) Aprobar los estados contables, memoria del Consejo de Administración e informe de la Comisión Fiscalizadora, y toda otra medida concerniente a la gestión de la Sociedad que deba adoptar conforme a la ley y al estatuto, o que sometan a su decisión el Consejo de Administración o los síndicos.
- e) Designar y remover miembros del Consejo de Administración y síndicos, y fijar su retribución.
- f) Evaluar el desempeño y la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de los síndicos.
- g) Aumentar o disminuir el capital.

Para tratar los asuntos mencionados en los aparts. d) a f) deberá ser convocada dentro de los cuatro meses siguientes al mes de cierre de ejercicio.

Asamblea general extraordinaria. Competencia

Artículo 38 – Corresponden a la asamblea general extraordinaria aquellos asuntos previstos en el art. 235 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones, que no estén específicamente reservadas a la asamblea general ordinaria y, en especial:

- a) Decidir emitir acciones con prima; y
- b) modificar el monto y/o el modo de presentación de la garantía de buen desempeño de los miembros del Consejo de Administración.

Convocatorias

Artículo 39 – La asamblea general ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado durante cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad, con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

La asamblea general extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que representen como mínimo el diez por ciento (10%) del capital social. En la convocatoria, deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar de reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los socios convocantes y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La convocatoria será publicada como mínimo con una antelación de treinta días y durante cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en la que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad (art. 57 de la Ley 24.467 y sus modificaciones).

Quórum

Artículo 40 – Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias se constituyen válidamente:

- a) En primera convocatoria estando presentes accionistas que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el veinte por ciento (20%) de las acciones clase “A” con derecho a voto; y
- b) en segunda convocatoria, estando presentes accionistas que representen más del treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el quince por ciento (15%) de las acciones clase “A” con derecho a voto.

Mayorías

Artículo 41 – Se requiere una mayoría del sesenta por ciento (60%) de los votos conferidos por la totalidad de capital accionario en circulación con derecho a voto, en la que deberá estar incluido, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del total de votos conferidos por las acciones clase “A” en circulación con derecho a voto, para adoptar decisiones válidas en temas concernientes a:

- a) Aumento de capital que exceda el quintuplo del fijado en el presente estatuto.
- b) Elección del Consejo de Administración.
- c) Prórroga, disolución anticipada, reintegración total o parcial del capital (salvo el supuesto previsto en los arts. 20 y 21 del presente estatuto), reducción del capital, fusión y escisión de la sociedad.
- d) Modificaciones estatutarias. Su validez depende, además, del cumplimiento de los siguientes recaudos: i. el Consejo de Administración o los socios proponentes, en su caso, justifiquen en un informe escrito la necesidad de la reforma; ii. en la convocatoria a la asamblea se detalle claramente la reforma propuesta y se haga constar el derecho que asiste a los socios de examinar en la sede social el texto íntegro del proyecto de reforma y su justificación, o de recibir esta información, sin cargo, en sus propios domicilios, con constancia de recepción; iii. la “autoridad de aplicación” hubiera otorgado la correspondiente conformidad previa a la propuesta de modificación, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación; y iv. la reforma, una vez conformada por la “autoridad de aplicación” y aprobada por la asamblea, sea inscripta registralmente.

El resto de las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los votos conferidos por las acciones representadas en la asamblea, siempre y cuando dicha mayoría incluya como mínimo, al quince por ciento (15%) del total de votos conferidos por las acciones clase “A” en circulación con derecho a voto.

Comunicación de asistencia

Artículo 42 – Para participar en las asambleas, los accionistas no están obligados a depositar títulos ni certificados de acciones, pero deben cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.

Representación en asamblea

Artículo 43 – Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en las asambleas generales mediante autorización por escrito para cada asamblea. Sin embargo, un mismo socio no podrá representar a más de diez socios ni ostentar un número de votos superior al diez por ciento (10%) del total.

El instrumento de mandato, con validez limitada a una sola asamblea (incluida su segunda convocatoria y sus recesos o cuartos intermedios) puede otorgarse mediante

instrumento privado, con la firma y, en su caso, personería del otorgante, certificadas por escribano público, autoridad judicial o Banco.

Presidencia de las asambleas

Artículo 44 – Con excepción de aquellas asambleas convocadas judicialmente o por la autoridad de superintendencia de las sociedades o personas jurídicas, todas las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o, por el vicepresidente en caso de ausencia del presidente.

En ausencia de ambos, la asamblea, una vez determinada la existencia de quórum bajo la presidencia accidental del accionista de más edad presente en ese acto, elegirá mediante votación simple a quien la presida.

Accionista con interés contrario al social

Artículo 45 – El socio que en un asunto en tratamiento por la asamblea tenga un interés particular contrapuesto o en competencia con el social, o que pueda, con su voto, impedir que se adopte una decisión en virtud de la cual la sociedad queda en condiciones de hacer valer algún derecho en su contra, debe comunicarlo y abstenerse de votar. Si transgrede esta disposición, su voto se considera nulo, aunque computable a los efectos de la determinación del quórum las mayorías, y puede ser responsabilizado por los daños y perjuicios que ocasiona.

Derecho de receso

Artículo 46 – Podrán ejercer el derecho de receso previsto en el régimen legal de las sociedades anónimas, en las condiciones que el mismo establece, los socios disconformes con las decisiones asamblearias que determinen la prórroga de duración de la sociedad, el reintegro total o parcial del capital, su fusión salvo en los casos en que la sociedad sea incorporante; su escisión, y aumentos de capital que impliquen desembolsos para el socio.

Derecho de preferencia

Artículo 47 – Ambas clases de socios podrán ejercer, en relación con las acciones del mismo tipo a las que posean, el derecho de preferencia previsto en el régimen legal de las sociedades anónimas, en las condiciones que el mismo establece, en aquellos casos que se decida un aumento de capital mediante suscripción de acciones. El mismo deberá ser ejercido dentro de los treinta días corridos siguientes al de la última publicación efectuada por la sociedad.

SECCION VII - Ejercicio social. Distribución de ganancias. Reserva legal

Cierre de ejercicio. Estados contables

Artículo 48 – El cierre del ejercicio opera el de de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.

La asamblea general ordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, e inscribir la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a las autoridades de control.

Distribución de los beneficios

Artículo 49 – Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la sociedad en el desarrollo de las actividades, se distribuirán conforme al siguiente detalle:

1. Un mínimo del cinco por ciento (5%) hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social, a reserva legal.
2. Remuneraciones al Consejo de Administración y Comisión Fiscalizadora, en su caso y de acuerdo con los límites establecidos en el art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones.
3. El resto tendrá el siguiente tratamiento:
 - a) Un porcentaje equivalente al de la participación de las acciones clase “B” en el capital social total será distribuido entre los “socios protectores” como dividendo a prorrata de sus acciones integradas;
 - b) un porcentaje equivalente a la mitad de la participación porcentual de las acciones clase “A” en el capital social será destinado al Fondo de Riesgo; y
 - c) un porcentaje igual al determinado en el inc. anterior se distribuye entre los “socios partícipes” como dividendo, a prorrata de sus acciones integradas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, contando con la decisión favorable de las mayorías que fueran pertinentes, la asamblea podrá capitalizar total o parcialmente las ganancias distribuibles, emitiendo acciones liberadas que serán distribuidas como dividendos entre todos los socios, en proporción a sus respectivas tenencias.

Los socios no percibirán dividendos en efectivo, en caso en que no hayan integrado la totalidad de las acciones suscriptas y/o se encuentre en mora con la sociedad por cualquier motivo.

SECCION VIII - Disolución y liquidación

Causales específicas

Artículo 50 – La sociedad debe disolverse, además de cuando se configure alguna de las causales fijadas en la Ley 19.550 y sus modificaciones, cuando:

- a) Se compruebe la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del Fondo de Riesgo, el total de la reserva legal y el cuarenta por ciento (40%) del capital.

b) Exista una situación de quebranto que insume el Fondo de Riesgo, la reserva legal, y afecta cualquier proporción del capital social mínimo determinado por reglamento de la autoridad competente, y esta situación se prolonga durante más de tres meses.

c) Quede firme la decisión de revocarle la autorización para funcionar acordada por la “autoridad de aplicación” de la Ley 24.467 y sus modificaciones.

Liquidación. Organo liquidador

Artículo 51 – La disolución de la sociedad se producirá cuando se verifiquen las causales determinadas en la Ley 24.467 y sus modificaciones, y en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones. La liquidación estará a cargo del o de los liquidadores que designe la asamblea, con quórum y mayoría simples y sin distinción entre las acciones de ambas clases, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Cancelado el pasivo y reembolsados los títulos que represente el Fondo de Riesgo y el capital, el eventual remanente se distribuirá entre los accionistas, a prorrata de sus tenencias e integraciones y sin distinción de clases.

SECCION IX - Garantías y contragarantías

Contrato de garantía recíproca

Artículo 52 – El contrato consensual de garantía recíproca se perfecciona cuando la sociedad se obliga accesoriamente, por uno o más de sus “socios partícipes”, frente a un acreedor de éste o éstos que acepta la obligación accesoría. En cada contrato se deberá establecer claramente si la sociedad debe cubrir o no los intereses, intereses moratorios y/o punitivos de la obligación garantizada.

La sociedad responde solidariamente, por el monto de las garantías otorgadas, con el deudor principal afianzado, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

Límites operativos

Artículo 53 – La sociedad no puede asumir obligaciones accesorias:

a) Por un mismo “socio partícipe”, por encima del cinco por ciento (5%) del valor total del Fondo de Riesgo;

b) con un mismo acreedor por encima del veinticinco por ciento (25%) del valor total del Fondo de Riesgo.

El total de las garantías que otorgue la sociedad a sus “socios partícipes”, no podrá exceder de cuatro veces el importe del Fondo de Riesgo.

Contragarantía

Artículo 54 – La contragarantía que, en respaldo de la garantía obtenida, el “socio partícipe” debe otorgar a la sociedad en circunstancias de celebrar el correspondiente contrato de garantía recíproca podrá ser:

- a) Personal; y/o
- b) Real, que podrá recaer sobre cualquier clase de bienes o derechos.

El valor de la contragarantía, para cuya financiación se solicita la garantía, será determinado por el Consejo de Administración.

Medidas de seguridad

Artículo 55 – La sociedad podrá solicitar judicialmente un embargo preventivo u otras medidas precautorias adecuadas sobre bienes del “socio partícipe” con quien se haya obligado solidariamente, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando se lo hubiera intimado al pago de una deuda y no hubiera cumplido en tiempo y forma.
- b) Cuando el “socio partícipe” no pague la deuda garantizada por la sociedad a su vencimiento.
- c) Cuando el “socio partícipe” incumpla con sus obligaciones societarias.
- d) Cuando el incumplimiento de obligaciones legales por parte del “socio partícipe” constituido como persona jurídica, afecte su funcionamiento regular.
- e) En todos los casos en los que se pudiera ver afectado el patrimonio de la sociedad.

Subrogación

Artículo 56 – La sociedad quedará subrogada en los derechos, acciones y privilegios del acreedor cuyo crédito haya abonado, frente al “socio partícipe” incumplidor.

ANEXO 2 - Modelo de solicitud de autorización para funcionar

Buenos aires,

Ref.: solicitud de autorización para funcionar como sociedad de garantía recíproca

A la Secretaría de la Pequeña
y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

....., D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°, en mi carácter de
....., personería acreditada conforme poder general/especial (1) que se

adjunta a la presente, constituyendo domicilio especial en, me dirijo a esa "Secretaría", a efectos de presentar la solicitud de la referencia.

La sociedad de garantía recíproca en cuestión se denominará "SGR".

Tal cual consta en el poder general/especial mencionado, los autorizados a realizar todos aquellos trámites necesarios para lograr la autorización solicitada son los siguientes:

Apellido y nombre	D.N.I. N°

Asimismo, se adjunta la documentación conforme lo establecido en el art. 9 de la Resolución N° de fecha de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria:

Por último, a continuación se detallan los siguientes datos de contacto:

Teléfono:

Correo electrónico:

Atentamente.

.....
Firma y aclaración
D.N.I.

(1) Deberá presentarse en fotocopia legalizada y con firma certificada por el Colegio Público de Escribanos.

ANEXO 3

Socios protectores (*)

3.1. Identificación de "socios protectores"

1. Apellido y nombre o razón social (1):

2. Número de "C.U.I.T.":

3. Actividad principal (2): Código de Actividad:

4. Domicilio legal:

Calle: N° Piso: Dpto.:

Localidad: C.P. (3):

Municipio/partido/comuna (4):

Provincia:

Teléfono: Correo electrónico:

Página web:

5. Por el presente, me comprometo a efectuar, en caso que el Consejo de Administración así lo acepte, aportes al Fondo de Riesgo de la “SGR” por hasta un valor de pesos (\$), durante el plazo autorizado por la “autoridad de aplicación” a dichos efectos.

A completar por la sociedad de garantía recíproca:

6. Participación en el capital social de la “SGR”:

Cantidad de acciones a adquirir:

Monto: \$

Por compra de nuevas acciones Si/No (4).

Por transferencia de (5) “C.U.I.T.” N°
.....

Acta del Consejo de Administración/asamblea general ordinaria(6) N°
..... de fecha

.....
Firma y aclaración del “socio protector” o de su “representante” legal (7).

.....
Firma y aclaración del “representante” legal de la “SGR”.

3.2. Declaración de personas físicas o jurídicas vinculadas al “socio protector”

1. Relaciones de vinculación y control en virtud del capital social:

Relaciones de propiedad ascendentes (8)		
Nombre y apellido o razón social	C.U.I.T.	% de participación

Relaciones de propiedad descendentes (9)		

.....
Firma y aclaración del “socio protector” o de su “representante” Legal (10).

.....
Firma y aclaración del “representante” legal de la “SGR”.

3.3. Declaración jurada del “socio protector”

Mediante la presente, declaro bajo juramento que (11), “C.U.I.T.” N°:
....., en mi/su carácter de “socio protector”:

1. No revisto/e el carácter de “socio partícipe” en ninguna “SGR”.

2. No poseo/e participación accionaria mayor al diez por ciento (10%) en ninguna empresa que sea “socio partícipe” del Sistema de sociedades de garantía recíproca.

Asimismo, y en caso que alguna circunstancia de cualquier índole altere en forma permanente o transitoria, total o parcial, lo declarado precedentemente, me obligo a informar fehacientemente y en un plazo máximo de cinco días dicho suceso a la “SGR”, siendo ésta quien notificará en igual forma dichas modificaciones a la “autoridad de aplicación” del sistema de “SGR”.

.....
Firma y aclaración del “socio protector” o de su “representante” legal (12).

.....
Firma y aclaración del “representante” legal de la “SGR”.

(*). Completar una planilla por cada “socio protector”.

(1) Nombre y apellido o razón social del “socio protector” según consta en registros de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

(2) Incluir texto descriptivo y codificación según Res. Gral. A.F.I.P. 485, de fecha 9 de marzo de 1999.

(3) Código postal de ocho posiciones según correo oficial.

- (4) Tachar lo que no corresponda.
- (5) Indicar apellido y nombre o razón social y “C.U.I.T.” del “socio protector” vendedor.
- (6) Tachar lo que no corresponda. Indicar el Acta mediante la cual se propone su incorporación.
- (7) Deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.
- (8) Indicar la composición del ciento por ciento (100%) del capital accionario.
- (9) Aquéllas en que el “socio protector” sea propietario de más del diez por ciento (10%) del capital social.
- (10) Deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.
- (11) Nombre y apellido o razón social del “socio protector” según consta en registros de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- (12) Deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.
-

ANEXO 4

Socios partícipes (*)

4.1. Identificación de “socios partícipes”

1. Apellido y nombre o razón social (1):
2. Número de “C.U.I.T.” (2): Condición de inscripción ante “A.F.I.P.”:
3. Código de actividad principal inscripto en “A.F.I.P.” (3): Actividad principal:
4. Domicilio real (4):
- Calle: N° Piso: Dpto.:
- Localidad: C.P. (5):

Municipio/partido/comuna (6): Provincia:

Teléfono: Correo electrónico:

Página web:

5. Valor de las ventas totales anuales de los tres últimos ejercicios (7):

Año	Valor de las ventas totales anuales	Origen de la información (8)

6. Cantidad de empleados al cierre del último ejercicio (9):

A completar por la sociedad de garantía recíproca:

7. Participación en el capital social de la “SGR”:

Cantidad de acciones a adquirir: Monto: \$

Por compra de nuevas acciones Si/No (5).

Por transferencia de (10) “C.U.I.T.” N°

Acta del Consejo de Administración/asamblea general ordinaria (11) N° de fecha

.....
Firma y aclaración del “socio partícipe” o de su “representante” legal (12).

.....
Firma y aclaración del “representante” legal de la “SGR”.

4.2. Declaración de personas físicas o jurídicas vinculadas al “socio partícipe”

1. Relaciones de vinculación y control en virtud del capital social relaciones de propiedad ascendentes (13):

Relaciones de propiedad ascendentes (13)		
Nombre y apellido o razón social	C.U.I.T.	% de participación

d) Me/se comprometo/e a brindar, ante requerimiento de la “SGR” o de la “autoridad de aplicación”, la información pertinente sobre mi/su situación patrimonial actual suministrando la documentación que lo fundamente, a la cual se podrá dar el destino antes descrito.

Por último, en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me/se obligo/a a informar inmediatamente y en forma fehaciente tal situación a la “SGR”, siendo ésta quien notificará en igual forma dichas modificaciones a la “autoridad de aplicación” del sistema de “SGR”.

.....

Firma y aclaración del “socio partícipe” o de su “representante” legal (17).

.....

Firma y aclaración del “representante” legal de la “SGR”.

(*). Completar una planilla por cada “socio partícipe”.

(1) Nombre y apellido o razón social del “socio partícipe” según consta en registros de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

(2) Deberá adjuntar constancia de inscripción en “A.F.I.P.”.

(3) Codificación según Res. Gral. A.F.I.P. 485, de fecha 9 de marzo de 1999.

(4) En caso de tener más de un domicilio donde se desarrolle la actividad, deberá indicar el correspondiente al de mayor relevancia económica.

(5) Código postal de ocho posiciones según correo oficial.

(6) Tachar lo que no corresponda.

(7) En el caso de empresas recién constituidas indicar estimación de ventas a tres años.

(8) Indicar si la información proviene de EECC, DD.JJ. de I.V.A., DD.JJ. de ganancias, certificados de ingresos o estimaciones para el caso de una empresa que recién inicia sus actividades.

(9) Para el caso de las empresas unipersonales, deberá indicar la cantidad de trabajadores, incluyendo el titular y su grupo familiar.

(10) De corresponder, indicar apellido y nombre o razón social y “C.U.I.T.” del “socio partícipe” vendedor.

(11) Tachar lo que no corresponda. Indicar el Acta mediante la cual se aprobó su incorporación.

(12) Para el caso de solicitudes de autorización a funcionar como “SGR”, deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “Representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.

(13) Indicar el ciento por ciento (100%) de la composición accionaria.

(14) Aquellas en que el “socio partícipe” sea propietario de más del diez por ciento (10%) del capital social.

(15) Para el caso de solicitudes de autorización a funcionar como “SGR”, deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.

(16) Nombre y apellido o razón social del “socio partícipe”.

(17) Para el caso de solicitudes de autorización a funcionar como “SGR”, deberá estar debidamente certificada por autoridad competente, y en caso de ser “representante” de una persona jurídica, certificar dicho carácter o adjuntar el poder correspondiente.

ANEXO 5 - Composición del legajo del socio partícipe. Documentación mínima

Las “SGR” deberán contemplar el armado del legajo del “socio partícipe” conformándolo con lo detallado a continuación, que constituye una enumeración descriptiva y no taxativa, manteniéndolo actualizado al momento de otorgar nuevas garantías. No obstante ello, la “autoridad de aplicación” podrá requerir documentación adicional cuando lo estime oportuno.

Documentación general del legajo:

- a) Anexo 4.
- b) Suscripción o compra de acciones del socio.
- c) Copia del Acta aprobando la incorporación del socio.
- d) Constancia de inscripción ante la “A.F.I.P.” (detallando la categoría inscripta).
- e) Constancia de inscripción en ingresos brutos (detallando la categoría inscripta).
- f) De corresponder, documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del anexo de la Resolución N° de fecha de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria.

Documentación por tipo de persona:

a) Personas físicas o sucesiones indivisas:

1. Responsables inscriptos:

I. Copia del D.N.I. del socio;

II. tres últimas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias (incluyendo los papeles de trabajo) y/o;

III. declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los últimos tres años y/o;

IV. certificación contable legalizada por Consejo profesional de Ciencias Económicas de ingresos/ventas incluyendo, de corresponder el detalle de las mismas por actividad.

2. Monotributistas:

I. Copia del D.N.I. del socio.

II. Certificación contable de ingresos legalizada por Consejo profesional de Ciencias Económicas.

b) Personas jurídicas:

1. Sociedades regulares:

I. Copia del estatuto o contrato social y sus modificaciones y/o copia del libro de accionistas y/o socios.

II. Copia de los últimos tres estados contables certificados por el Consejo Profesional respectivo.

III. Respaldo de información sobre empresas vinculadas o relacionadas si correspondiera.

Información contable certificada por contador y legalizada por Consejo Profesional respectivo con la que se pueda verificar las ventas/ingresos por actividad respecto de la/s vinculada/s o relacionada/s.

2. Sociedades de hecho:

I. Contrato social (si existiera);

II. copia del D.N.I. de cada uno de los socios;

III. declaraciones juradas de los últimos tres años del impuesto a las ganancias (sólo la correspondiente al socio que realiza la apertura de ingresos y egresos de la sociedad) incluyendo los papeles de trabajo; y/o

IV. declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos; y/o

V. certificación contable legalizada por Consejo profesional de Ciencias Económicas de ingresos/ ventas incluyendo, de corresponder el detalle de las mismas por actividad.

ANEXO 6 - Movimientos de capital social. Detalle de incorporaciones y desvinculaciones de socios por suscripción o transferencias de acciones y demás operaciones relacionadas

Información correspondiente a los movimientos producidos durante el mes de de 20.....

Notas:

1. El presente anexo debe estar firmado por el presidente, gerente general o Apoderado debidamente autorizado a tales efectos.

Columna 1: incorporación, incremento de tenencia accionaria o disminución de capital social.

Columnas 3 y 43: debe tener once caracteres sin guiones.

Columna 4: debe estar escrito como figura en la constancia de inscripción emitida por "A.F.I.P."

Columna 17: según Res. Gral. A.F.I.P. 485, de fecha 9 de marzo de 1999.

Columnas 21, 24 y 27: deberá informar el mes y el año del cierre de ejercicio contable en el siguiente formato: mes/año; dos dígitos para el mes, cuatro dígitos para el año (ej.: 01/2012).

Columnas 22, 25 y 28: deberá indicar los ingresos totales obtenidos por la "MiPyMEs" en el ejercicio fiscal que finalizó en el período fiscal indicado en la columna precedente, contemplando lo estipulado por la Res. S.P. y M.E. 24/01, sus modificatorias y complementarias.

Columnas 23, 26 y 29: indicar si la información proviene de balances, DD.JJ. de impuestos, certificados de ingresos o estimaciones para el caso de una empresa que recién inicia sus actividades.

Columna 32: deberá indicar su condición ante la “A.F.I.P.”: inscripto, exento, monotributista, otros.

Columna 37: deberá indicar la fecha en que el socio se incorpora efectivamente a la sociedad.

Columna 38: transferencia o suscripción.

6.1. Movimientos de capital social - Relaciones de vinculación societaria

Información correspondiente a los socios incorporados durante el mes de de 20.....

6.2. Facturación y cantidad de empleados por MiPyMEs (*)

Información incorporada el de de 20.....

Notas:

(*) El presente anexo tiene como finalidad mantener actualizada la información referida a los ingresos anuales y a la cantidad de empleados de los “socios partícipes” al cierre de cada ejercicio contable. En ese sentido, la información deberá actualizarse, de corresponder, al momento previo de informar una garantía. La información aquí requerida deberá estar disponible en el sistema informático con antelación a informar la primer garantía que se le haya otorgado a la “MiPyMEs” con posterioridad al cierre de cada ejercicio contable.

1. El anexo debe estar firmado por el presidente, gerente general o apoderado debidamente autorizado a tales efectos.

En caso de que la “MiPyMEs” adeude informar algún ejercicio desde la fecha de incorporación a la “SGR”, se deberá completar la información de forma de contar, al menos, con los datos de los últimos tres ejercicios.

Cada año debe ser informado en un renglón distinto.

Columna 1: debe tener once caracteres sin guiones.

Columna 3: deberá informarse en el siguiente formato: mes/año; dos dígitos para el mes, cuatro dígitos para el año (ej.: 01/2012).

Columna 4: para el caso de las empresas unipersonales, deberá indicar la cantidad de trabajadores, incluyendo el titular y su grupo familiar.

Columna 5: deberá indicar los ingresos totales obtenidos por la “MiPyMEs” en el ejercicio fiscal que finalizó en el período indicado en la columna 3, contemplando lo estipulado por la Res. S.P. y M.E. 24/01, sus modificatorias y complementarias.

Columna 6: indicar si la información proviene de: balance, DD.JJ. de impuestos, certificados de ingresos o estimaciones para el caso de una empresa que recién inicia sus actividades.

ANEXO 7 - Detalle de los integrantes del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, gerente general y apoderados (1)

Composición del Consejo de Administración

Composición de la Comisión Fiscalizadora

Gerente general y apoderados

(1) El presente anexo deberá ser presentado cada vez que haya un nuevo nombramiento que modifique la composición de los organos sociales, incluyendo el gerente general y apoderados.

7.1. Declaración jurada para los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, gerente general y apoderados (*)

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta declaración jurada son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, según se detalla a continuación, no me encuentro entre:

1. Quienes no pueden ejercer el comercio;

2. los fallidos por quiebra según lo dispuesto por el art. 236 de la Ley 24.522;
3. los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena;
4. los funcionarios de la Administración Pública nacional cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese en sus funciones;
5. los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
6. los deudores morosos de las entidades financieras;
7. los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida;
8. los inhabilitados por aplicación del pto. 5 del art. 41 de la Ley 21.526 (inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en esa ley), mientras dure el tiempo de su sanción;
9. quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el Gobierno y administración de las entidades financieras;
10. quienes se encuentran alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el art. 286, ptos. 2 y 3, de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones;
11. quienes hubieran sido sancionados por la “autoridad de aplicación” de conformidad con alguno de los supuestos previstos en los arts. 56 y 57 del anexo de la Resolución N° de fecha de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria. Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la sociedad y dentro de los cinco días de ocurrida.
12. Quienes poseen vinculación o dependencia alguna de cualquier tipo, ya sea técnica, jurídica o económica con la restante clase de socios –incluyendo a sus “representantes” en la “SGR”– a la cual represento y por la cual resulte electo (1).

.....
Firma y aclaración (2)

(*) Completar una planilla por cada integrante.

(**) Tachar lo que no corresponda.

(1) Exceptuando al gerente general y apoderados.

(2) Deberá estar debidamente certificada por autoridad competente.

ANEXO 8 - Modelo de presentación del plan de negocios para solicitar autorización para funcionar

El plan de negocios a ser presentado deberá demostrar que la “SGR” constituye un proyecto viable y sustentable en el tiempo.

Plan de negocios

1. Resumen ejecutivo:

a) Breve reseña sobre los responsables y/o ejecutores de la “SGR”:

i. Identificación, antecedentes y trayectoria.

b) Descripción de los servicios a prestar y su crecimiento proyectado.

c) Mercados, regiones y/o sectores económicos a los que se apunta:

i. Descripción del impacto de la “SGR” puesta en marcha.

d) Descripción de los factores de éxito.

e) Descripción de los resultados esperados.

f) Conclusiones.

2. Justificación del negocio:

a) Descripción de los objetivos a alcanzar.

b) Descripción de los mercados/regiones y/o sectores económicos objetivo.

c) Impacto del proyecto en los mercados/regiones y/o sectores económicos objetivo.

d) Cantidad de “socios partícipes” a incorporar al inicio y crecimiento proyectado.

e) Descripción de las garantías a ofrecer y crecimiento esperado.

i. Características.

ii. Aceptantes.

iii. Plazos.

iv. Política de contragarantías (tipos y aforos).

3. Estructura administrativa:

a) Descripción de la infraestructura disponible.

b) Organigrama y descripción de funciones.

c) Cantidad de personal afectado a cada área.

d) Descripción de los sistemas informáticos a utilizar:

i. Descripción de los mecanismos de control a realizar sobre los límites operativos para el otorgamiento de garantías.

ii. Descripción de la forma de control y cálculo de los grados de utilización.

4. Administración de riesgos:

a) Descripción de elementos e información a tener en cuenta para el otorgamiento de garantías.

b) Modelo de contrato de garantía recíproca y/o certificado de garantía a suscribir con el aceptante.

c) Descripción del procedimiento para la recuperación de las obligaciones incumplidas.

5. Evolución y proyección de la “SGR”:

a) Exponer en planilla/s adjunta/s la evolución de la sociedad de garantía recíproca de acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, plasmando en ellas las proyecciones económicas y financieras. Considerar un horizonte de tres años con apertura mensual para el primero de ellos.

i. Proyecciones varias: socios, garantías, Fondo de Riesgo y otros:

1. Incorporación de “socios partícipes”.

2. Emisión de garantías, considerando cantidad, monto, tipo y plazo.

3. Fondo de Riesgo a ser integrado al momento inicial y su proyección con relación a los ptos. 4 y 5 próximos.

4. Caída de garantías a otorgar - Estimación de las garantías a ser honradas.

5. Recuperos de garantías honradas.

6. Saldo del Fondo de Riesgo contemplando los ptos. precedentes 4 y 5.

7. Proyección de los “grado de utilización”:

a) “Grado de utilización” para el ochenta por ciento (80%).

b) “Grado de utilización” para el ciento veinte por ciento (120%).

ii. Proyección de ingresos:

1. Comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías.
2. Comisiones a percibir por la administración del Fondo de Riesgo.
3. Comisión de éxito a percibir por los rendimientos del Fondo de Riesgo.
4. Describir otros ingresos a consideración de cada “SGR”.

iii. Proyección de egresos:

1. Gastos de organización.
2. Gastos administrativos.
3. Gastos de recursos humanos.
4. Gastos comerciales.
5. Amortizaciones.

ANEXO 9 - Plan de cuentas para sociedades de garantía recíproca

El registro contable de los acontecimientos vinculados a las actividades de las “SGR” se realizará empleando, como mínimo, el plan de cuentas que a continuación se detalla. Las “SGR” autorizadas y en funcionamiento podrán incorporar aquellas cuentas que permitan una mejor comprensión de la evolución y estado de sus negocios.

Capítulos, rubros y cuentas - “SGR”

1. Activo

1.1. Activo “SGR”:

1.1.1. Activo corriente:

1.1.1.1. Caja y Bancos:

1.1.1.1.1. Caja (abrir moneda nacional y extranjera).

1.1.1.1.2. Valores a depositar.

1.1.1.1.3. Bancos (abrir por Banco y/o tipo de cuenta).

1.1.1.1.4. Fondo fijo.

1.1.1.2. Inversiones:

1.1.1.2.1. Inversiones.

1.1.1.2.2. Previsión por desvalorización de inversiones.

1.1.1.3. Créditos:

1.1.1.3.1. Comerciales:

1.1.1.3.1.1. Deudores por comisiones sobre garantías otorgadas.

1.1.1.3.1.2. Deudores por servicios prestados.

1.1.1.3.1.3. Previsión por deudores por comisiones y servicios incobrables.

1.1.1.3.1.4. Comisiones a cobrar por administración del Fondo de Riesgo.

1.1.1.3.1.5. Valores rechazados a cobrar.

1.1.1.3.2. Fiscales:

1.1.1.3.2.1. Anticipos de impuestos (abrir por impuesto).

1.1.1.3.2.2. Crédito por impuesto, Ley 25.413.

1.1.1.3.2.3. Impuesto al valor agregado - crédito fiscal.

1.1.1.3.2.4. Impuesto al Valor Agregado – Saldo a Favor.

1.1.1.3.2.5. Impuesto a las ganancias/mínima presunta - saldo a favor.

1.1.1.3.2.6. Impuesto sobre los ingresos brutos - saldo a favor.

1.1.1.3.2.7. Retenciones de impuestos (abrir por impuesto).

1.1.1.3.3. Otros créditos:

1.1.1.3.3.1. Anticipos a proveedores.

1.1.1.3.3.2. Anticipos a rendir.

1.1.1.3.3.3. Anticipos y préstamos al personal.

1.1.1.3.3.4. Gastos pagados por adelantado.

1.1.1.3.3.5. Aportes pendientes de integración - “socios partícipes”.

1.1.1.3.3.6. Aportes pendientes de integración - “socios protectores”.

- 1.1.1.3.3.7. Anticipos de gastos judiciales.
- 1.1.1.3.3.8. Otros créditos (abrir).
- 1.1.1.4. Otros activos:
- 1.1.2. Activo no corriente:
 - 1.1.2.1. Inversiones:
 - 1.1.2.1.1. Participación en Fondo de Riesgo propio.
 - 1.1.2.1.2. Previsión por desvalorización de inversiones en Fondo de Riesgo propio.
 - 1.1.2.1.3. Otras inversiones (abrir).
 - 1.1.2.1.4. Previsión por desvalorización otras inversiones.
 - 1.1.2.2. Créditos:
 - 1.1.2.2.1. Otros créditos (abrir).
 - 1.1.2.3. Bienes de uso:
 - 1.1.2.3.1. Terrenos.
 - 1.1.2.3.2. Inmuebles.
 - 1.1.2.3.3. Amortización acumulada de inmuebles.
 - 1.1.2.3.4. Rodados.
 - 1.1.2.3.5. Amortización acumulada de rodados.
 - 1.1.2.3.6. Muebles, útiles e instalaciones.
 - 1.1.2.3.7. Amortización acumulada de muebles. Útiles e instalaciones.
 - 1.1.2.3.8. Equipos de computación.
 - 1.1.2.3.9. Amortización acumulada de equipos de computación.
 - 1.1.2.4. Activos intangibles:
 - 1.1.2.4.1. Activos intangibles (abrir).
 - 1.1.2.4.2. Amortización acumulada de activos intangibles (abrir).
 - 1.1.2.5. Otros activos.

2. Pasivo

2.1. Pasivo "SGR":

2.1.1. Pasivo corriente:

2.1.1.1. Cuentas a pagar.

2.1.1.1.1. Cuentas a pagar comerciales.

2.1.1.1.1.1. Proveedores.

2.1.1.1.1.2. Documentos a pagar.

2.1.1.1.1.3. Provisión para gastos.

2.1.1.1.2. Cuentas a pagar sociales.

2.1.1.1.2.1. Sueldos a pagar.

2.1.1.1.2.2. Cargas sociales a pagar.

2.1.1.1.2.3. Provisión para deudas sociales.

2.1.1.1.3. Cuentas a pagar fiscales.

2.1.1.1.3.1. Impuesto a las ganancias a pagar.

2.1.1.1.3.2. Impuesto a las ganancias mínima presunta a pagar.

2.1.1.1.3.3. Impuesto al valor agregado - débito fiscal.

2.1.1.1.3.4. Impuesto al valor agregado a pagar.

2.1.1.1.3.5. Impuesto sobre los ingresos brutos a pagar.

2.1.1.1.3.6. Otros impuestos a pagar.

2.1.1.1.3.7. Retenciones a depositar.

2.1.1.1.3.8. Provisiones para impuestos, tasas y contribuciones (abrir).

2.1.1.1.4. Otras deudas:

2.1.1.1.4.1. Anticipos recibidos de terceros.

2.1.1.1.4.2. Honorarios a pagar.

2.1.1.1.4.3. Dividendos a pagar.

2.1.1.1.4.4. Depósitos de terceros en garantía (consejeros y otros).

2.1.1.1.4.5. Alquileres a pagar.

2.1.1.1.4.6. “Socios partícipes” por ejecución de contragarantías.

2.1.1.1.4.7. Otras deudas (abrir).

2.1.2. Pasivo no corriente:

2.1.2.1. Cuentas a pagar:

2.1.2.1.1. Comerciales.

2.1.2.1.2. Otras deudas.

3. Patrimonio neto

3.1. Patrimonio neto “SGR”:

3.1.1. Capital social:

3.1.1.1. Acciones en circulación:

3.1.1.1.1. Acciones en circulación - “socios partícipes”.

3.1.1.1.2. Acciones en circulación - “socios protectores”.

3.1.2. Aportes no capitalizados:

3.1.2.1. Aportes irrevocables - “socios partícipes”.

3.1.2.2. Aportes irrevocables - “socios protectores”.

3.1.3. Ajustes al patrimonio:

3.1.4. Reservas:

3.1.4.1. Reserva legal.

3.1.4.2. Reserva estatutaria.

3.1.4.3. Reservas facultativas.

3.1.5. Resultados:

3.1.5.1. Resultados no asignados de ejercicios anteriores.

3.1.5.2. Ajustes de resultados de ejercicios anteriores.

3.1.5.3. Resultados acumulados:

3.1.5.3.1. Resultados acumulados - “socios partícipes”.

3.1.5.3.2. Resultados acumulados - “socios protectores”.

3.1.5.3.3. Resultados acumulados - “SGR”.

3.1.5.4. Resultado del ejercicio:

3.1.5.4.1. Resultado del ejercicio - “socios partícipes”.

3.1.5.4.2. Resultado del ejercicio - “socios protectores”.

3.1.5.4.3. Resultado del ejercicio - “SGR”.

4. Ingresos

4.1. Ingresos “SGR”:

4.1.1. Ingresos comerciales:

4.1.1.1. Comisiones por garantías otorgadas.

4.1.1.2. Comisiones por otros servicios.

4.1.1.3. Comisiones por gestiones de cobranzas por cuenta de terceros.

4.1.1.4. Comisiones por administración del fondo de riesgo.

4.1.2. Ingresos financieros:

4.1.2.1. Resultados de inversiones.

4.1.2.2. Resultados inversión en Fondo de Riesgo.

4.1.3. Otros ingresos:

4.1.3.1. Ingresos por ajustes de resultados ejercicios anteriores.

4.1.3.2. Ingresos extraordinarios.

5. Egresos

5.1. Egresos “SGR”:

5.1.1. Egresos administrativos y comerciales:

5.1.1.1. Remuneraciones al personal.

- 5.1.1.2. Cargas sociales.
- 5.1.1.3. Honorarios y retribuciones por servicios.
- 5.1.1.4. Alquileres.
- 5.1.1.5. Telefonía y comunicaciones.
- 5.1.1.6. Gastos en informática.
- 5.1.1.7. Correo y mensajería.
- 5.1.1.8. Limpieza y mantenimiento.
- 5.1.1.9. Comisiones y gastos bancarios.
- 5.1.1.10. Otras comisiones.
- 5.1.1.11. Viáticos y movilidad.
- 5.1.1.12. Gastos de librería y papelería.
- 5.1.1.13. Gastos de publicaciones y/o suscripciones.
- 5.1.1.14. Cuotas asociaciones empresarias.
- 5.1.1.15. Impuesto sobre débitos y créditos bancarios.
- 5.1.1.16. Otros impuestos y tasas (abrir).
- 5.1.1.17. Deudores incobrables sobre comisiones por garantías y servicios prestados.
- 5.1.1.18. Deudores Incobrables por inversiones en Fondo de Riesgo.
- 5.1.1.19. Desvalorización inversiones en Fondo de Riesgo.
- 5.1.1.20. Publicidad y promoción.
- 5.1.1.21. Gastos de representación.
- 5.1.1.22. Amortización bienes de uso.
- 5.1.1.23. Amortización bienes intangibles.
- 5.1.1.24. Gastos generales.
- 5.1.1.25. Egresos diversos.
- 5.1.2. Otros egresos:

5.1.2.1. Egresos por ajustes de resultados ejercicios anteriores.

5.1.2.2. Egresos extraordinarios

Capítulos, rubros y cuentas - Fondo de Riesgo

1. Activo

1.2. Activo Fondo de Riesgo:

1.2.1. Activo corriente:

1.2.1.1. Inversiones:

1.2.1.1.1. Inversiones (abrir por tipo según art. 25 del presente anexo, Banco y/o cuenta).

1.2.1.1.2. Previsión por desvalorización inversiones.

1.2.1.2. Créditos:

1.2.1.2.1. Deudores por garantías afrontadas.

1.2.1.2.2. Documentos a cobrar por garantías afrontadas.

1.2.1.2.3. Deudores en gestión judicial por garantías afrontadas.

1.2.1.2.4. Previsión por deudores incobrables sobre garantías afrontadas.

1.2.1.2.5. Deudores por gastos de ejecución por garantías afrontadas.

1.2.1.2.6. Previsión para deudores incobrables sobre gastos de ejecución.

1.2.1.2.7. Valores rechazados a cobrar.

1.2.1.2.8. Anticipos y saldos a favor impuestos (abrir por impuesto).

1.2.1.2.9. Retribución Fondo de Riesgo a cobrar.

1.2.1.2.10. Otros créditos.

1.2.1.3. Otros activos:

1.2.1.3.1. Otros activos adquiridos por ejecución de contragarantías.

1.2.2. Activo no corriente:

1.2.2.1. Inversiones:

1.2.2.1.1. Inversiones (abrir ídem corrientes).

- 1.2.2.1.2. Previsión por desvalorización inversiones.
- 1.2.2.2. Créditos:
 - 1.2.2.2.1. Deudores por garantías afrontadas.
 - 1.2.2.2.2. Documentos a cobrar por garantías afrontadas.
 - 1.2.2.2.3. Deudores en gestión judicial por garantías afrontadas.
 - 1.2.2.2.4. Previsión por deudores incobrables sobre garantías afrontadas.
 - 1.2.2.2.5. Deudores por gastos de ejecución por garantías afrontadas.
 - 1.2.2.2.6. Previsión para deudores incobrables sobre gastos de ejecución.
 - 1.2.2.2.7. Valores rechazados a cobrar.
 - 1.2.2.2.8. Anticipos y saldos a favor impuestos (abrir por Impuesto).
 - 1.2.2.2.9. Retribución Fondo de Riesgo a cobrar.
 - 1.2.2.2.10. Otros créditos: ídem activo corriente.
- 1.2.2.3. Otros activos:
 - 1.2.2.3.1. Otros activos adquiridos por ejecución de contragarantías.

2. Pasivo

- 2.2. Pasivo Fondo de Riesgo:
 - 2.2.1. Pasivo corriente:
 - 2.2.1.1. Cuentas a pagar:
 - 2.2.1.1.1. Deudas por ejecución contragarantías.
 - 2.2.1.1.2. Retribución Fondo de Riesgo a pagar.
 - 2.2.1.2. Deudas por retiros efectuados:
 - 2.2.1.2.1. Deudas por retiros efectuados - “socios partícipes”.
 - 2.2.1.2.2. Deudas por retiros efectuados - “socios protectores”.
 - 2.2.1.2.3. Deudas por retiros efectuados - “SGR”.
 - 2.2.1.3. Previsión deudas incobrables por garantías afrontadas sobre retiros efectuados:

2.2.1.3.1. Previsión deudas incobrables por garantías afrontadas sobre retiros efectuados - a cargo “socios partícipes” (regularizadora).

2.2.1.3.2. Previsión deudas incobrables por garantías afrontadas sobre retiros efectuados - a cargo “socios protectores” (regularizadora).

2.2.1.3.3. Previsión deudas incobrables por garantías afrontadas sobre retiros efectuados - a cargo “SGR” (regularizadora).

2.2.1.4. Otras deudas:

2.2.1.4.1. Deudas diversas.

2.2.2. Pasivo no corriente:

2.2.2.1. Cuentas a pagar.

2.2.2.1.1. Deudas varias.

3. Patrimonio neto

3.2. Patrimonio neto Fondo de Riesgo:

3.2.1. Fondo de Riesgo.

3.2.1.1. Fondo de Riesgo Disponible.

3.2.1.1.1. Fondo de Riesgo Disponible - “socios partícipes”.

3.2.1.1.2. Fondo de Riesgo Disponible - “socios protectores”.

3.2.1.1.3. Fondo de Riesgo Disponible - “SGR”.

3.2.1.2. Fondo de Riesgo Contingente:

3.2.1.2.1. Fondo de Riesgo Contingente - “socios partícipes”.

3.2.1.2.2. Fondo de Riesgo Contingente - “socios protectores”.

3.2.1.2.3. Fondo de Riesgo Contingente - “SGR”.

3.2.1.3. Previsión deudas incobrables por garantías afrontadas - Fondo de Riesgo Contingente:

3.2.1.3.1. Previsión deudas incobrables por garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “socios partícipes”.

3.2.1.3.2. Previsión deudas incobrables por garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “socios protectores”.

3.2.1.3.3. Previsión deudas incobrables por garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “SGR”.

3.2.1.4. Rendimiento acumulado - Fondo de Riesgo:

3.2.1.4.1. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - “socios partícipes”.

3.2.1.4.2. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - “socios protectores”.

3.2.1.4.3. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - “SGR”.

4. Ingresos

4.2. Ingresos Fondo de Riesgo:

4.2.1. Ingresos financieros:

4.2.1.1. Rendimiento del Fondo de Riesgo - “socios partícipes”.

4.2.1.2. Rendimiento del Fondo de Riesgo - “socios protectores”.

4.2.1.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo - “SGR”.

4.2.1.4. Resultados positivos por gestión de cobranzas - “socios partícipes”.

4.2.1.5. Resultados positivos por gestión de cobranzas - “socios protectores”.

4.2.1.6. Resultados positivos por gestión de cobranzas - “SGR”.

4.2.2. Otros ingresos:

4.2.2.1. Deudores incobrables a cargo “socios partícipes”.

4.2.2.2. Deudores incobrables a cargo “socios protectores”.

4.2.2.3. Deudores incobrables a cargo “SGR”.

5. Egresos

5.2. Egresos Fondo de Riesgo:

5.2.1. Gastos y comisiones pagadas:

5.2.1.1. Comisiones y gastos bancarios.

5.2.1.2. Otros gastos y comisiones.

5.2.1.3. Gastos de custodia.

5.2.1.4. Cargos y comisiones de “SGR” por Administración Fondo de Riesgo.

5.2.2. Otros egresos:

5.2.2.1. Impuestos y tasas.

5.2.2.2. Desvalorización inversiones.

5.2.2.3. Gastos por ejecución de contragarantías.

5.2.2.4. Deudores incobrables.

5.2.2.5. Egresos diversos.

5.2.3. Retribución del Fondo de Riesgo 5.2.3.1. Retribución del Fondo de Riesgo.

6. Cuentas de orden

6.2. Deudoras:

6.2.1. “Socios partícipes” por garantías otorgadas.

6.2.2. Contragarantías recibidas de “socios partícipes”.

6.2.3. Deudores por garantías afrontadas previsionados en el ciento por ciento (100%).

6.2.4. Deudores por garantías afrontadas con gestiones de cobro abandonadas.

6.2.5. Cobranzas por cuenta de terceros en curso.

6.3. Acreedoras:

6.3.1. Garantías otorgadas.

6.3.2. Acreedores por contragarantías recibidas.

6.3.3. Previsiones efectuadas por el ciento por ciento (100%) de los créditos respectivos.

6.3.4. Gestiones de cobro abandonadas.

6.3.5. Acreedores por cobranzas por cuenta de terceros en curso.

Manual de cuentas para sociedades de garantía recíproca capítulos, rubros y cuentas - “SGR”

1. Activo

1.1. Activo “SGR”:

1.1.1. Activo corriente:

1.1.1.1. Caja y Bancos:

1.1.1.1.1. Caja: se debita por el ingreso de dinero en efectivo. Se acredita por el egreso de efectivo. Abrir en moneda nacional y extranjera.

1.1.1.1.2. Valores a depositar: se debita por el ingreso de cheques y documentos similares. Se acredita por el egreso de los mismos, por depósitos o endosos.

1.1.1.1.3. Bancos: (abrir cuenta contable por Banco y tipo de cuenta bancaria): se debita por el depósito de cheques o dinero en efectivo, o por la acreditación de intereses ganados en las cuentas bancarias de la entidad. Se acredita por el pago de obligaciones con cheque, las extracciones de las cajas de ahorro y el cobro de gastos y comisiones bancarias e impuestos.

1.1.1.1.4. Fondo fijo: se debita por la constitución inicial del mismo y por la reposición de los gastos abonados con él. Se acredita por su uso en la cancelación de gastos.

1.1.1.2. Inversiones:

1.1.1.2.1. Inversiones: se debita por la compra de activos financieros y por los resultados positivos (por tenencia o por el rendimiento financiero) de dichas inversiones. Se acredita por la venta de dichos activos financieros o por los resultados negativos (por tenencia o por el rendimiento financiero).

1.1.1.2.2. Previsión por desvalorización de inversiones (cuenta regularizadora): se acredita a fin de reflejar la pérdida por la fluctuación del valor de mercado de las inversiones que se estima se van a producir en el futuro y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.1.1.3. Créditos:

1.1.1.3.1. Comerciales:

1.1.1.3.1.1. Deudores por comisiones sobre garantías otorgadas: se debita por las comisiones por la concesión de garantías que generan un derecho de cobro a favor de la sociedad. Se acredita por el cobro de las mismas.

1.1.1.3.1.2. Deudores por servicios prestados: se debita por la prestación de servicios que generan un derecho de cobro a favor de la sociedad. Se acredita por el cobro de dicha prestación.

1.1.1.3.1.3. Previsión por deudores por comisiones y servicios incobrables (cuenta regularizadora): se acredita a fin de reflejar la pérdida por las comisiones y/o servicios facturados que se estima no se van a cobrar en el futuro y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.1.1.3.1.4. Comisiones a cobrar por administración del Fondo de Riesgo: se debita cuando se calcula y devenga el valor de las comisiones a cobrar al Fondo de Riesgo. Se acredita cuando se produce la cobranza efectiva.

1.1.1.3.1.5. Valores rechazados a cobrar: se debita por la recepción de cheques u otros valores similares que fueron rechazados al momento de su depósito. Se acredita por la efectiva cobranza de los mismos.

1.1.1.3.2. Fiscales:

1.1.1.3.2.1. Anticipos de impuestos (abrir por impuesto): se debita cuando se abona un importe en concepto de anticipo sobre impuestos a cancelar en el futuro. Se acredita cuando se utiliza efectivamente para la cancelación del impuesto en cuestión.

1.1.1.3.2.2. Crédito por impuesto, Ley 25.413: se debita cuando se produce un pago correspondiente a este concepto susceptible de recuperar en el futuro. Se acredita cuando se utiliza efectivamente este crédito para la cancelación del impuesto correspondiente.

1.1.1.3.2.3. Impuesto al valor agregado - crédito fiscal: se debita por los importes devengados a favor en concepto de este impuesto en compras y gastos. Se acredita al momento de calcular el valor empleado para cancelar el impuesto al valor agregado en la declaración jurada del período en que se utilice.

1.1.1.3.2.4. Impuesto al valor agregado - saldo a favor: se debita por los importes calculados a favor en concepto de saldo de declaración jurada del período en que se devenguen. Se acredita al momento de calcular el valor empleado para cancelar el impuesto al valor agregado en la declaración jurada del período en que se utilice.

1.1.1.3.2.5. Impuesto a las ganancias/mínima presunta - saldo a favor : ídem anterior, con respecto a estos impuestos.

1.1.1.3.2.6. Impuesto sobre los ingresos brutos - saldo a favor : ídem anterior, con respecto a este impuesto.

1.1.1.3.2.7. Retenciones de impuestos (abrir por impuesto): se debita cuando se sufre una retención en la cobranza de algún crédito. Se acredita al momento de calcular el valor empleado para cancelar el impuesto correspondiente en la declaración jurada del período en que se utilice.

1.1.1.3.3. Otros créditos:

1.1.1.3.3.1. Anticipos a proveedores: se debita por los importes entregados a proveedores habituales a cuenta del pago total de una compra o gasto determinados, con anticipación a la ocurrencia de los mismos. Se acredita al emplear el monto correspondiente en la cancelación final de dicha compra o gasto.

1.1.1.3.3.2. Anticipos a rendir: se debita por los importes entregados a cuenta de gastos y/o compras no determinados. Se acredita al emplear el monto correspondiente en la cancelación final de dichos gastos o compras.

1.1.1.3.3.3. Anticipos y préstamos al personal: se debita por el valor de los importes concedidos por estos conceptos al personal de la "SGR" en el momento de la entrega de dichos montos.

Se acredita cuando se produce la devolución de los mismos, por pago directo o por compensación con sueldos o similares pagados.

1.1.1.3.3.4. Gastos pagados por adelantado: se debita por los importes entregados a cuenta del pago total de un gasto determinado, con anticipación a la ocurrencia del mismo. Se acredita al emplear el monto correspondiente en la cancelación final de dicho gasto.

1.1.1.3.3.5. aportes pendientes de integración - “socios partícipes”: se debita por el valor de los aportes comprometidos por estos socios. Se acredita por el importe efectivamente recibido de los mismos.

1.1.1.3.3.6. Aportes pendientes de integración - “socios protectores”: ídem anterior, con referencia a este tipo de socios.

1.1.1.3.3.7. Anticipos de gastos judiciales: se debita por los importes entregados a cuenta del pago total de gastos por motivos judiciales, con anticipación a la ocurrencia de los mismos. Se acredita al emplear el monto correspondiente en la cancelación final de dicho gasto.

1.1.1.3.3.8. Otros créditos (abrir): se debita por el devengamiento del crédito respectivo. Se acredita por las correspondientes cancelaciones.

1.1.1.4. Otros activos (detallar): se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las descripciones anteriores, de acuerdo con su significación.

1.1.2. Activo no corriente:

1.1.2.1. Inversiones:

1.1.2.1.1. Participación en Fondo de Riesgo propio: se debita por los importes invertidos por la “SGR” en su propio Fondo de Riesgo y por los resultados positivos por tenencia. Se acredita por los importes retirados y por los resultados negativos por tenencia.

1.1.2.1.2. Previsión por desvalorización de inversiones en Fondo de Riesgo propio (cuenta regularizadora): se acredita a fin de reflejar la pérdida por la fluctuación del valor de las inversiones efectuadas en el propio Fondo de Riesgo que se estima se van a producir en el futuro y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.1.2.1.3. Otras inversiones (abrir): ídem 1.1.1.2.1, por otras inversiones no corrientes.

1.1.2.1.4. Previsión por desvalorización otras inversiones (cuenta regularizadora - abrir): ídem 1.1.1.2.2., por otras inversiones no corrientes.

1.1.2.2. Créditos 1.1.2.2.1. Otros créditos (abrir): se debita por el devengamiento del crédito respectivo. Se acredita por las correspondientes cancelaciones.

1.1.2.3. Bienes de uso: se debita la cuenta de imputación correspondiente por la incorporación de bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal de la sociedad, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por la compra de estos bienes. Se acredita por la venta o baja de dichos bienes. Las amortizaciones acumuladas de Bienes de Uso (cuentas regularizadoras): se acreditan por reconocer la obsolescencia derivada del simple transcurso del tiempo, la evolución tecnológica u otro fenómeno que inutilice el bien para su empleo por parte de la sociedad. Se debitan por la venta de dichos bienes y/o su desafectación definitiva. Atenderán a la siguiente clasificación:

1.1.2.3.1. Terrenos.

1.1.2.3.2. Inmuebles.

1.1.2.3.3. Amortización acumulada de inmuebles.

1.1.2.3.4. Rodados.

1.1.2.3.5. Amortización acumulada de rodados.

1.1.2.3.6. Muebles, útiles e instalaciones.

1.1.2.3.7. Amortización acumulada de muebles, útiles e instalaciones.

1.1.2.3.8. Equipos de computación.

1.1.2.3.9. Amortización acumulada de equipos de computación.

1.1.2.4. Activos intangibles:

1.1.2.4.1. Activos intangibles (abrir): se debitan las cuentas de imputación por gastos de organización y pre operativos y gastos de investigación y desarrollo. Se acredita por la transferencia de derechos de propiedad sobre dichos activos intangibles y por la finalización del período de protección de la propiedad intelectual establecido en la normativa legal.

1.1.2.4.2. Amortización acumulada de activos intangibles (cuenta regularizadora - abrir): se acreditan las cuentas de imputación por el reconocimiento de la obsolescencia derivada del simple transcurso del tiempo o de la evolución tecnológica. Se debitan por la transferencia de dichos bienes y por su baja definitiva.

1.1.2.5. Otros activos ídem cuentas de activo corriente.

2. Pasivo

2.1. Pasivo “SGR”:

2.1.1. Pasivo corriente:

2.1.1.1. Cuentas a pagar:

2.1.1.1.1. Cuentas a pagar comerciales: se acreditan las cuentas de imputación por las deudas devengadas a favor de terceros producto de la actividad comercial. Se debitan por la cancelación.

Se incluirán cuentas tales como:

2.1.1.1.1.1. Proveedores.

2.1.1.1.1.2. Documentos a pagar.

2.1.1.1.1.3. Provisión para gastos.

2.1.1.1.2. Cuentas a pagar sociales: se acreditan las cuentas de imputación por las remuneraciones y cargas sociales pendientes de pago. Se debitan por la cancelación o pago. Se incluyen cuentas tales como:

2.1.1.1.2.1. Sueldos a pagar.

2.1.1.1.2.2. Cargas sociales a pagar.

2.1.1.1.2.3. Provisión para deudas sociales.

2.1.1.1.3. Cuentas a pagar fiscales: se acreditan por las cargas fiscales devengadas y retenciones impositivas pendientes de pago. Se debitan por el pago de dichas cargas fiscales. Se incluirán cuentas tales como:

2.1.1.1.3.1. Impuesto a las ganancias a pagar.

2.1.1.1.3.2. Impuesto a las ganancia mínima presunta a pagar.

2.1.1.1.3.3. Impuesto al valor agregado - débito fiscal.

2.1.1.1.3.4. Impuesto al valor agregado a pagar.

2.1.1.1.3.5. Impuesto sobre los ingresos brutos a pagar.

2.1.1.1.3.6. Otros impuestos a pagar.

2.1.1.1.3.7. Retenciones a depositar.

2.1.1.1.3.8. Provisiones para impuestos, tasas y contribuciones (abrir).

2.1.1.1.4. Otras deudas: se acreditan las cuentas de imputación por las obligaciones ciertas, determinadas o determinables que posee la sociedad con terceros por causas distintas a las incluidas precedentemente. Se debitan por las aplicaciones o cancelaciones de las mismas. Se incluirán conceptos tales como:

2.1.1.1.4.1. Anticipos recibidos de terceros.

2.1.1.1.4.2. Honorarios a pagar.

2.1.1.1.4.3. Dividendos a pagar.

2.1.1.1.4.4. Depósitos de terceros en garantía (consejeros y otros).

2.1.1.1.4.5. Alquileres a pagar.

2.1.1.1.4.6. “Socios partícipes” por ejecución de contragarantías: se acredita por la diferencia entre el valor obtenido por la ejecución de la contragarantía oportunamente ofrecida por el “socio partícipe” y el importe al que el Fondo de Riesgo de la Sociedad tiene derecho como consecuencia de la garantía sufragada (incluyendo gastos de ejecución). Se debita cuando se restituye este importe remanente al “socio partícipe”.

2.1.1.1.4.7. Otras deudas (abrir).

2.1.2. Pasivo no corriente:

2.1.2.1. Cuentas a pagar:

2.1.2.1.1. Comerciales (ídem corrientes).

2.1.2.1.2. Otras deudas (ídem corrientes).

3. Patrimonio neto

3.1. Patrimonio neto “SGR”:

3.1.1. Capital social:

3.1.1.1. Acciones en circulación: se acreditan las cuentas de imputación por la suscripción de acciones por parte de los socios. Se debitan por los retiros de socios de la sociedad. Se distinguirán las siguientes cuentas:

3.1.1.1.1. Acciones en circulación - “socios partícipes”.

3.1.1.1.2. Acciones en circulación - “socios protectores”.

3.1.2. Aportes no capitalizados: se acreditan las cuentas de imputación por el dinero recibido de socios, a ser aplicado a futuras suscripciones de acciones. Se debitan por la aplicación del importe a la integración de las acciones suscriptas, o por su restitución, en caso que la misma no se verifique o que el socio desista de su derecho de acrecer. Se distinguirán las siguientes cuentas:

3.1.2.1. Aportes irrevocables - “socios partícipes”.

3.1.2.2. Aportes irrevocables - “socios protectores”.

3.1.3. Ajustes al patrimonio: comprende aquellas partidas que corresponden a correcciones de la expresión monetaria del patrimonio neto efectuadas con arreglo a disposiciones legales y normativas.

3.1.4. Reservas.

3.1.4.1. Reserva legal: comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de disposiciones legales (arts. 53 de la Ley 24.467 y 70 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. en 1984) y sus modificaciones.

3.1.4.2. Reserva estatutaria: comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de disposiciones estatutarias.

3.1.4.3. Reservas facultativas: comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de la voluntad social expresada en asamblea.

3.1.5. Resultados:

3.1.5.1. Resultados no asignados de ejercicios anteriores: se acredita para registrar los resultados obtenidos en un ejercicio y no distribuidos por la asamblea. Se debita por la efectivización de la distribución.

3.1.5.2. Ajustes de resultados de ejercicios anteriores: se acredita para expresar el valor positivo de un cambio en el importe del resultado acumulado de ejercicios anteriores y se debita cuando dicho valor fuera negativo y por la efectivización de la distribución.

3.1.5.3. Resultados acumulados: se acredita las cuentas de imputación para expresar el valor positivo de los resultados acumulados y se debitan cuando dicho valor fuera negativo y por distribuciones efectuadas.

3.1.5.3.1. Resultados acumulados - “socios partícipes”.

3.1.5.3.2. Resultados acumulados - “socios protectores”.

3.1.5.3.3. Resultados acumulados - “SGR”:

3.1.5.4. Resultado del ejercicio: se acreditan las cuentas de imputación para registrar el resultado final del ejercicio, si ha sido positivo. Se debitan para registrar el resultado final del ejercicio, si ha sido negativo y por la efectivización de su distribución.

3.1.5.4.1. Resultado del ejercicio - “socios partícipes”.

3.1.5.4.2. Resultado del ejercicio - “socios protectores”.

3.1.5.4.3. Resultado del ejercicio - “SGR”.

4. Ingresos

4.1. Ingresos “SGR”:

4.1.1. Ingresos comerciales:

- 4.1.1.1. Comisiones por garantías otorgadas: se acredita por el devengamiento de comisiones en razón del otorgamiento de garantías.
- 4.1.1.2. Comisiones por otros servicios: se acredita por el devengamiento de comisiones por otros servicios brindados.
- 4.1.1.3. Comisiones por gestiones de cobranzas por cuenta de terceros: se acredita por el valor de las comisiones y otros ingresos que obtenga la “SGR” como producto de su gestión de cobranza de aquEllos importes que correspondan a terceros, los que se encuentran incluidos en las correspondientes cuentas de orden.
- 4.1.1.4. Comisiones por administración del Fondo de Riesgo: se acredita por el valor de la comisión devengada que se carga al rendimiento del Fondo de Riesgo en razón de su administración.

4.1.2. Ingresos financieros:

- 4.1.2.1. Resultados de inversiones: se acredita por el resultado positivo de las inversiones efectuadas por la sociedad.
- 4.1.2.2. Resultados inversión en Fondo de Riesgo: se acredita por el resultado positivo obtenido por la sociedad en razón de las inversiones realizadas en su propio Fondo de Riesgo.

4.1.3. Otros ingresos:

- 4.1.3.1. Ingresos por ajustes de resultados ejercicios anteriores.
- 4.1.3.2. Ingresos extraordinarios: se acredita por el resultado positivo obtenido por la sociedad por conceptos no habituales y no descriptos precedentemente.

5. Egresos

5.1. Egresos “SGR”:

5.1.1. Egresos administrativos y comerciales: se debitan las cuentas de imputación por el devengamiento de los correspondientes gastos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 5.1.1.1. Remuneraciones al personal.
- 5.1.1.2. Cargas sociales.
- 5.1.1.3. Honorarios y retribuciones por servicios.
- 5.1.1.4. Alquileres.
- 5.1.1.5. Telefonía y comunicaciones.
- 5.1.1.6. Gastos en informática.

- 5.1.1.7. Correo y mensajería.
- 5.1.1.8. Limpieza y mantenimiento.
- 5.1.1.9. Comisiones y gastos bancarios.
- 5.1.1.10. Otras comisiones.
- 5.1.1.11. Viáticos y movilidad.
- 5.1.1.12. Gastos de librería y papelería.
- 5.1.1.13. Gastos de publicaciones y/o suscripciones.
- 5.1.1.14. Cuotas asociaciones empresarias.
- 5.1.1.15. Impuesto sobre débitos y créditos bancarios.
- 5.1.1.16. Otros impuestos y tasas (abrir).
- 5.1.1.17. Deudores incobrables sobre comisiones por garantías y servicios prestados.
- 5.1.1.18. Deudores incobrables por inversiones en Fondo de Riesgo.
- 5.1.1.19. Desvalorización inversiones en Fondo de Riesgo.
- 5.1.1.20. Publicidad y promoción.
- 5.1.1.21. Gastos de representación.
- 5.1.1.22. Amortización bienes de uso.
- 5.1.1.23. Amortización bienes intangibles.
- 5.1.1.24. Gastos generales.
- 5.1.1.25. Egresos diversos.
- 5.1.2. Otros egresos:
 - 5.1.2.1. Egresos por ajustes de resultados ejercicios anteriores.
 - 5.1.2.2. Egresos extraordinarios.

Capítulos, rubros y cuentas - Fondo de Riesgo

1. Activo

1.2. Activo Fondo de Riesgo>

1.2.1. Activo corriente:

1.2.1.1. Inversiones:

1.2.1.1.1. Inversiones: inversiones en activos del art. 25 del presente anexo. Se debita por la compra o ingreso de activos financieros admitidos y por los resultados positivos (por tenencia o por el rendimiento financiero) de dichas inversiones. Se acredita por la venta o entrega de dichos activos financieros o por los resultados negativos (por tenencia o por el rendimiento financiero).

1.2.1.1.2. Previsión por desvalorización inversiones (cuenta regularizadora): se acredita a fin de reflejar la pérdida por la fluctuación del valor de mercado de las inversiones que se estima se van a producir en el futuro y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.2.1.2. Créditos:

1.2.1.2.1. Deudores por garantías afrontadas: se debita por la deuda que los “socios partícipes” contraen con la sociedad como consecuencia de la cancelación total o parcial efectuada con activos del Fondo de Riesgo de la obligación del partícipe para con el acreedor original. Se acredita por la cancelación de dicha deuda, o la incobrabilidad definitiva del crédito.

1.2.1.2.2. Documentos a cobrar por garantías afrontadas: ídem anterior por los documentos a cobrar ingresados en pago de las deudas contraídas por los socios partícipes.

1.2.1.2.3. Deudores en gestión judicial por garantías afrontadas: ídem deudores por garantías afrontadas, por los montos en litigio judicial.

1.2.1.2.4. Previsión por deudores incobrables sobre garantías afrontadas (regularizadora): se acredita a fin de reflejar la pérdida por incobrabilidad estimada de los créditos incluidos en las cuentas de crédito anteriores, de acuerdo con los parámetros establecidos en el art. 32 de la presente medida y se debita cuando se produce efectivamente la pérdida estimada en forma previa.

1.2.1.2.5. Deudores por gastos de ejecución por garantías afrontadas: se debita por la deuda que los “socios partícipes” contraen con la sociedad como consecuencia de todos los gastos que genere la gestión de cobranza y/o ejecución de contragarantías por los créditos originados en 1.2.1.3.1. Se acredita por la cancelación de dicha deuda, o la incobrabilidad definitiva del crédito.

1.2.1.2.6. Previsión para deudores incobrables sobre gastos de ejecución (regularizadora): ídem cuenta 1.2.1.2.4, por los gastos en que se incurre por las gestiones de cobranza y/o ejecución de contragarantías.

1.2.1.2.7. Valores rechazados a cobrar: ídem cuenta 1.2.1.3.1 por los montos de valores rechazados a recuperar de los “socios partícipes”.

1.2.1.2.8. Anticipos y saldos a favor impuestos (abrir por impuesto): ídem cuenta 1.1.1.3.2.1.

1.2.1.2.9. Retribución Fondo de Riesgo a cobrar: se debita cuando el resultado neto del Fondo de Riesgo es negativo para reflejar el crédito contraído por los titulares del Fondo de Riesgo por el rendimiento de sus aportes, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Dto. 1.076/01. Se acredita por las cancelaciones de dichos créditos.

1.2.1.2.10. Otros créditos: ídem cuenta 1.1.1.3.3.

1.2.1.3. Otros activos:

1.2.1.3.1. Otros activos adquiridos por ejecución de contragarantías: se debita por la adquisición de activos como resultado de la ejecución de contragarantías, en tanto no sean algunos de los previstos en el art. 25 del presente anexo. Se acredita por la realización de dichos activos o su entrega como cancelación de deudas por retiros de aportes.

1.2.2. Activo no corriente:

1.2.2.1. Inversiones:

1.2.2.1.1. Inversiones (abrir): ídem activo corriente.

1.2.2.1.2. Previsión por desvalorización inversiones: ídem activo corriente.

1.2.2.2. Créditos:

1.2.2.2.1. Deudores por garantías afrontadas: ídem activo corriente.

1.2.2.2.1.1.1. Documentos a cobrar por garantías afrontadas: ídem activo corriente.

1.2.2.2.2. Deudores en gestión judicial por garantías afrontadas: ídem activo corriente.

1.2.2.2.3. Previsión por deudores incobrables sobre garantías afrontadas: ídem Activo Corriente.

1.2.2.2.4. Deudores por gastos de ejecución por garantías afrontadas: ídem activo corriente.

1.2.2.2.5. Previsión para deudores incobrables sobre gastos de ejecución: ídem activo corriente.

1.2.2.2.6. Valores rechazados a cobrar ídem activo corriente.

1.2.2.2.7. Anticipos y saldos a favor impuestos (abrir por impuesto): ídem activo corriente.

1.2.2.2.8. Retribución Fondo de Riesgo a cobrar: ídem activo corriente.

1.2.2.2.9. Otros créditos: ídem activo corriente.

1.2.2.3 Otros activos:

1.2.2.3.1 Otros activos adquiridos por ejecución de contragarantías: ídem activo corriente.

2. Pasivo

2.2. Pasivo Fondo de Riesgo:

2.2.1. Pasivo corriente:

2.2.1.1. Cuentas a pagar:

2.2.1.1.1. Deudas por ejecución contragarantías: se acredita por los montos adeudados por gastos de ejecución de contragarantías. Se debita por la cancelación de los mismos. Opcionalmente puede ser incluida dentro de las cuentas correspondientes a la “SGR”.

2.2.1.1.2. Retribución Fondo de Riesgo a pagar: se acredita cuando el resultado neto del Fondo de Riesgo es positivo para reflejar el pasivo contraído con los titulares del Fondo de Riesgo por el rendimiento de sus aportes, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Dto. 1.076/01. Se debita por los pagos efectuados por este concepto.

2.2.1.2. Deudas por retiros efectuados: se acreditan las cuentas de imputación cuando queda un saldo remanente sin cancelar al momento del retiro de la imposición de un aportante, debido a la existencia de saldos de deudores por garantías afrontadas que se le imputen al citado aportante. Su saldo representa el total de deuda a favor de aportantes que han efectuado oportunamente el retiro de sus aportes, y se clasificará en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

2.2.1.2.1. Deudas por retiros efectuados - “socios partícipes”.

2.2.1.2.2. Deudas por retiros efectuados - “socios protectores”.

2.2.1.2.3. Deudas por retiros efectuados - “SGR”.

2.2.1.3. Previsión deudores incobrables por garantías afrontadas sobre retiros efectuados:

Se debitan las cuentas de imputación: a) cuando se calcula que existe la posibilidad de incobrabilidad de créditos por garantías afrontadas correspondientes a aportes previamente retirados al momento de este cálculo, los que serán clasificados en las distintas cuentas, de acuerdo con las características de los titulares de dichos aportes. El importe que se determine incobrable será estimado de acuerdo con lo establecido en el art. 32 del presente anexo; y b) cuando se traslada el saldo proporcional de la previsión p/deudores incobrables por garantías afrontadas - Fondo de Riesgo Contingente, al momento de producirse el retiro de su imposición por parte de algún aportante, clasificado según la titularidad del aporte respectivo. Se acreditan: a) cuando un crédito por garantías afrontadas no cobrado que está provisionado es asignado (total o

proporcionalmente) al titular correspondiente, de acuerdo con las características del mismo, al momento de la restitución de su aporte al Fondo de Riesgo, por el importe proporcional respectivo; b) cuando se recuperan total o parcialmente los créditos previamente provisionados, de acuerdo con la proporción correspondiente de recupero; c) cuando existe un cambio en las condiciones por el que cesan de existir las cuestiones que llevaron a estimar la incobrabilidad de un crédito por garantía/s afrontada/s, por el importe que ahora se estima recuperable; y d) por el pase del crédito correspondiente a cuentas de orden, toda vez que se hubiera provisionado anteriormente en un ciento por ciento (100%). Su saldo al cierre de un período o ejercicio debe ser deudor o nulo, y representa la porción de los créditos por garantías afrontadas no cobrados que se estima incobrable a cada momento, correspondientes a aportes en vigencia, y se clasificará en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

2.2.1.3.1. Previsión deudores incobrables por garantías afrontadas sobre retiros efectuados - a cargo “socios partícipes” (regularizadora).

2.2.1.3.2. Previsión deudores incobrables por garantías afrontadas sobre retiros efectuados - a cargo “socios protectores” (regularizadora).

2.2.1.3.3. Previsión deudores incobrables por garantías afrontadas sobre retiros efectuados - a cargo “SGR” (regularizadora).

2.2.1.4. Otras deudas:

2.2.1.4.1. Deudas diversas (ídem cuenta 2.1.1.1.4.7).

2.2.2. Pasivo no corriente:

2.2.2.1. Cuentas a pagar:

2.2.2.1.1. Deudas varias (ídem corrientes).

3. Patrimonio neto

3.2. Patrimonio neto Fondo de Riesgo:

3.2.1. Fondo de Riesgo:

3.2.1.1. Fondo de Riesgo Disponible: se acreditan las cuentas de imputación por los aportes recibidos que se encuentran respaldados por activos previstos en el art. 25 del presente anexo, y por la conversión de los activos obtenidos como producto de la ejecución de contragarantías en aquellos previstos en el mencionado artículo. Se debitan por el retiro de los aportes por sus titulares y por las aplicaciones del Fondo de Riesgo a la cobertura de créditos garantizados impagos. Su saldo representa el total de los recursos afectados a dar sustentabilidad a garantías emitidas no vencidas y se clasificarán en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

3.2.1.1.1. Fondo de Riesgo Disponible - “socios partícipes”:

3.2.1.1.2. Fondo de Riesgo Disponible - “socios protectores”.

3.2.1.1.3. Fondo de Riesgo Disponible - “SGR”.

3.2.1.2. Fondo de Riesgo Contingente: se acreditan las cuentas de imputación por los pagos que la sociedad haya afrontado en cumplimiento de garantías emitidas y se debitan por la cobranza a deudores por garantías afrontadas y/o cuando se considere la incobrabilidad de esas acreencias. Su saldo representa el total de los recursos aplicados a afrontar pagos por garantías vencidas a cargo de los socios y se clasificará en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares y al estado de vigencia de los aportes a los que correspondan los pagos efectuados por la sociedad:

3.2.1.2.1. Fondo de Riesgo Contingente - “socios partícipes”.

3.2.1.2.2. Fondo de Riesgo Contingente - “socios protectores”.

3.2.1.2.3. Fondo de Riesgo Contingente - “SGR”:

3.2.1.3. Previsión deudores incobrables por garantías afrontadas - Fondo de Riesgo Contingente: se debitan las cuentas de imputación cuando se calcula que existe la posibilidad de incobrabilidad de créditos por garantías afrontadas correspondientes a aportes en vigencia al momento de este cálculo, los que serán clasificados en las distintas cuentas, de acuerdo con las características de los titulares de dichos aportes. El importe que se determine incobrable será estimado de acuerdo con lo establecido en el art. 32 de la presente medida. Se acredita: a) cuando un crédito por garantías afrontadas no cobrado que está provisionado es asignado (total o proporcionalmente) al titular correspondiente, de acuerdo con las características del mismo, al momento de la restitución de su aporte al Fondo de Riesgo, por el importe proporcional respectivo; b) cuando se recuperan total o parcialmente los créditos previamente provisionados, de acuerdo con la proporción correspondiente de recupero; c) cuando existe un cambio en las condiciones por el que cesan de existir las cuestiones que llevaron a estimar la incobrabilidad de un crédito por garantía/s afrontada/s, por el importe que ahora se estima recuperable y d) por el pase del crédito correspondiente a cuentas de orden, toda vez que se hubiera provisionado anteriormente en un ciento por ciento (100%). Su saldo al cierre de un período o ejercicio debe ser deudor o nulo, y representa la porción de los créditos por garantías afrontadas no cobrados que se estima incobrable a cada momento, correspondientes a aportes en vigencia, y se clasificará en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

3.2.1.3.1. Previsión deudores incobrables por garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “socios partícipes” (regularizadora).

3.2.1.3.2. Previsión deudores incobrables por garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “socios protectores” (regularizadora).

3.2.1.3.3. Previsión deudores incobrables por garantías afrontadas Fondo de Riesgo Contingente a cargo “SGR” (regularizadora).

3.2.1.4. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo: se acreditan las cuentas de imputación por el importe de rendimientos no distribuidos, clasificándolas de acuerdo con las características de los futuros titulares de los mismos.

3.2.1.4.1. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - “socios partícipes”.

3.2.1.4.2. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - “socios protectores”.

3.2.1.4.3. Rendimiento acumulado Fondo de Riesgo - “SGR”.

4. Ingresos

4.2. Ingresos Fondo de Riesgo:

4.2.1. Ingresos financieros:

4.2.1.1. Rendimiento del Fondo de Riesgo - “socios partícipes”: ganancias/pérdidas financieras de la inversión del Fondo de Riesgo en activos del art. 25 del presente anexo: se acredita/debita para registrar el resultado o variación del valor de mercado obtenido por la colocación de los recursos que conforman el Fondo de Riesgo invertido en los activos enumerados en el art. 25 del presente anexo, y por los importes correspondientes a “socios partícipes”.

4.2.1.2. Rendimiento del Fondo de Riesgo - “socios protectores”: ídem anterior, con respecto a “socios protectores”.

4.2.1.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo - “SGR”: ídem anterior, con respecto a la “SGR”.

4.2.1.4. Resultados positivos por gestión de cobranzas - “socios partícipes”: se acredita por las ganancias obtenidas en la concreción de las cobranzas, tales como intereses, actualizaciones y otras, por los importes correspondientes a “socios partícipes”.

4.2.1.5. Resultados positivos por gestión de cobranzas - “socios protectores”: ídem anterior, con respecto a “socios protectores”.

4.2.1.6. Resultados positivos por gestión de cobranzas - “SGR”: ídem anterior, con respecto a la “SGR”.

4.2.2. Otros ingresos:

4.2.2.1. Deudores incobrables a cargo “socios partícipes” (regularizadora): se acredita para constituir las Provisiones correspondientes a los “socios partícipes”.

4.2.2.2. deudores incobrables a cargo “socios protectores” (regularizadora): ídem anterior, para los cargos a las cuentas de previsión correspondientes a los “socios protectores”.

4.2.2.3. Deudores incobrables a cargo “SGR” (regularizadora): ídem anterior, para los cargos a las cuentas de previsión correspondientes a la “SGR”.

5. Egresos

5.2. Egresos Fondo de Riesgo:

5.2.1. Gastos y comisiones pagadas:

5.2.1.1. Comisiones y gastos bancarios: ídem cuenta 5.1.1.0.9.

5.2.1.2. Otros gastos y comisiones: ídem cuenta 5.1.1.10.

5.2.1.3. Gastos de custodia: se debita por el costo devengado de gastos de custodia de los títulos representativos de las inversiones de recursos provenientes del Fondo de Riesgo.

5.2.1.4. Cargos y comisiones de “SGR” por administración Fondo de Riesgo: se debita por el valor de la comisión devengada que se carga al rendimiento del Fondo de Riesgo y a favor de la “SGR”, en razón de la administración de aquél.

5.2.2. Otros egresos:

5.2.2.1. Impuestos y tasas: ídem cuenta 5.1.1.16.

5.2.2.2. Desvalorización inversiones: se debita por la constitución de las provisiones que disminuyen el valor de las inversiones del Fondo de Riesgo.

5.2.2.3. Gastos por ejecución de contragarantías: se debita por el valor de los gastos en que se incurre para recuperar el importe de las garantías afrontadas, ejecutando las contragarantías respectivas. Opcionalmente puede ser incluida dentro de las cuentas de la “SGR”.

5.2.2.4. Deudores incobrables: se debita por la constitución de las provisiones que disminuyen el valor de los deudores por garantías afrontadas.

5.2.2.5. Egresos diversos: ídem cuenta 5.1.1.25.

5.2.3. Retribución del Fondo de Riesgo:

5.2.3.1. Retribución del Fondo de Riesgo: se debita cuando el resultado neto del Fondo de Riesgo es positivo para reflejar el pasivo contraído con los titulares del Fondo de Riesgo por el rendimiento de sus aportes, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Dto. 1.076/01.

Se acredita si el resultado del Fondo de Riesgo en el período ha resultado negativo.

6. Cuentas de orden

6.2. Deudoras:

6.2.1. “Socios partícipes” por garantías otorgadas: se debita por el menor valor entre créditos y contratos de garantía de las garantías otorgadas a los “socios partícipes”. Se acredita cuando el socio canceló la obligación principal y en forma parcial o total cuando la sociedad pague al acreedor la obligación garantizada por incumplimiento del “socio partícipe”. Su saldo representará el total de las garantías vigentes a cada momento. En razón del tipo de operaciones avaladas, las garantías deberán clasificarse

de acuerdo con el art. 34 del presente anexo en: a) financieras; b) comerciales; c) técnicas; d) otras (detallar).

6.2.2. Contragarantías recibidas de “socios partícipes”: se debita por el valor de las contragarantías recibidas de “socios partícipes”. Se acredita por la restitución de la contragarantía al “socio partícipe” al momento de producirse la extinción de obligaciones pendientes de pago. Su saldo representará el total de las contragarantías vigentes a cada momento. Se deberán clasificar por tipo de contragarantía, conforme a lo establecido en el Anexo 14.1.

6.2.3. Deudores por garantías afrontadas previsionados en el ciento por ciento (100%): se debita por el importe de los créditos por garantías afrontadas cuyas previsiones por incobrabilidad alcanzaron, respectivamente, al ciento por ciento (100%) de los valores nominales y sobre los cuales no se ha producido el pedido de retiro por parte del/de los socios protector/es correspondiente/s.

Se acredita: a) por las eventuales cobranzas ocurridas; b) por su pase a la cuenta cobranzas por cuenta de terceros en curso por retiros efectuados; c) por su pase a la cuenta deudores por garantías afrontadas con gestiones de cobro abandonadas. Su saldo representará el importe de los créditos por garantías afrontadas previsionados totalmente en razón de su incobrabilidad sobre los cuales no se ha producido el pedido de retiro por parte del/de los socio/s protector/es correspondientes.

6.2.4. Deudores por garantías afrontadas con gestiones de cobro abandonadas: se debita por el importe de los créditos por garantías afrontadas cuyas respectivas gestiones de cobranza fueron abandonadas. Se acredita: a) por las eventuales cobranzas ocurridas; b) por su cancelación anual. Su saldo representará el valor de los créditos cuyas gestiones de cobranza se abandonen en el período objeto de los estados contables en los que se incluyan.

6.2.5. Cobranzas por cuenta de terceros en curso: se debita por los montos de garantías afrontadas que se hallan en gestión de cobranza por parte de la “SGR” y cuyos respectivos importes (derechos crediticios) serán reembolsados a aquellos “socios protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes. Se acredita: a) por los montos recuperados como producto de las gestiones de cobranza y cuyos respectivos importes serán reembolsados a aquellos “socios protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes; y b) por el abandono o cierre de las gestiones de cobranza en curso, por los importes dados de baja. Su saldo al cierre de un período o ejercicio representa el valor de los créditos por garantías afrontadas cuya gestión de cobranza está a cargo de la “SGR” y cuyos importes serán imputados y pagados a los “socios protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de las restituciones de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro, en ocasión de producirse la cobranza efectiva de dichos créditos.

6.3. Acreedoras:

6.3.1. Garantías otorgadas: se acredita para registrar la obligación contingente frente a acreedores por garantías emitidas. Se debita por la disminución de la obligación contraída como consecuencia de cancelación por parte del “socio partícipe” o de la sociedad.

6.3.2. Acreedores por contragarantías recibidas: se acredita por las contragarantías recibidas de los “socios partícipes” en ocasión del otorgamiento de las garantías. Se debita cuando el “socio partícipe” canceló la obligación principal, en forma total o parcial.

6.3.3. Previsiones efectuadas por el ciento por ciento (100%) de los créditos respectivos:

Se acredita por el importe de las provisiones efectuadas que alcancen al ciento por ciento (100%) del valor nominal de los respectivos créditos por garantías afrontadas sobre los cuales no se ha producido el pedido de retiro por parte del/de los socios Protector/es correspondiente/s. Se debita: a) por las eventuales cobranzas ocurridas; b) por su pase a la cuenta acreedores por cobranzas por cuenta de terceros en curso por retiros efectuados; c) por su pase a la cuenta gestiones de cobro abandonadas.

6.3.4. Gestiones de cobro abandonadas: se acredita el importe de los créditos por garantías afrontadas cuyas respectivas gestiones de cobranza fueron abandonadas. se debita: a) por las eventuales cobranzas ocurridas; b) por su cancelación anual.

6.3.5. Acreedores por cobranzas por cuenta de terceros en curso: se acredita por los montos de garantías afrontadas que se hallan en gestión de cobranza por parte de la “SGR” y cuyos respectivos importes (derechos crediticios) serán reembolsados a aquellos “socios protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes. Se acredita: a) por los montos recuperados como producto de las gestiones de cobranza y cuyos respectivos importes serán reembolsados a aquellos “socios protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes. Se debita: a) por los montos recuperados por la “SGR” como producto de sus gestiones de cobranza y cuyos respectivos importes serán reembolsados a aquellos “socios protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de restitución de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes; y b) por el abandono o cierre de las gestiones de cobranza en curso, por los importes dados de baja. Su saldo al cierre de un período o ejercicio representa el valor de los créditos por garantías afrontadas cuya gestión de cobranza está a cargo de la “SGR” y cuyos respectivos importes serán imputados y pagados a los “socios protectores” a quienes se les retuvo en los momentos de las restituciones de sus respectivos aportes al Fondo de Riesgo y/o a quienes le hubieren sido cedidos derechos de cobro al tiempo de restitución de sus respectivos aportes, en ocasión de producirse la cobranza efectiva de dichos créditos.

9.1. Nota a los estados contables - Detalle de las cuentas a cobrar por garantías afrontadas

Información correspondiente al trimestre/ejercicio finalizado el de de 20....

9.2 Nota a los estados contables - Movimientos de los rendimientos del Fondo de Riesgo

Información correspondiente al trimestre/ejercicio finalizado el de de 20....

9.3. Nota a los estados contables - Deudas a favor de los socios protectores por Fondo de Riesgo Contingente

Información correspondiente al trimestre / ejercicio finalizado el de de 20....

Aporte N°	Fecha de aporte	Importe de la deuda	Previsión efectuada	Importe neto de deuda
------------------	------------------------	----------------------------	----------------------------	------------------------------

Totales				

Notas:

1. La información aquí volcada corresponderá a los casos en que se haya procedido de acuerdo con lo establecido en el art. 32 del anexo de la presente medida.

2. La sumatoria de la columna 4 del presente anexo y el total de la columna 4 del Anexo 9.3 - “Deudas a favor de los ‘socios protectores’” por Fondo de Riesgo Contingente, deberá ser igual a la previsión sobre deudores por garantías afrontadas.

9.5. Nota a los estados contables - Contragarantías respaldatorias

Información correspondiente al trimestre/ejercicio finalizado el de de 20....

Saldo de garantías vigentes	Contragarantías recibidas					Saldos reafianzados
	Hipotecas	Prendas	Fianza 3os.	Otras	Total	

9.6. Nota a los estados contables - Detalle cuentas de orden - Deudores por garantías afrontadas previsionados al ciento por ciento (100%)

Información correspondiente al trimestre / ejercicio finalizado el de de 20....

Año calendario en que se generó la deuda	Deuda total	Contragarantías			
		Hipotecarias	Prendarias	Fianzas	Otras
1	2	3	4	5	6
Total					

Notas:

Columna 2: el saldo de esta columna debe coincidir con la suma de los saldos de las columnas 4 de los Anexos 9.3 y 9.4 de la presente medida.

Columnas 3, 4, 5 y 6: deberá indicar el monto de cada tipo de contragarantía asignada a la deuda generada en cada año.

9.7. Nota a los estados contables - Detalle de los saldos pendientes de cobro cuya gestión de recupero se ha abandonado

Información correspondiente al trimestre/ejercicio finalizado el de de 20....

Año calendario en que se generó la deuda	Saldo irrecuperable
1	2
Total	

Notas:

Columna 2: los saldos aquí informados deben cumplir con lo previsto en art. 32 del anexo de la presente medida.

ANEXO 10 - Plan de negocios simplificado para solicitar aumentos de fondo de riesgo

El plan de negocios a ser presentado deberá demostrar que la SGR constituye un proyecto viable y sustentable en el tiempo.

Plan de negocios

1. Resumen

- a. Descripción de los objetivos a alcanzar.
- b. Mercados, regiones y/o sectores económicos. Objetivo.
- c. Descripción de los factores de éxito.
- d. Descripción de los resultados esperados.

e. Conclusiones.

2. Justificación

f. Impacto del proyecto en los mercados/regiones y/o sectores económicos. Objetivo.

g. Cantidad de “socios partícipes” a incorporar al inicio y crecimiento proyectado.

h. Descripción de las garantías a ofrecer y crecimiento esperado.

i. Características

ii. Aceptantes

iii. Plazos

3. Evolución y proyección de la SGR

i. Exponer en planilla/s adjunta/s la evolución de la SGR de acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, plasmando en ellas las proyecciones económicas y financieras. Considerar un horizonte de tres años con apertura mensual para el primero de ellos.

i. Proyecciones varias: socios, garantías, fondo de riesgo y otros

1. Incorporación de “socios partícipes”.

2. Emisión de garantías, considerando cantidad, monto, tipo y plazo.

3. Fondo de riesgo a ser integrado al momento inicial y su proyección con relación a los ptos. 4 y 5 próximos.

4. Caída de garantías a otorgar. Estimación de las garantías a ser honradas.

5. Recuperos de garantías honradas.

6. Saldo del fondo de riesgo contemplando los ptos. precedentes 4 y 5.

7. Proyección de los grado de utilización:

a. Grado de utilización para el ochenta por ciento (80%).

b. Grado de Utilización para el ciento veinte por ciento (120%).

ii. Proyección de ingresos:

1. Comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías.

2. Comisiones a percibir por la administración del fondo de riesgo.

3. Comisión de éxito a percibir por los rendimientos del fondo de riesgo.

4. Describir otros ingresos a consideración de cada SGR.

iii. Proyección de egresos:

1. Gastos de organización.

2. Gastos administrativos.

3. Gastos de recursos humanos.

4. Gastos comerciales.

5. Amortizaciones.

ANEXO 11 - Cálculo del grado de utilización del fondo de riesgo

a) A los fines de calcular el grado de utilización del fondo de riesgo para alcanzar el ochenta por ciento (80%), se utilizará la siguiente fórmula:

b) A los fines de calcular el grado de utilización del fondo de riesgo para alcanzar el ciento veinte por ciento (120%), se utilizará la siguiente fórmula:

Donde:

G1: sumatoria de los saldos neto diarios de garantías vigentes, computando las garantías financieras y las garantías comerciales tipo I, emitidas hasta el día 24 de febrero de 2010.

G2: sumatoria de los saldos netos diarios de garantías vigentes computando todas las garantías otorgadas hasta el día 24 de febrero de 2010.

F0: sumatoria de los saldos netos diarios de garantías vigentes computando las garantías financieras cuyo plazo fuera menor o igual a un año.

F1: Sumatoria de los saldos netos diarios de garantías vigentes computando las garantías financieras cuyo plazo fuera mayor a un año y menor a dos años.

F2: sumatoria de los saldos netos diarios de garantías vigentes computando las garantías financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a dos años y menor a cuatro años.

F3: sumatoria de los saldos netos diarios de garantías vigentes computando las garantías financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a cuatro años.

C1: sumatoria de los saldos netos diarios de garantías vigentes computando las garantías comerciales tipo I.

C2: sumatoria de los saldos netos diarios de garantías vigentes computando las garantías comerciales tipo II.

T: sumatoria de los saldos netos diarios de garantías vigentes computando las garantías técnicas.

j: garantías otorgadas entre el día 25 de febrero de 2010 y el día 31 de diciembre de 2010, inclusive.

k: garantías otorgadas a entre el día 1 de enero de 2011 y la entrada en vigencia de la presente medida.

p: garantías otorgadas a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

En todos los casos la sumatoria de los saldos netos diarios abarcará el período que corresponda.

ANEXO 12 - Garantías otorgadas

Información correspondiente a las garantías otorgadas durante el mes de de 20....

Notas:

Columna 1: número identificatorio correlativo de la garantía otorgada. En ningún caso podrá haber más de una garantía con el mismo número.

Columna 3: debe tener once caracteres sin guiones.

Columna 4: de acuerdo a lo dispuesto en el art. 39 del anexo de la Res. S.P. y M.E. y D.R./13.

Columna 5: incluir el código de la garantía establecido en el Anexo 19 de la Res. S.P. y M.E. y D.R./13.

Columna 6: incluir la ponderación correspondiente de acuerdo a los ponderadores establecidos en el art. 38 del anexo de la presente medida.

Columna 7: corresponde al capital garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que la garantía otorgada sea nominada en moneda extranjera, la misma se computará en pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión informado por el Banco de la Nación Argentina.

Columna 8: se informará la moneda de origen en la que fue otorgada la garantía: pesos argentinos, dólares americanos, euros, reales, etcétera.

Columnas 9, y 10: en los casos en que el instrumento avalado sea cheque de pago diferido, se deberá indicar, deberá indicar nombre o razón social del librador y su número de C.U.I.T.; para el caso en que se trate de fideicomiso financiero, deberá indicar su denominación y número de C.U.I.T.

Columna 11: en los casos en que el instrumento avalado sea cheque de pago diferido, se deberá indicar el código de identificación de la subasta informado por la Bolsa de Comercio correspondiente (cuatro letras identificatorias de la SGR y 9 números); para el caso en que trate de obligaciones negociables, de corresponder, se deberá indicar el su número de serie.

Columnas 12 y 13: para el caso de operaciones garantizadas que se hayan monetizado a través del mercado de valores, se deberá indicar la razón social y el C.U.I.T. del mercado de valores donde se haya realizado la operación.

Columna 14: corresponde al capital del crédito garantizado a su valor nominal (pesos).

Columna 15: corresponde al crédito garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que el crédito otorgado sea nominado en moneda extranjera, el mismo se computará en pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión informado por el Banco de la Nación Argentina.

Columna 16: deberá indicar el tipo de tasa pactada (fija, Libor, Badlar Bancos públicos, Badlar Bancos privados, TEC, TEBP, etcétera).

Columna 17: en caso de haber pactado alguna tasa variable más una determinada cantidad de puntos porcentuales adicionales (fijos), se deberá indicar este último valor. En caso de haber pactado una tasa fija, se deberá indicar el valor total de la tasa pactada.

Columna 18: plazo total de crédito expresado en cantidad de días o, en caso de pago único deberá señalarse en días la diferencia entre la fecha consignada en columna 4 y su vencimiento.

Columna 19: deberá indicar la cantidad de días que hay entre la fecha de entrada en vigencia de la garantía, informada en la columna 4, y la fecha de cancelación de la primer cuota de capital. Para los casos cuya amortización sea de pago único (al vencimiento), este dato debe coincidir con el Plazo informado en la columna 18.

Columna 20: deberá indicar la periodicidad de los pagos de acuerdo a las siguientes opciones: pago único, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, otro. Para las garantías cuya periodicidad de pagos se indique como “otro”, deberá adjuntar el detalle de las amortizaciones proyectadas de acuerdo al Anexo 12.1.

Columna 21: pago único, francés, alemán, americano, otro. Para las garantías cuyo sistema de amortización se indique como “otro”, deberá adjuntar el detalle de las amortizaciones proyectadas de acuerdo al Anexo 12.1.

Columna 22: obra civil, bienes de capital, inmuebles, capital de trabajo, proyecto de inversión. En caso de tratarse de una opción no disponible en el SIPRIN-SGR, deberá solicitar su incorporación.

12.1. Detalle de amortización de garantías informadas con sistema de amortización “otro” (*)

Información correspondiente a las garantías otorgadas durante el mes de de 20....

Notas:

(*) Mediante el presente anexo se deberá informar el detalle de la amortización estimada de las garantías que durante el mismo período se informaron en el Anexo 12 con periodicidad de pagos o sistema de amortización “otro”.

Columna 7: deben indicarse los montos de las cuotas de la amortización del valor que resulte menor entre los importes de la garantía y del crédito garantizado. En caso de que el monto menor sea el de la garantía o que ambos sean iguales, los importes de cada cuota indicados en esta columna deberán coincidir con los indicados en la columna 6.

12.2. Cancelaciones anticipadas de garantías (*)

Información correspondiente al mes de de 20....

Notas:

(*) Mediante el presente anexo deberán informarse las cancelaciones anticipadas de garantías o cuotas de garantías cuyo vencimiento efectivo operó en el período que se está informando, y que su vencimiento original estaba previsto que opere en períodos futuros, en tanto haya una diferencia mínima de 30 días entre ambas fechas.

Columna 1: debe indicarse el número de la garantía de la cual se están informando modificaciones en sus vencimientos.

Columna 2: indicar el número de cuota (en números: 1, 2, 3, etcétera) cuyo vencimiento se está modificando respecto a la proyección original. En caso de ser varias cuotas de una misma garantía las que se modifican, cada una deberá ser informada en un registro diferente.

Columna 4: debe tener once caracteres sin guiones.

Columna 5: debe indicarse la fecha en que efectivamente entró en vigencia la garantía otorgada –art. 39 del anexo de la Res. S.P. y M.E. y D.R./13– y que fuera oportunamente informada en el Anexo 12 - Garantías otorgadas.

Columna 6: debe indicar la fecha original en que se preveía que venciera la cuota.

Columna 7: debe indicar la fecha efectiva en que se canceló la cuota.

Columna 8: deberá indicar el monto de la cuota de que se trate, valuada en pesos argentinos.

Columna 9: deberá indicar el saldo que resta por amortizar una vez vencida la cuota aquí informada.

12.3. Saldos diarios de garantías tipo comerciales, futuros y opciones. (*)

Información correspondiente al mes de de 20....

Notas

(*) Mediante el presente anexo deberá informar los saldos diarios de garantías vigentes de cada una de aquellas garantías de tipo comerciales y financieras futuros y opciones, para las cuales no es posible de antemano estimar su amortización.

1. El número de orden de la garantía debe corresponderse con el oportunamente informado en el Anexo 12

2. Las fechas deberán coincidir con el periodo informado.

12.4. Garantías reafianzadas

Información correspondiente a las garantías reafianzadas durante el mes de de 20....

Notas:

El sistema solicitará únicamente la importación de las Columnas 1, 3, 9, 10, 11, 12 y 13. El resto de las columnas se completarán automáticamente en función de la información cargada oportunamente para cada número de garantía. Asimismo, validará que el número de garantías y el número de C.U.I.T. indicados coincidan con lo oportunamente informado mediante el Anexo 12 de la presente normativa.

Columna 9: deberá indicar la fecha en que entra en vigencia el reafianzamiento de la garantía.

Columna 10: deberá indicar el saldo vigente de la garantía a la fecha de entrada en vigencia del reafianzamiento.

Columna 11: deberá indicar el porcentaje reafianzado respecto del saldo de garantía vigente a la fecha de entrada en vigencia del reafianzamiento.

12.5. Saldos de garantías vigentes por acreedor (*)

Información correspondiente al mes de de 20....

Notas:

(*) Se deberá indicar el saldo de garantías vigentes de cada “socio partícipe” al último día del período informado, detallado por acreedor y por tipo de garantía.

1. El sistema solicitará únicamente la importación de las Columnas 1, 3, 5, 6, 7, y 8. El resto de las columnas se completarán automáticamente en función de la información cargada oportunamente.

2. Se deberá informar un registro por cada acreedor distinto que tenga cada “socio partícipe”. Para los casos de operaciones garantizadas que hayan sido monetizadas a través del mercado de valores, debe indicar el saldo de garantías vigentes discriminado por el mercado de valores en el que se haya realizado la operación, indicando la razón social y el C.U.I.T. del mismo. Para el caso de fideicomisos, se deberá indicar su denominación y C.U.I.T.

ANEXO 13 - Cumplimiento irregular de socios partícipes

Información al de de 20....

Notas:

Columna 6: la sumatoria de esta columna deberá coincidir con la sumatoria de la columna 3 del Anexo 14.1 de la presente normativa.

Columna 7: deberá indicar el monto total de las contragarantías afectadas a las garantías adeudadas. La sumatoria de esta columna deberá coincidir con la sumatoria de la columna 14 del Anexo 14.2 de la Res. S.P. y M.E. y D.R./13.

ANEXO 14 - Deudores por garantías abonadas

Información correspondiente al mes de de 20....

Notas:

Columna 1: deberá indicarse la fecha en que se afrontó el desembolso o la fecha en que haya ingresado dinero por el recupero de una garantía oportunamente afrontada o de un gasto por gestión de recupero oportunamente abonado.

Columna 2: deberá indicarse el número de orden de garantía correspondiente al monto afrontado o recuperado. El número de garantía informado, debe coincidir con el número de garantía informado al momento de su otorgamiento (Anexo 12).

Columna 5: se indicará el monto asumido por cada una de las garantías afrontadas. En los casos en que en un mismo período, se haya asumido el pago de una garantía caída en más de una oportunidad, deberá informarse en renglones diferentes.

Columna 6: se indicará el monto recuperado de cada garantía oportunamente afrontada. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recuperos de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en renglones diferentes.

Columna 7: deberá indicarse el monto de las garantías declaradas incobrables conforme lo establecido en el art. 32 del anexo de la Res. S.P. y M.E. y D.R./013.

Columna 8: se indicará el monto abonado en concepto de gestión de recupero por cada una de las garantías afrontadas. En los casos en que en un mismo período, se haya asumido el pago relacionado a una misma garantía en más de una oportunidad, deberá informarse en renglones diferentes.

Columna 9: se indicará el monto recuperado de gastos por gestión de recupero oportunamente abonados por cada garantía a recuperar. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recuperos de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en renglones diferentes.

Columna 10: deberá indicarse el monto de los gastos por gestión de recuperos declarados incobrables, conforme lo establecido en el art. 32 del anexo de la Res. S.P. y M.E. y D.R./13.

14.1. Saldos de garantías vigentes por socio partícipe y detalle de deudores por garantías abonadas. Situación consolidada por socio partícipe al último día del periodo informado (*)

Información correspondiente al mes de de 20....

Notas:

(*) En el presente anexo deberá completar la información solicitada para cada “socio partícipe” que tenga garantías vigentes y/o deudas en concepto de garantías abonadas y gastos por gestión de recuperos al último día del período.

Columna 3: indicar la cantidad de garantías que implican el saldo de garantías vigentes
columnas 5 a 9: indicar el monto total de contragarantías, por tipo, que se encuentran afectadas a los saldos de garantías vigentes.

Columna 11: los saldos deudores de cada “socio partícipe” serán calculados automáticamente por el sistema en función de la información oportunamente cargada en el mismo mediante el Anexo 14 de la presente medida. El saldo de esta columna debe coincidir con el saldo de la columna 6 del Anexo 13 y con la sumatoria de los saldos de las columnas 5 y 6 del Anexo 20.2, ambos de la presente medida.

Columna 12: indicará la cantidad de garantías afrontadas que componen el saldo de la columna 11, y será calculado automáticamente por el Sistema en función de la información oportunamente cargada mediante el Anexo 14 de la presente medida.

Columna 13: indicará los días de atraso en el pago de las obligaciones de cada “socio partícipe” correspondiente a la deuda vigente más antigua, y será calculado automáticamente por el Sistema en función de la información oportunamente cargada mediante el Anexo 14 de la presente medida.

Columna 14: para aquellos “socios partícipes” que registren saldos impagos, se deberá informar la categoría de clasificación que corresponda según los criterios establecidos en el art. 32 del anexo de la presente medida, y conforme al siguiente cuadro:

Código	Situación
1	Situación normal. Deuda menor a 31 días
2	Riesgo bajo
3	Riesgo medio
4	Riesgo alto
5	Irrecuperable

ANEXO 15 - Inversión del fondo de riesgo

Información correspondiente al mes de de 20....

Notas:

Columna 1: en caso de corresponder, consignar descripción y N° de autorización S.P. y M.E. y D.R.

Columna 3: se deberá identificar el instrumento específico (Ej. Boden, Bogar, etcétera). Para plazo fijo se consignará el N° de certificado y para los títulos valores cotizables se incluirá el código asignado por Caja de Valores S.A.

Columna 6: valor actual (incluye el rendimiento acumulado a fin de mes).

ANEXO 16 - Grado de utilización del fondo de riesgo

Información correspondiente al mes de de 20....

(*) Saldo promedio de todas las garantías que estuvieron vigentes durante el período informado.

(**) De acuerdo a lo establecido en los arts. 34 y 38 del anexo de la Res. S.P. y M.E. y D.R. .../13, y ponderadas en función de lo allí establecido.

ANEXO 17 - Declaración jurada de presentación de régimen informativo (*)

Declaración jurada sobre la presentación de los Anexos 12, 13, 14, 15 y 16

Período: mes año

Por medio de la presente y en carácter de declaración jurada, manifiesto que la información contenida en los archivos detallados a continuación reflejan fielmente la actividad desarrollada por la Sociedad durante el periodo de referencia.

• Anexo 12 - Garantías otorgadas

Archivo importado: nombre del archivo

• Anexo 12.1 – Garantías con sistema de amortización “otro”

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 12.2 – Cancelaciones anticipadas de garantías

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 12.3 – Saldos diarios de garantías comerciales, futuros y opciones, etcétera

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 12.4 - Garantías reafianzadas

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 12.5 – Saldo de garantías vigentes por MiPyMEs y por acreedor

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 13 - Cumplimiento irregular de “socios partícipes”

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 14 - Fondo de riesgo contingente

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 14.1 – SGR situación consolidada por “socio partícipe”

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 15 - Inversión del fondo de riesgo

Archivo importado: nombre del archivo

- Anexo 16 - Grado de utilización del fondo de riesgo

Archivo importado: nombre del archivo

Observaciones

.....
Firma y aclaración del presidente o apoderado de la SGR

(*) El presente anexo será generado automáticamente por el Sistema una vez finalizada la carga de los Anexos 12, 13, 14, 15 y 16 y a pedido del usuario. Al solicitar su generación, se le abrirán dos pantallas, en la primera deberá indicar el monto de las comisiones por otorgamiento de garantías devengado durante el período informado, en la segunda podrá realizar las observaciones particulares que considere pertinentes respecto de la información presentada correspondiente al período que se está informando.

ANEXO 18 - Régimen de auditorías

Módulo 1: socios participes

Procedimientos a implementar:

Definición de muestras, inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo, circularizaciones, revisiones analíticas.

Objetivos: controlar y verificar

- a) Condición de pequeña y mediana empresa de acuerdo con la Res. 24/01 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificaciones.
- b) Grupo económico.
- c) Control legal de documentación.
- d) Límites a los aportes al capital social (transferencias, suscripción e integración del capital, participación máxima accionaria (hasta cinco por ciento (5%)), variaciones, etcétera).
- e) Integración del capital: cincuenta por ciento (50%) al suscribir las acciones y el resto dentro del año calendario posterior a la fecha de suscripción de acuerdo al art. 50 de la Ley 24.467 y sus modificaciones.
- f) Otros.

Herramientas a utilizar:

- a) Páginas web pertenecientes a la A.F.I.P.
- b) Acceso a bases de consulta. Informes comerciales y financieros (Nosis - Veraz)
- c) Actas de asamblea y actas del Consejo de Administración.

Documentación a visualizar:

- a) Legajos (estatuto social, poderes, estados contables, declaración jurada de impuesto al valor agregado, y/o ganancias, constancia de inscripción (C.U.I.T.), declaración

jurada de empresas vinculadas o controladas, documentación respaldatoria de las contragarantías, etcétera).

b) Relevamiento en la web de la A.F.I.P.

c) Otros.

Información a relevar:

Condición de pequeña y/o mediana empresa al ingreso y cada vez que se le otorgue una garantía a un partícipe, a su vez:

a) Existencia de declaración jurada por vinculación con grandes empresas o grupos económicos.

b) Altas, bajas y modificaciones de “socios partícipes”.

c) Existencia de la constancia de inscripción ante la A.F.I.P.

d) Cumplimiento del Anexo 4 del presente anexo (denominación “socio partícipe”, ventas, participación social, acciones suscriptas e integradas, actividad principal, etcétera).

e) Aportes al capital social (transferencias, aportes irrevocables, participación máxima accionaria cinco por ciento (5%), variaciones, etcétera).

f) Constancia de aceptación a integrar una SGR.

g) Firmantes autorizados a representar al “socio partícipe” ante la SGR.

h) Otros.

Módulo 2: Garantías otorgadas

Procedimientos a implementar: definición de las muestras, Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: controlar y verificar

Avales otorgados (montos, condición de pago, plazos, comisiones, etcétera) a los fines de que los mismos se ajusten a la normativa vigente. Verificar veracidad y legalidad de los diferentes tipos de garantías. (Financieras, Comerciales o Técnicas).

Contragarantías (límites, títulos representativos de la propiedad, etcétera).

A su vez:

a) Cancelaciones de las obligaciones de la SGR.

- b) Adicionalidad para el “socio partícipe”.
- c) Control de utilización de las garantías.
- d) Límite operativo de garantías otorgadas a los “socios partícipes” (hasta el cinco por ciento (5%) del fondo de riesgo. Art. 34 de la Ley 24.467 y sus modificaciones).
- e) Límite operativo en la asignación de obligaciones con un mismo acreedor (hasta el veinticinco por ciento (25%) del fondo de riesgo. Art. 34 de la Ley 24.467 y sus modificaciones).
- f) Control legal de documentación respaldatoria.
- g) Integración del capital por el partícipe garantizado en forma previa al otorgamiento del aval.
- h) Otros.

Herramientas a utilizar:

Información del Banco Central de la República Argentina, de mercados a término, de bolsa de comercio de Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Mendoza, Santa Fe y del mercado de valores de Rosario.

Documentación a visualizar:

- a) Contrato o instrumento legal donde consten las condiciones bajo las cuales se ha otorgado el aval.
- b) Contragarantía dada.
- c) Documentación emitida por el respectivo acreedor (salvo en los casos de cheques diferidos, fideicomisos y otros, en los que no existe aceptación expresa del acreedor).
- d) Otros.

Información a relevar:

Montos y fechas de vigencia en:

I. Solicitud y emisión de garantías financieras bancarias y no bancarias:

- a) Cheques de pago diferidos.
- b) Préstamos con acreditación en cuenta.
- c) “Leasing” y “factoring”.
- d) Acuerdos en descubierto.

e) Fideicomisos sin oferta pública.

II. Solicitud y emisión de garantías financieras en mercado de valores:

a) Cheques diferidos.

b) Fideicomisos con oferta pública.

c) Obligaciones negociables con oferta pública.

III. Solicitud y emisión de garantías comerciales y técnicas.

IV. Verificación sobre si la registración contable se ajusta al régimen informativo vigente.

V. Contragarantías: verificación de instrumentación, concordancia relativa entre garantía y contragarantía, análisis de costos.

VI. Relevamientos de las comisiones cobradas por estudio de carpeta a fin de controlar que las mismas se ajusten a las condiciones de mercado.

VII. Garantías caídas: análisis de imputación interna e información suministrada a la autoridad de aplicación.

VIII. Otros.

Módulo 3: socios protectores

Procedimientos a implementar: inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo y revisiones analíticas.

Objetivo: controlar y verificar

a) Aportes al capital Social (transferencias, suscripción e integración, retiros, variaciones, etcétera).

Cumplimiento de límites.

b) Control legal de la documentación.

c) Vinculación grupo económico.

d) Otros.

Herramientas a utilizar:

a) Acceso a bases de consulta. Informes Comerciales y Financieros (Nosis - Veraz).

b) Otros.

Documentación a visualizar:

- a) Actas de Asamblea, Actas del Consejo de Administración, recibos, asientos contables etcétera, de la SGR.
- b) Actas, estados contables, declaración jurada, contratos o convenios con SGR, etcétera del protector.
- c) Otros.

Información a relevar:

- a) Altas, bajas y modificaciones de “socios protectores” (documentación de respaldo).
- b) Certificaciones contables sobre los aportes del “socio protector”.
- c) Cumplimiento del Anexo 3 del presente anexo (denominación “socio protector”, N° de “C.U.I.T.”, participación social, acciones suscriptas e integradas, actividad principal, etcétera).
- d) Cumplimiento del límite al aporte de Capital Social del cincuenta por ciento (50%) según el art. 45 de la Ley 25.300.
- e) Cumplimiento fechas de integración de acuerdo con el art. 50 de la Ley 24.467 y sus modificaciones.
- f) Otros.

Módulo 4: Fondos de riesgo generales y específicos

Procedimientos a implementar: inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: controlar y verificar

- a) Control legal de documentación de respaldo.
- b) Constitución y evolución del fondo de riesgo.
- c) Liquidez y solvencia según el art. 10 del Dto. 1.076/01.
- d) Constitución y evolución de fondos de riesgo específicos.
- e) Composición y evolución del fondo de riesgo contingente (morosidad, provisiones, política de recuperos y otros).
- f) Inversión del fondo de riesgo de acuerdo a lo establecido en el art. 25 del presente anexo.
- g) Titularidad de los activos que conforman el fondo de riesgo.

h) Otros.

Herramientas a utilizar:

a) Información de instituciones bancarias y/o del Banco Central de la República Argentina (a implementar).

b) Otros.

Documentación a visualizar:

a) Actas de asamblea y actas del Consejo de Administración.

b) Documentación respaldatoria de los activos que componen el fondo de riesgo (resúmenes de cuenta, títulos representativos de la propiedad, etcétera).

c) Certificación contable de los aportes (monto, fecha de integración, especie y depositario).

d) Listado de saldos diarios del fondo de riesgo.

e) Resúmenes de cuenta (bancarias, comitentes, especiales, etcétera).

f) Convenios de fondos de riesgo específicos.

g) Otros.

Información a relevar:

a) Cumplimiento del “menú de inversiones” del fondo de riesgo, según se establece en el art. 25 del presente anexo.

b) Análisis de morosidad y recupero del fondo de riesgo contingente.

c) Control del monto máximo del fondo de riesgo autorizado.

d) Ajuste de la registración contable al régimen informativo vigente.

e) Grado de utilización del fondo de riesgo.

f) Permanencia de aportes y control de retiros del fondo de riesgo.

g) Cumplimiento de los reglamentos y cláusulas contractuales de fideicomisos con afectación específica.

h) Otros.

Módulo 5: gestión y legalidad

Procedimientos a implementar: definición de las muestras, inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: controlar y verificar

a) Control legal de renovaciones y cambios en el Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora de las SGR.

b) Gestión de las SGR, de acuerdo a las obligaciones que establece la normativa vigente.

c) Identificación de procesos internos de las SGR fin de cumplir con el régimen informativo, controles internos, circuitos de documentación, contabilizaciones de las operaciones, etcétera.

d) Análisis comparativos entre las SGR.

e) Balances y provisiones.

f) Rentabilidad.

g) Gestión de cobranzas y recuperos.

h) Otros.

Documentación a visualizar:

a) Actas de asamblea y actas del Consejo de Administración.

b) Estados contables.

c) Otros libros legales.

d) Otros.

Información a relevar:

a) Actas de asamblea y actas del Consejo de Administración.

b) Funcionamiento en general.

c) Otros.

De acuerdo a la clasificación de garantías establecida en el art. 34 y lo dispuesto por el art. 38, ambos del presente anexo, las garantías se codificarán de la siguiente forma y ponderarán de acuerdo a los porcentajes indicados en cada caso:

A fines operativos, las garantías financieras menores a dos años emitidas hasta la entrada en vigencia del art. 38.1 de la presente medida mantendrán la codificación oportunamente otorgada.

ANEXO 20 - Modelo de certificado contable sobre movimientos del fondo de riesgo

Señores:

Razón social de la SGR solicitante:

C.U.I.T. N°:

Domicilio legal:

En mi carácter de contador público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. Información objeto de la certificación

Declaración efectuada por la sociedad (indicar razón social) con respecto a montos de aportes y retiros realizados en el fondo de riesgo en el mes de, así como sus saldos y demás información incluida en los Anexos 20.1, 20.2 y 20.3 que en hojas se adjuntan, en los términos requeridos por la Res. N° de fecha de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria y sus modificatorias, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. Tarea profesional realizada

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y, circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la declaración señalada en el pto. 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes al período mencionado, puestos a mi disposición y que detallo a continuación: (se deberá completar con los comprobantes/registros contables que respalden los puntos de la planilla adjunta),

1)

2),

Etcétera.

3. Manifestación

En función de la tarea realizada, certifico que los datos de las declaraciones juradas adjuntas surgen de la documentación detallada en el pto. 2.

Lugar y fecha

.....
Firma, aclaración
Tomo y folio
Contador público certificante

20.1 - Declaración jurada de movimientos del fondo de riesgo

Información correspondiente al mes de de 20.....

Notas:

1. El presente anexo debe estar firmado por el presidente, gerente general o apoderado debidamente autorizado a tales efectos.

Columna 1: cada uno de estos aportes deberá ser numerado correlativamente. Cada retiro efectuado debe ser identificado numéricamente con el aporte que lo originó, incluso en caso de retirarse sólo rendimientos. No puede haber dos aportes de un mismo “Socio Protector” realizados la misma fecha; en dicho caso deberán ser considerados como un único aporte.

Columna 4: debe tener 11 caracteres sin guiones.

Columna 6: se deberá indicar el valor nominal del retiro efectuado, no pudiendo incluir rendimientos. En ningún caso la suma de los retiros de un mismo aporte puede ser superior a la diferencia obtenida entre el monto originalmente aportado menos el contingente proporcional asignado a dicho aporte.

Columnas 7 y 8: deberá completarse sólo para el caso de informar retiros de Fondo de Riesgo y/o de rendimientos.

Columna 11: deberá indicar la especie en la que se realiza el aporte (acciones, títulos públicos, etcétera). Para el caso de que sea realizado por transferencia bancaria deberá indicar “transferencia”.

Columnas 12 a 19: deberán informarse en todos los casos. Cuando se trate de un aporte, la cuenta de origen corresponderá al titular del aporte. Cuando se trate de un retiro, corresponderá al de la SGR.

Columna 19: sólo deberá utilizarse para los casos que correspondan (títulos valores, acciones, bonos, obligaciones negociables, etcétera).

Columnas 18 y 19: deberán indicar la fecha y el número del acta de Consejo de Administración que aprobó el movimiento informado.

20.2. Declaración jurada sobre la situación consolidada por aporte al fondo de riesgo al último día del periodo informado

Información al de de 20....

Notas:

1. El presente anexo debe estar firmado por el presidente, gerente general o apoderado debidamente autorizado a tales efectos.

Columna 4: los saldos de cada aporte serán calculados automáticamente por el sistema en función de la información oportunamente cargada al mismo mediante el Anexo 20.1 de la presente medida. La sumatoria de esta columna deberá dar igual al saldo final informado en el Anexo 20.3 de la presente medida.

Columnas 5 y 6: la sumatoria de los saldos de estas columnas debe coincidir con el saldo de la Columna 6 del Anexo 13 y el saldo de la columna 11 del Anexo 14.1, ambos de la presente medida.

Columna 7: será la diferencia entre lo informado en las columnas 4 y 5, y el sistema lo calculará automáticamente.

Columnas 7 y 8: la sumatoria de los saldos de estas columnas debe coincidir con el monto del fondo de riesgo a valor de mercado informado en la columna 6 del Anexo 15 de la presente medida.

20.3. Declaración jurada sobre los saldos del fondo de riesgo total computable (*)

(*). La información del presente anexo será calculada automáticamente por el Sistema en función de la información oportunamente presentada mediante el Anexo 20.1 de la presente medida. El mismo se generará a pedido del usuario.

1. El presente anexo debe estar firmado por el presidente, gerente general o apoderado debidamente autorizado a tales efectos.

(1) Será la suma de los aportes informados en la columna 5 del Anexo 20.1 de la Res. S.P. y M.E. y D.R. N° .../13.

(2) Será la suma de los retiros informados en la Columna 6 del Anexo 20.1 de la Res. S.P. y M.E. y D.R. N° .../13.

ANEXO 21 - Composición del legajo de la garantía. Documentación mínima

Las SGR deberán contemplar el armado del legajo conformándolo al menos con lo detallado a continuación, y al momento de otorgar cada garantía. No obstante ello, la “autoridad de aplicación” podrá requerir documentación adicional cuando lo estime oportuno.

Documentación general del legajo: (excepto cheques de pago diferido)

a) Solicitud de garantía firmada por el “socio partícipe”.

b) Contrato de garantía recíproca conforme a lo estipulado por el art. 68 de la Ley 24.467 (contrato tripartito firmado por el “socio partícipe”, la SGR y el acreedor) con las firmas certificadas por notario (art. 72 de la Ley 24.467).

c) Contrato de garantía recíproca firmado por la SGR y el “socio partícipe” con firmas certificadas.

d) Copia del certificado de garantía emitido al acreedor.

e) Nota con membrete librada por el acreedor aceptando la garantía emitida, con firma certificada.

f) Constancia de las contragarantías constituidas.

Documentación por tipo de garantía:

a) Garantías financieras.

1. Entidades financieras (Ley 21.526). Compañías de “leasing”. Organismos públicos nacionales y organismos internacionales.

a) Sobre créditos:

I. Instrumento de crédito firmado por el “socio partícipe” y el Banco acreedor.

II. Constancia de monetización (acreditación en la cuenta del “socio partícipe”).

b) Sobre saldos en cuentas corrientes bancarias:

I. Extracto de la cuenta corriente garantizada (que incluya los movimientos a partir de la existencia de la garantía).

c) Sobre “leasing”:

I. Contrato de “leasing”.

II. Copia del remito firmado por el “socio partícipe” por la entrega del bien sujeto a “leasing”.

2. Mercado de capitales.

a) Sobre fideicomisos financieros:

I. Contrato de fideicomiso.

II. Prospecto de emisión.

III. Documentación que acredite las operaciones objeto del fideicomiso.

b) Sobre obligaciones negociables y valores de corto plazo:

I. Copia del prospecto de emisión.

II. Constancia de monetización.

c) Sobre cheques de pago diferido:

I. Fotocopias de los cheques enviados al mercado, con el endoso por aval de la SGR.

II. Fotocopia de los elementos que den cuenta de la negociación de los cheques de pago diferido en el mercado de capitales. (Documentación emitida por el agente de bolsa).

d) Sobre futuros y opciones:

I. Comprobante emitido por el mercado y/o cámara de compensación y liquidación de contratos derivados que se encuentren autorizadas por la C.N.V. y que incluya, el detalle de los saldos promedios mensuales de la cuenta comitente del “socio partícipe” en virtud de la cobertura de los márgenes exigidos por el mercado y que el mismo permita verificar el monto efectivamente garantizado.

b) Garantías comerciales:

a) Sobre cuenta corriente comercial:

I. Nota con membrete emitida por el Acreedor con el detalle de los saldos promedios diarios de la cuenta corriente del “socio partícipe”, firmada por el responsable de la empresa y/o copia de la cuenta corriente del “socio partícipe” garantizada. Cualquiera de ellas, con firma certificada por Banco.

c) Garantías técnicas: (se incluyen aquí garantías sobre alquileres):

I) Instrumento o contrato firmado por el “socio partícipe” y el acreedor de la garantía.

ANEXO 22 - Modelo de certificado de devolución de aportes a los socios protectores por retiros efectuados del fondo de riesgo (*)

Lugar y fecha

Certificado N° 1:

“Socio protector”:

C.U.I.T. N°:

Domicilio legal:

Mediante la presente ponemos en su conocimiento el detalle de las sumas que le son reintegradas relacionadas con el aporte que a continuación se detalla:

Notas:

(*) Este certificado deberá ser confeccionado también para el caso en que sólo se abonen rendimientos del fondo de riesgo. Un original será entregado al “socio protector” y operará como comprobante del retiro efectuado, a los efectos de la utilización que le pueda corresponder. Otro original deberá ser conservado por la SGR como constancia de haber efectuado el reintegro del aporte. El mismo deberá constar de notificación fehaciente al “socio protector”.

1. Los certificados deberán estar numerados correlativamente.
2. Se refiere a los montos retenidos por contingente proporcional asignado cuyos importes fueron previsionados en un ciento por ciento (100%). El importe aquí indicado forma parte del monto indicado en “monto del retiro nominal”.

Esta información servirá de constancia de la pérdida sufrida por el “socio protector”.

Se deja constancia que la liquidación correspondiente se realizó contemplando lo establecido por el art. 26 del Dto. 1.076/01.

.....
Firma y aclaración del responsable de la SGR